



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TESIS**

**NULIDAD Y MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, 2022**

**PRESENTADO POR:**

**Br. JORGE ALEX TICONA MAMANI**

**ASESOR**

**Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2024**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación ( ) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional ( ) / Trabajo académico ( ), titulado “**NULIDAD Y MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, 2022**” presentado por el(la) aspirante **TICONA MAMANI JORGE ALEX**, para obtener el grado académico (X) o Título profesional ( ) o Título de segunda especialidad ( ) de: **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, y asesorado por el(la) **Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA**, designado como asesor con Resolución Directoral N°**0628-2022-DEPG-UJCM**, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa académico  | Aspirante(s)             | Trabajo de investigación  | Porcentaje de similitud |
|---|--------------------------|---|-------------------------|
| MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL | TICONA MAMANI JORGE ALEX | NULIDAD Y MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, 2022 | 26%                     |

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **26%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 15 de noviembre de 2024

UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

**Dr. JUAN UBALDO JIMENEZ CASTILLA**

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS

## ÍNDICE GENERAL

|  |      |
|--|------|
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                     | x    |
| INDICE DE FIGURAS.....                                     | xi   |
| RESUMEN.....   | xii  |
| ABSTRACT .....   | xiii |
| INTRODUCCIÓN .....   | xiv  |
| CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....               | 1    |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática .....         | 1    |
| 1.1.1. Antecedentes del problema .....                     | 1    |
| 1.1.2. Problemática de la investigación.....               | 5    |
| 1.2. Definición del problema.....                          | 14   |
| 1.2.1. Problema general.....                               | 14   |
| 1.2.2. Problemas específicos.....                          | 14   |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....                   | 15   |
| 1.3.1. Objetivo general.....                               | 15   |
| 1.3.2. Objetivos específicos.....                          | 15   |
| 1.4. Justificación e importancia de la investigación ..... | 16   |
| 1.4.1. Justificación .....                                 | 16   |
| 1.4.2. Importancia.....                                    | 20   |
| 1.5. Variables.....  | 21   |
| 1.5.1. Variable 1.....                                     | 21   |
| 1.5.2. Variable 2.....                                     | 21   |

|                                 |   |    |
|---------------------------------|---|----|
| 1.6.                            | Hipótesis.....  | 23 |
| 1.6.1.                          | <i>Hipótesis general</i> .....                          | 23 |
| 1.6.2.                          | <i>Hipótesis específicas</i> .....                      | 23 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO ..... |   | 24 |
| 2.1.                            | Antecedentes de la investigación.....                   | 24 |
| 2.1.1.                          | <i>Antecedentes internacionales</i> .....               | 24 |
| 2.1.2.                          | <i>Antecedentes nacionales</i> .....                    | 40 |
| 2.2.                            | Bases teóricas .....                                    | 62 |
| 2.2.1.                          | <i>Motivación y nulidad</i> .....                       | 62 |
| 2.2.2.                          | <i>Concepto de motivación</i> .....                     | 67 |
| 2.2.3.                          | <i>Objetivo</i> .....                                   | 68 |
| 2.2.4.                          | <i>Elementos constituyentes</i> .....                   | 69 |
| 2.2.5.                          | <i>Requerir</i> .....                                   | 70 |
| 2.2.6.                          | <i>Vicios en la Motivación</i> .....                    | 70 |
| 2.2.7.                          | <i>motivación aparente</i> .....                        | 71 |
| 2.2.8.                          | <i>Falta de motivación</i> .....                        | 71 |
| 2.2.9.                          | <i>Motivación insuficiente.</i> .....                   | 71 |
| 2.2.10.                         | <i>Motivo equivocado.</i> .....                         | 72 |
| 2.2.11.                         | <i>Concepto inválido</i> .....                          | 72 |
| 2.2.12.                         | <i>Características de los recursos de nulidad</i> ..... | 73 |
| 2.2.13.                         | <i>Propósito de la apelación</i> .....                  | 75 |
| 2.3.                            | Marco conceptual .....                                  | 76 |

|  |   |     |
|--|---|-----|
| 2.3.1.   | <i>Motivación</i> .....   | 76  |
| 2.3.2.   | <i>Delito</i> .....   | 76  |
| 2.3.3.   | <i>Nulidad procesal</i> .....   | 77  |
| 2.3.4.   | <i>Hechos probados</i> .....  | 77  |
| 2.3.5.   | <i>Razonamiento probatorio</i> .....                                  | 78  |
| CAPÍTULO III MÉTODO.....                                   |   | 79  |
| 3.1.   | Tipo de investigación .....   | 79  |
| 3.2.   | Diseño de la investigación.....                                       | 79  |
| 3.3.   | Población y muestra. ....   | 80  |
| 3.3.1.   | <i>Población</i> .....  | 80  |
| 3.3.2.   | <i>Muestra</i> .....  | 80  |
| 3.4.   | Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....                 | 83  |
| 3.4.1.   | <i>Técnicas de recolección de datos</i> .....                         | 83  |
| 3.4.2.   | <i>Instrumentos de recolección de datos</i> .....                     | 83  |
| 3.5.   | Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....                    | 86  |
| CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS..... |   | 87  |
| 4.1.   | Presentación de resultados por variables.....                         | 87  |
| 4.1.1.   | <i>Presentación de resultados descriptivos</i> .....                  | 87  |
| 4.1.2.   | <i>Presentación y análisis de los resultados cualitativos</i> .....   | 95  |
| 4.1.3.   | <i>Análisis e interpretación de los resultados cualitativos</i> ..... | 105 |
| 4.2.   | Contrastación de hipótesis.....                                       | 106 |
| 4.2.1.   | <i>Contrastación de la hipótesis general</i> .....                    | 106 |

|  |     |
|--|-----|
| 4.2.2. <i>Contrastación de las Hipótesis específicas</i> ..... | 108 |
| 4.1.    Discusión de resultados. ....                          | 115 |
| CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....                | 119 |
| 5.1.    Conclusiones .....                                     | 119 |
| 5.2.    Recomendaciones .....                                  | 123 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....                                | 126 |
| ANEXOS .....   | 132 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                 |  |     |
|-----------------|--|-----|
| <b>Tabla 1</b>  | Operacionalización de las variables .....                              | 22  |
| <b>Tabla 2</b>  | Sentencias de segunda instancia que fueron observadas.....             | 81  |
| <b>Tabla 3</b>  | Prueba de normalidad.....  | 84  |
| <b>Tabla 4</b>  | Estadísticas de fiabilidad.....  | 85  |
| <b>Tabla 5</b>  | Resultados de sentencias apeladas y decisión de segunda instancia..... | 95  |
| <b>Tabla 6</b>  | Contrastación de la hipótesis general.....                             | 107 |
| <b>Tabla 7</b>  | Contrastación de la hipótesis específica 1.....                        | 108 |
| <b>Tabla 8</b>  | Contrastación de la hipótesis específica 2.....                        | 110 |
| <b>Tabla 9</b>  | Contrastación de la hipótesis específica 3.....                        | 111 |
| <b>Tabla 10</b> | Contrastación de la hipótesis específica 4.....                        | 113 |
| <b>Tabla 11</b> | Contrastación de la hipótesis específica 5.....                        | 114 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                  |  |     |
|------------------|--|-----|
| <b>Figura 1</b>  | Razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas .....                  | 88  |
| <b>Figura 2</b>  | Escasa validez en la inferencia que realiza el juez .....                        | 89  |
| <b>Figura 3</b>  | Déficit en la coherencia narrativa.....  | 90  |
| <b>Figura 4</b>  | escasa justificación de las premisas.....  | 91  |
| <b>Figura 5</b>  | Juez utiliza poco la lógica compleja y razonada .....                            | 92  |
| <b>Figura 6</b>  | la perspectiva constitucional en las sentencias de primera instancia.....        | 93  |
| <b>Figura 7</b>  | Respuesta a cada una de las pretensiones .....                                   | 94  |
| <b>Figura 8</b>  | El juez de primera instancia frente a cada una de las pretensiones .....         | 95  |
| <b>Figura 9</b>  | Afectacion de derechos en las sentencias de primera instancia.....               | 96  |
| <b>Figura 10</b> | Deficiencias en la adecuada valoración de pruebas.....                           | 97  |
| <b>Figura 11</b> | Inobservancia de la debida motivacion en primera instancia .....                 | 98  |
| <b>Figura 12</b> | Introduccion de información no debatida en acto de juicio .....                  | 99  |
| <b>Figura 13</b> | Sentencias de primera instancia no acorde a la doctrina jurisprudencial          | 100 |
| <b>Figura 14</b> | Motivación aparente y contradictoria en sentencias de primera instancia<br>..... | 101 |



## RESUMEN

La investigación llevada a cabo tuvo como objetivo principal analizar si las apelaciones de nulidad presentadas por representantes legales del Ministerio Público admitidas por el ad quem, específicamente en casos donde los fundamentos presentados no estaban adecuadamente expuestos o carecían de una justificación suficiente. Estos casos estuvieron relacionados con delitos dentro de la jurisdicción judicial de Moquegua durante el año 2022. En el proceso de revisión, se identificaron a 88 profesionales del derecho y se analizaron detalladamente 14 expedientes judiciales. Este estudio fortalece la comprensión jurídica, especialmente en situaciones donde se observa el incumplimiento del artículo 139.5 de la Constitución del país. La naturaleza de la investigación es correlacional y se basa en un diseño no experimental. Para analizar los datos, se utilizó una herramienta estadística conocida como el Rho de Spearman. Los resultados del estudio identificaron que el incumplimiento en la motivación adecuada se asocia con seis principales factores que pueden desencadenar una nulidad absoluta. Se encontró que en el 20.6% de los casos, las sentencias del A quo no ofrecían razones adecuadamente explicadas. En el 36.3% de las ocasiones, se percibió una débil validez en las inferencias realizadas por el juez. El 47.4% de los casos reveló una justificación insuficiente de las premisas, y en el 27.2%, el juez no abordó cada una de las pretensiones presentadas. Además, se detectó que en el 44.7% de las sentencias de primera instancia, se incorporó información que no fue debatida durante el juicio. Finalmente, en un 43% de los casos, las resoluciones no estaban alineadas con la doctrina jurisprudencial prevaleciente. Por lo tanto, se puede concluir que ante un incumplimiento en la debida motivación y en el proceso de apelación por parte del Ministerio Público, existe una alta probabilidad de que se conceda la nulidad procesal.

*Palabras clave:* Nulidad procesal, debida motivacion, debido proceso.

## ABSTRACT

The main objective of the research carried out was to analyze whether the appeals of nullity appeals for annulment filed by legal representatives of the Public Prosecutor's Office and admitted by the ad quem, specifically in cases where the grounds presented were not adequately stated or lacked sufficient justification. These cases were related to crimes within the judicial jurisdiction of Moquegua during the year 2022. In the review process, 88 legal professionals were identified and 14 judicial files were analyzed in detail. This study strengthens legal understanding, especially in situations where the non-compliance of article 139.5 of the country's Constitution is observed. The nature of the research is correlational and is based on a non-experimental design. For data analysis, a statistical tool known as Spearman's Rho was used. Spearman's Rho was used to analyze the data. The results of the study identified that failure to adequately motivate is associated with six main factors that can trigger an absolute nullity. It was found that in 20.6% of the cases, the judgments of the did not offer adequately explained reasons. In 36.3% of the cases, the validity of the inferences made by the judge was perceived to be weak. In 47.4% of the cases, there was insufficient justification of the premises, and in 27.2%, the judge did not address each of the claims presented. In addition, 44.7% of the first instance rulings incorporated information that was not debated during the trial. Finally, in 43% of the cases, the rulings were not aligned with the prevailing jurisprudential doctrine. Therefore, it can be concluded that in the face of a lack of due motivation and in the appeal process by the Public Prosecutor's Office, there is a high probability that procedural nullity will be granted.

*Keywords:* Procedural nullity, due motivation, due process.

## INTRODUCCIÓN

La relación entre la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal es un tema importante de investigación debido a varias razones:

Por un lado, la protección de derechos fundamentales debido a que, en la toma de decisiones judiciales, es esencial que los jueces proporcionen motivaciones adecuadas y sólidas para sus decisiones. Esto garantiza que los derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, estén protegidos. Si hay una indebida motivación, puede resultar en la vulneración de estos derechos.

Por otro lado, porque debe haber seguridad jurídica si es que hay una correcta motivación de las resoluciones judiciales que es parte esencial de la seguridad jurídica. Asegura que las decisiones se tomen de manera coherente, previsible y transparente. Si la motivación es inadecuada, puede generar incertidumbre y desconfianza en el sistema judicial.

Una motivación adecuada permite a las partes y a los tribunales superiores comprender las razones detrás de una decisión y revisarla si es necesario. Si la motivación es incorrecta o insuficiente, puede ser más difícil impugnar o revisar la decisión, lo que puede llevar a la nulidad procesal.

La investigación sobre esta relación puede contribuir a mejorar la calidad de la justicia. Puede llevar a recomendaciones sobre cómo mejorar la motivación de las decisiones y evitar la nulidad procesal.

Una adecuada motivación jurídica en las resoluciones judiciales contribuye a la confianza en el sistema judicial. Cuando los jueces proporcionan explicaciones claras y bien fundamentadas para sus decisiones, ayuda a las partes, a los abogados y al público en general a entender y aceptar esas decisiones, incluso si no están de acuerdo con ellas.

Por tanto, la investigación de esta relación es fundamental para fortalecer el estado de derecho y garantizar un sistema judicial justo y efectivo.

Por cuestiones didácticas, la presente investigación ha sido dividida en cinco capítulos; en el capítulo primero, se aborda el problema de investigación que comprende la descripción de la realidad problemática así como el análisis y descripción de los antecedentes del problema y los acontecimientos que constituye en torno problemático de la investigación, se define el problema formulando el problema general y los problemas específicos como orientadores de la investigación, se formulan los objetivos, se aborda la justificación e importancia de la investigación, se determinan las variables y se plantean las hipótesis de la investigación.

En el capítulo segundo, se escudriñan los antecedentes de la investigación a nivel internacional y nacionales se definen las bases teóricas comprendiendo las variables de la investigación y las teorías que las sustentan, así como se realiza una breve definición conceptual de las categorías y los conceptos más importantes utilizadas en la investigación.

En el capítulo tercero se aborda el marco metodológico de la investigación comprendiendo el tipo de investigación a que corresponde, el diseño de la investigación la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos como así como las técnicas de procesamiento y análisis de datos; en este capítulo se establece pues el diseño metodológico de la investigación es decir la ruta que ha seguido el desarrollo del estudio.

Capítulo cuarto se aborda ampliamente la presentación y el análisis de los resultados obtenidos en el estudio de campo, así se presentan los resultados por cada una de las variables, seguido de la contratación de las hipótesis general y específicas así como se realiza la discusión de los resultados en plena relación con los estudios recogidos en los antecedentes de manera tal que la discusión expresa los puntos en coincidencia y los puntos en diferencia además se señalan nuevos temas a investigar.

Finalmente, en el capítulo quinto se expresan en las conclusiones y las recomendaciones precisando las conclusiones por cada uno de los objetivos estudiados en plena coherencia con los resultados obtenidos en cuanto revistan importancia fundamental, hace mismo se estructuran las recomendaciones de acuerdo con los resultados y las conclusiones esgrimidas a efectos de su implementación para la mejora de los aspectos críticos abordados en la presente investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

##### ***1.1.1. Antecedentes del problema***

###### **a) A nivel internacional**

En diversos países, la relación entre la inadecuada fundamentación legal en las decisiones judiciales y la anulación procesal puede desencadenar múltiples complicaciones. Según Aliste Santos (2018) algunos de los desafíos más frecuentes incluyen:

**Desigualdad en la interpretación legal:** En determinadas ocasiones, las autoridades judiciales pueden mostrar irregularidades al interpretar y aplicar la ley, conduciendo a fallos discordantes. Esta variabilidad podría originarse por una inapropiada fundamentación legal, que eventualmente conduce a la nulidad del proceso.

**Deficiencia en la capacitación jurídica:** Baene Angarita (2019) apunta que ciertos magistrados podrían no contar con la preparación legal adecuada para comprender y aplicar de manera correcta las disposiciones legales, lo que puede generar fundamentaciones jurídicas deficientes.

**Opacidad en la toma de decisiones:** En algunos sistemas judiciales, las determinaciones de los magistrados pueden carecer de transparencia,

complicando el entendimiento de las razones detrás de estas. Esta situación puede conducir a la percepción de fundamentaciones jurídicas inadecuadas.

**Saturación de responsabilidades:** Los magistrados frecuentemente enfrentan una acumulación de casos, lo que puede limitar el tiempo que dedican a cada uno, resultando en decisiones con fundamentación insuficiente o incorrecta.

**Dificultades en la revisión y apelación:** En ciertos sistemas, el proceso para objetar o recurrir decisiones judiciales puede ser complejo, dificultando la rectificación de fallos que se originen por fundamentaciones jurídicas incorrectas.

**Corrupción en el sistema judicial:** En determinadas naciones, la corrupción puede sesgar las decisiones judiciales, llevando a fundamentaciones basadas en criterios inapropiados y no en la normativa legal.

**Influencias externas:** En ciertos contextos, las decisiones judiciales pueden estar influenciadas por factores políticos o sociales, lo que podría generar una fundamentación jurídica inadecuada.

Es fundamental reconocer que estas dificultades pueden variar según el país o sistema judicial. Por ello, es esencial investigar y abordar estas situaciones considerando las particularidades de cada contexto.

## **b) En América latina**

En la región latinoamericana, la interacción entre una motivación jurídica inadecuada en las decisiones judiciales y la anulación procesal puede dar lugar a diversos retos específicos. Estos desafíos, identificados en el panorama regional, incluyen:

**Corrupción Endémica:** En varios países de América Latina, la corrupción sigue siendo una preocupante constante que compromete la solidez

de las decisiones judiciales. Es posible que ciertas resoluciones estén sesgadas por intercambios ilícitos o favoritismos, lo que desencadena en una fundamentación legal incorrecta.

**Presiones Políticas:** En ciertos contextos latinoamericanos, los magistrados pueden enfrentar presiones políticas que desvíen su objetividad. Estas influencias pueden causar parcialidad en las decisiones y, por ende, una fundamentación legal inadecuada.

**Limitaciones de Recursos y Carga Laboral:** En muchos de los sistemas judiciales de América Latina, la falta de recursos y la excesiva carga laboral pueden decelerar los procesos. Esta situación puede llevar a que las autoridades judiciales emitan fallos sin un análisis detallado, resultando en decisiones con una fundamentación legal deficiente.

**Formación Judicial Inadecuada:** Si bien esta situación puede ser común en diversas regiones del mundo, en América Latina es particularmente notable. La falta de una capacitación adecuada puede llevar a los jueces a dictaminar resoluciones sin una base legal sólida.

**Ausencia de Transparencia y Rendición de Cuentas:** En ciertas jurisdicciones, las resoluciones judiciales pueden carecer de transparencia, complicando la comprensión de sus fundamentos y generando percepciones de decisiones con fundamentaciones carentes de solidez.

**Acceso Restringido a la Justicia:** En diversas zonas de la región, el acceso a la justicia puede ser restringido, especialmente para los sectores más desfavorecidos. Esto puede potenciar los problemas relacionados con fundamentaciones legales inadecuadas, ya que estas personas podrían enfrentar barreras para objetar decisiones consideradas injustas.

**Procedimientos Legales Ineficientes:** Algunos sistemas judiciales en la región pueden presentar prácticas y protocolos que no aseguran decisiones con



fundamentaciones jurídicas adecuadas. Puede haber ausencia de procesos claros para apelaciones o para revisar la fundamentación de decisiones. Estos retos hacen evidente la necesidad de políticas y reformas estructurales para optimizar la justicia en la región latinoamericana.

**c) En el Perú**

Dentro del escenario jurídico peruano, la dinámica entre una fundamentación legal inapropiada en decisiones judiciales y la anulación procesal enfrenta varios obstáculos específicos. Algunos de los más relevantes son:

**Problemas de Corrupción:** A pesar de los esfuerzos realizados para erradicarla, la corrupción sigue siendo una preocupante constante en el ámbito judicial del Perú. Esta realidad puede comprometer la solidez de las decisiones judiciales, al ser influenciadas por factores externos indebidos.

**Presiones Externas:** En el panorama peruano, como en muchos contextos, los magistrados pueden verse presionados por agentes políticos y sociales. Estas presiones pueden desencadenar decisiones sesgadas y, por ende, una fundamentación legal incorrecta.

**Recursos Limitados y Alta Demanda:** Al igual que otros sistemas judiciales, el peruano puede sufrir por una escasez de recursos y una demanda excesiva de casos. Esta situación puede limitar la atención detallada que los jueces pueden brindar a cada caso, resultando en decisiones con una fundamentación legal deficiente.

**Formación Judicial en Proceso:** Aunque Perú ha avanzado en la capacitación de sus jueces, aún se pueden identificar áreas de mejora en cuanto a la formación y actualización legal continua. Estas brechas en la educación judicial pueden contribuir a decisiones con fundamentaciones legales inapropiadas.

**Procesos de Revisión y Apelación:** En ocasiones, los mecanismos existentes para revisar y apelar decisiones judiciales pueden no ser los más adecuados o efectivos. Esta condición complica la rectificación de fallos basados en fundamentaciones legales inapropiadas.

**Transparencia en Fallos:** Una transparencia limitada en las decisiones judiciales puede oscurecer el entendimiento de las justificaciones subyacentes, potenciando percepciones de decisiones con fundamentaciones carentes de solidez.

Para superar estos desafíos, se requiere un compromiso combinado de reformas jurídicas, implementación de políticas, educación continua y fortalecimiento institucional, todo con el fin de asegurar un sistema judicial íntegro, eficaz y equitativo en el Perú.

### ***1.1.2. Problemática de la investigación***

#### **a) La motivación**

como una región específica dentro del Perú, puede presentar desafíos únicos o acentuados en relación con la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal. Sin datos específicos actuales a la mano, aquí se enumeran algunos problemas potenciales basándonos en los desafíos comunes que se enfrentan en muchas regiones:

En regiones más pequeñas o menos desarrolladas, los tribunales pueden carecer de los recursos necesarios para manejar de manera eficiente los casos. Esto podría llevar a una indebida motivación jurídica debido a la falta de tiempo y recursos para considerar adecuadamente cada caso.

Es posible que, en regiones más pequeñas o aisladas, los jueces y otros profesionales legales tengan menos acceso a formación y educación continua

de calidad. Esto podría dar lugar a una comprensión inadecuada de la ley y a una indebida motivación jurídica.

En regiones más pequeñas, las presiones locales, ya sean políticas, sociales o económicas, pueden tener un impacto significativo en las decisiones judiciales. Estas presiones pueden contribuir a la indebida motivación jurídica.

En algunas regiones, el acceso a la justicia puede ser limitado, ya sea por cuestiones geográficas, socioeconómicas o culturales. Esto puede dificultar la capacidad de las personas para impugnar las decisiones judiciales, lo que puede exacerbar los problemas de la indebida motivación jurídica y la nulidad procesal.

En algunas regiones, puede haber una falta de transparencia en el sistema judicial. Esto puede dificultar la comprensión de las razones detrás de las decisiones judiciales y puede dar lugar a la percepción de una indebida motivación jurídica. Cabe destacar que estos son posibles desafíos y no implican necesariamente que todos ellos estén presentes en Arequipa. Para obtener una imagen más precisa de la situación, sería útil llevar a cabo una investigación local específica o consultar a expertos en el sistema judicial de la región.

#### **b) La nulidad procesal**

Las nulidades procesales como se sabe se pueden encontrar reguladas en la norma procesal civil, en la norma del proceso penal. No existe la nulidad procesal propiamente dicha, existe el recurso de nulidad en el Código Procesal Penal (NCPP), es una de las innovaciones que trae el tema de la nulidad procesal.

Entonces se tiene que dejar en claro que desde la perspectiva procesal lo primero que es un remedio procesal, es un remedio que tiene una finalidad específica que está encaminada justamente a poder corregir aquellos vicios o

defectos que se dan en el curso del proceso, por tanto, el concepto de nulidad es un concepto amplio porque el concepto de nulidad abarca tanto, al calificar un acto procesal por falta de validez o en la inexistencia del acto o la eficiencia del hecho procesal pero también la nulidad procesal se refiere o nos remite a la sanción que se da como consecuencia de ese vicio que tiene un acto procesal y ese vicio que tiene en ese acto procesal puede ser consecuencia de un conjunto de infracciones a la ley y por ingenuidad puede entenderse, sea la constitución a una norma procesal a una norma procedimental por ejemplo una directiva del consejo ejecutivo del poder judicial.

Entonces, lo primero que se debe tener en cuenta sí que la nulidad es un medio, es un remedio en principio, pero es un remedio que se plantea como una defensa negativa esto es para tratar justamente de corregir aquellos vicios o defectos como consecuencia de los actos procesales que están afectados como tales.

Ejemplo: Imaginemos un juicio penal en el cual se acusa a una persona de robo. Durante el proceso, se descubre que una de las pruebas claves, un video de seguridad, fue obtenido ilegalmente por la policía sin una orden judicial. La defensa del acusado plantea la nulidad de dicha prueba, argumentando que su obtención viola derechos fundamentales de su cliente. En este escenario, la nulidad actúa como un remedio para corregir un vicio en el proceso: la obtención ilegal de una prueba.

En el ejemplo, si el juez acepta el argumento de la defensa, el video será excluido y no podrá ser considerado en el juicio. Aquí, la nulidad se plantea como una "defensa negativa", es decir, no busca probar la inocencia del acusado directamente, sino más bien excluir elementos del juicio que podrían perjudicarlo debido a su ilegalidad.

Entonces, se debe tener en cuenta es que la nulidad se rige por una serie de reglas o principios.

Es una idea especial es que es a ese acto procesal que se encuentre en un estado o generador de un vicio haya genera un vicio segundo es la otra idea es que ese acto procesal cuando se menciona el término de nulidad es para indicar qué tipo de vicio específico afecta y el tercero como indicaba el sistema de la sanción.

Específicamente como remedio procesal que es la medida que quiero plantear el siguiente punto en concreto es que debe diferenciarse de la nulidad del recurso.

El artículo 149 del NCPP establece la nulidad como un remedio, no como un recurso principal en materia de nulidad. Desde el punto de vista de la impugnación en sentido amplio, la nulidad procesal no se considera un recurso, sino un remedio. Esta concepción se basa en la forma en que se presenta la nulidad, la cual se utiliza específicamente en casos donde no proceden otros recursos. Como remedio, su objetivo principal es abordar directamente los vicios procesales que puedan surgir en el proceso.

Pero ese remedio y su remedio de defensa que se plantea contra ello está conectado no cualquier no cualquiera ámbito y en abstracto si no está conectado a un perjuicio en concreto que tiene que darse en el caso y ese justamente es la consecuencia de la destrucción negativa uno plantea la nulidad procesal o incluso la invoca o la puede invocar el órgano judicial de oficio ante un caso de error o vicio procesal claro.

Pero la nulidad si es cierto puede afectar ambos lo esencial en todo caso como remedio es justamente respecto del ámbito que afecta así la debilidad puede darse en aquellos casos en los cuales hay vicios incumplimientos de formas previstas en la ley y esos vicios de forma normalmente son

incumplimientos de un supuesto normativo que se establece como como deficiencia formal y es más esa exigencia formal no necesariamente poder estar en el NCPP puede estar en una norma complementaria que resulta aplicable o interpretable sistemáticamente cuando se trata de alguna institución jurídica específica.

Entonces como se observa la nulidad lo primero que busca es justamente sanear el proceso a efectos que sólo se mantengan en el mismo aquellos actos que cumplan con cada uno de los supuestos formales y materiales que requiere justamente la constitución de los actos.

A este efecto es importante tomar en cuenta justamente que la idea de la nulidad desde esta perspectiva que se está planteando lo primero que nos dice es que es un acto está afectado de nulidad sí y ese acto es declarado nulo en consecuencia él mismo deja de tener existencia.

Dentro del marco jurídico peruano, la interacción entre una incorrecta fundamentación legal en las decisiones judiciales y la nulidad procesal presenta particularidades únicas. Algunos aspectos esenciales que considerar son:

Base de la Nulidad: Es fundamental comprender sobre qué se erige la nulidad. En este sentido, la nulidad se fundamenta principalmente en actos procesales. Estos pueden ser originados tanto por las partes involucradas en el proceso como por el órgano jurisdiccional.

Actos Procesales y las Partes: Los actos realizados por las partes, ya sean solicitudes o incluso escritos, pueden estar afectados por vicios de nulidad si no cumplen con ciertas formalidades requeridas.

Vicios de Nulidad y Actos Procesales: Los vicios de nulidad generalmente se relacionan con la falta de cumplimiento de formas específicas al realizar ciertos actos procesales. Esto podría manifestarse, por ejemplo, en la emisión de una resolución sin la previa convocatoria a una audiencia pertinente.

Tiempo como Factor: Todos los actos procesales tienen un tiempo designado para su realización. La nulidad puede surgir cuando estos actos incumplen con los plazos establecidos. Por ejemplo, si una solicitud se presenta fuera del plazo designado, esto puede generar un vicio de nulidad.

Ubicación Específica de los Actos: Algunos actos procesales deben realizarse en lugares específicos, como audiencias en salas de juicio o la presentación de documentos en mesas de partes designadas. Desviaciones de estas normas también pueden llevar a la nulidad.

Dos Tipos de Nulidades: Es crucial distinguir entre nulidad absoluta y otra relativa. La primera se relaciona con violaciones substanciales a normas de orden público, especialmente cuando afectan derechos fundamentales. El artículo 150 del NCPP proporciona una visión amplia sobre la nulidad absoluta, resaltando su aplicabilidad incluso frente a derechos y garantías consagrados en instrumentos internacionales.

Derechos y Garantías: La nulidad absoluta apunta principalmente a la infracción del contenido esencial de derechos y garantías. Estos derechos no solo se derivan de la Constitución peruana, sino también de tratados internacionales que el país ha ratificado. Por lo tanto, es vital considerar una gama más amplia de fuentes al evaluar la validez de decisiones judiciales.

Garantías como Manifestación de Derechos: Las garantías son manifestaciones prácticas de derechos fundamentales en su aplicación. Por ejemplo, mientras la Constitución no puede especificar explícitamente un principio, los tratados internacionales ratificados por el país o incluso las leyes nacionales pueden hacerlo, ampliando el alcance y la protección de derechos fundamentales.

Esta panorámica destaca la complejidad y los matices que rodean la relación entre la fundamentación legal inadecuada y la nulidad procesal en el

Perú, lo cual es fundamental para una correcta interpretación y aplicación del derecho en el país.

En el contexto jurídico peruano, el Acuerdo Plenario 6-2002-11 destaca que la nulidad tiene un alcance más extenso que simplemente abordar actos directamente vinculados al imputado. Más bien, esta puede extenderse a cualquier acto procesal, especialmente aquellos que, debido a fallas o errores en su fundamentación, generen una situación de indefensión. La nulidad, por lo tanto, no se circunscribe únicamente a la protección de derechos fundamentales relacionados con el ejercicio específico del derecho a la defensa o el principio de contradicción. Va más allá, abarcando aspectos como el derecho a una adecuada fundamentación.

Una aclaración esencial es que la motivación se asocia principalmente con las resoluciones judiciales. El artículo 150 del código procesal, por ejemplo, establece causales específicas de nulidad, como aquellas relacionadas con la intervención y representación adecuada del imputado. La normativa es clara: un investigado no puede declarar sin la presencia de su abogado defensor. Además, otras causales de nulidad se asocian a la designación y competencia de los jueces y salas.

Es crucial que las salas judiciales operen sin irregularidades en su nombramiento y composición para evitar vicios de nulidad. Esto se extiende a áreas como la acción penal, donde la nulidad puede surgir debido a la ausencia de actores procesales esenciales en determinadas intervenciones.

La flexibilidad del código se evidencia en su aproximación a los derechos fundamentales. No se trata de una lista fija y cerrada, sino que está abierta a derechos derivados tanto de la constitución como de tratados internacionales que Perú ha ratificado.



Es vital reconocer que la nulidad no se dicta simplemente en beneficio de la parte directamente afectada. Sirve a un propósito más amplio: proteger el interés colectivo y asegurar que el sistema jurídico pueda corregir errores significativos por sí mismo. Esta autocorrección es esencial para mantener y fortalecer la confianza pública en el sistema legal. La nulidad absoluta, dada su naturaleza, puede ser declarada de oficio y en cualquier etapa del proceso, distinguiéndose así de la nulidad relativa, que posee un plazo específico.

En síntesis, es imprescindible considerar la nulidad no solo como una herramienta de protección para las partes involucradas, sino también como un mecanismo crucial para salvaguardar la integridad y credibilidad del sistema judicial peruano. La finalidad última de la nulidad es asegurar que el sistema jurídico funcione de manera justa y efectiva para todos los ciudadanos.

En el ámbito jurídico peruano, resulta crucial considerar la figura de la nulidad de oficio. Esta herramienta permite que, por iniciativa propia, ya sea del juez o del fiscal, se corrijan errores o vicios identificados durante el proceso. Esta corrección puede efectuarse en cualquier etapa del proceso, independientemente de su avance.

Para solicitar una nulidad, es esencial identificar tres componentes clave. Estos elementos han sido descritos en la casación 292-2019 Lambayeque y se basan en jurisprudencias del Tribunal Supremo Español y del Tribunal Constitucional Español:

**Existencia de una Infracción Procesal Sustancial:** Se refiere a la identificación clara de una omisión o vulneración de las normas esenciales del procedimiento. Es decir, se debe especificar cuál principio o derecho fundamental ha sido infringido. Por ejemplo, dentro del derecho de defensa, se pueden identificar sub derechos como el derecho a la defensa técnica, el derecho al silencio, o el derecho a no auto incriminarse.

Determinación de la Indefensión Producida: Aquí se especifica cómo y en qué medida se produjo la vulneración del derecho o garantía en cuestión. Por ejemplo, si se realizó una audiencia sin notificar a la defensa, se podría argumentar que se vulneró el derecho de defensa y el principio de contradicción.

Gravedad de la Afectación: Este componente busca identificar la intensidad o magnitud de la afectación al derecho o garantía en cuestión. La gravedad del vicio puede llevar a considerar si es posible subsanarlo o si se puede convalidar, determinando si corresponde aplicar una sanción de nulidad absoluta o relativa.

En este marco, la nulidad absoluta se orienta a identificar y subsanar las vulneraciones a derechos fundamentales, principios o garantías en casos concretos. Lo que se busca es determinar, en el contexto específico del caso, cómo se afectó el derecho de la parte involucrada y cuál fue la intensidad de esa afectación. Además, es fundamental evaluar si la vulneración tuvo un impacto tan significativo que impidió que la parte ejerza adecuadamente sus derechos.

En resumen, el propósito de la nulidad es asegurar la integridad del proceso jurídico, protegiendo los derechos y garantías de las partes involucradas y, en el caso de la nulidad absoluta, favoreciendo el correcto desenvolvimiento del proceso judicial. Esta herramienta refleja el compromiso del sistema jurídico con la justicia y la equidad, y su disposición para corregir sus propios errores en beneficio de la justicia.

## **1.2. Definición del problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cómo se corresponden los argumentos que no son suficientemente explicadas, debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación, en expedientes de delitos, jurisdicción judicial de Moquegua 2022?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

- ¿De qué manera es la correspondencia entre la validez en la inferencia y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?
- ¿De qué forma se corresponde la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?
- ¿Cómo es la correspondencia entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?
- ¿Cómo es la correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?
- ¿De qué forma se corresponde, que las sentencias no están acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Determinar que las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y se corresponden, los argumentos que no son suficientemente explicadas, debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación, en expedientes de delitos, jurisdicción judicial de Moquegua 2022.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

- Verificar la correspondencia directa entre la validez en la inferencia y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Determinar correspondencia directa entre la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Verificar la correspondencia directa entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Identificar la correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Determinar la correspondencia directa entre al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez imparcial A quo

en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

## **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.4.1. Justificación**

#### **1.4.1.1. Justificación teórica**

Para justificar teóricamente la investigación sobre la relación entre la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal, es necesario comprender los conceptos fundamentales y su importancia en el sistema jurídico.

La indebida motivación jurídica se refiere a la falta de una adecuada explicación legal en una resolución judicial. Esto puede implicar la aplicación incorrecta de la ley, el uso de argumentos irrelevantes o insuficientes, o una inadecuada interpretación de la ley. Por otro lado, la "nulidad procesal" se refiere a la anulación de un proceso judicial debido a errores o defectos graves que imposibilitan un juicio justo y efectivo.

Desde una perspectiva teórica, la relación entre estos dos conceptos es crucial porque ambos tocan los cimientos de la justicia y la proporcionalidad en el sistema jurídico.

Principio de legalidad: Este principio fundamental del derecho señala que un proceso judicial debe estar basadas en la ley. Si una resolución judicial está indebidamente motivada, puede violar este principio, lo que podría resultar en una nulidad procesal.

El derecho a un juicio justo porque es un derecho humano fundamental. Si una resolución judicial está indebidamente motivada, puede ser considerada injusta y, por lo tanto, anulada.

El sistema jurídico depende de la confianza de los ciudadanos. La existencia de resoluciones judiciales indebidamente motivadas puede socavar esta confianza. Por lo tanto, es importante investigar cómo estas pueden llevar a la nulidad procesal y cómo se puede evitar.

La repetida anulación de los procesos judiciales debido a una indebida motivación jurídica puede ser un síntoma de ineficiencias en el sistema jurídico. Esta investigación podría ayudar a identificar y corregir estas ineficiencias.

Si las resoluciones judiciales están indebidamente motivadas, los derechos de los ciudadanos pueden verse amenazados, lo que podría llevar a la nulidad de los procedimientos.

Entonces, la relación entre la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal es un área de investigación de gran importancia, dada su implicación en la justicia, la equidad y la eficiencia del sistema jurídico.

#### **1.4.1.2. Justificación metodológica**

Desde una perspectiva metodológica, justificar la investigación sobre la relación entre la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal implica determinar métodos apropiados para recopilar y analizar datos relevantes. Esto, a su vez, implica asumir ciertas posturas ontológicas y epistemológicas sobre la naturaleza de estas variables y cómo pueden conocerse y entenderse. Aquí algunos argumentos para justificar la investigación desde una perspectiva metodológica:

El Análisis de contenido legal, involucra el examen detallado de textos legales como leyes, regulaciones, y decisiones judiciales, puede proporcionar un medio efectivo para identificar casos de indebida

motivación jurídica. Esto permite una exploración cualitativa profunda de cómo se manifiesta la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales.

El Estudio de casos: Este método permite un análisis en profundidad de casos específicos donde la indebida motivación jurídica ha llevado a la nulidad procesal. A través de este método, se puede obtener una comprensión más detallada de la relación entre estas dos variables.

Métodos cuantitativos: Estos pueden ser útiles para determinar la prevalencia de la indebida motivación jurídica y su relación con la nulidad procesal. Por ejemplo, se podrían recopilar datos sobre el número de casos en los que se ha declarado la nulidad procesal debido a una indebida motivación jurídica y analizarlos estadísticamente.

Análisis jurisprudencial: Este enfoque implicaría el análisis de decisiones previas y la interpretación de estas para entender cómo la indebida motivación jurídica puede contribuir a la nulidad procesal. El objetivo es entender las tendencias y precedentes que podrían ilustrar cómo se ha abordado esta relación en el pasado.

Método comparativo: Al comparar diferentes jurisdicciones, uno podría entender mejor cómo varía la relación entre la indebida motivación jurídica y la nulidad procesal en diferentes contextos legales.

Estos métodos, ya sea solos o en combinación, podrían proporcionar evidencia empírica y teórica sólida para entender mejor la relación entre la indebida motivación jurídica y la nulidad procesal. En última instancia, el método o métodos elegidos dependerán de las preguntas de investigación específicas y los objetivos de la investigación.

### 1.4.1.3. Justificación práctica

Desde la perspectiva práctica, investigar la relación entre "la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal" tiene un significado relevante y concreto en varios aspectos. Aquí te dejo algunos argumentos:

**Mejora de la práctica judicial:** Esta investigación puede conducir a la identificación de patrones o causas comunes de motivación jurídica indebida, lo que puede a su vez informar la capacitación y la educación de los jueces y abogados. Esto podría ayudar a reducir la incidencia de resoluciones judiciales indebidamente motivadas y, por consiguiente, de nulidades procesales.

**Protección de los derechos de las partes:** Al identificar y abordar las causas de la indebida motivación jurídica, esta investigación podría ayudar a garantizar que las partes en un proceso judicial sean respetados y protegidos.

**Eficiencia judicial:** La nulidad procesal a menudo implica la repetición de procedimientos judiciales, lo que consume tiempo y recursos. Al abordar la indebida motivación jurídica, la investigación podría contribuir a una mayor eficiencia del sistema judicial.

**Creación de nuevas políticas o reformas legales:** Los hallazgos de la investigación podrían ser útiles para los legisladores o responsables de las políticas judiciales. Podrían proporcionar una base sólida para la introducción de reformas que mejoren la calidad y consistencia de la motivación jurídica en las resoluciones judiciales.

Por lo tanto, justificar la investigación de la relación entre la indebida motivación jurídica en las resoluciones judiciales y la nulidad procesal desde una perspectiva práctica se basa en el potencial de dicha



investigación para mejorar la práctica judicial, proteger los derechos de las partes, aumentar la eficiencia judicial, informar las reformas políticas y legales y fortalecer la confianza en la justicia peruana.

#### **1.4.2. Importancia**

Investigar la relación entre las variables en Perú es relevante por varias razones, algunas de las cuales son específicas para el contexto peruano. Desde una perspectiva epistemológica, que se ocupa de cómo conocemos y comprendemos el mundo, se pueden señalar los siguientes puntos:

Profundizar la comprensión del sistema legal peruano puesto que cada sistema legal tiene sus propias particularidades y Perú no es una excepción. Investigar estas variables específicas proporcionará una visión más profunda de cómo funciona el sistema legal peruano, sus fortalezas y debilidades.

Siempre aplicando e interpretando la ley y la investigación podría proporcionar una mayor comprensión de cómo los jueces peruanos interpretan y aplican la ley, y cómo esto puede resultar en una indebida motivación jurídica.

**Cultura jurídica:** La investigación puede ayudar a entender la cultura jurídica en Perú, incluyendo las normas y valores que influyen las decisiones judiciales. Esto podría ofrecer una perspectiva más amplia de cómo se manifiesta la indebida motivación jurídica en este contexto.

**Desarrollo del conocimiento jurídico:** Investigar estas variables en el contexto peruano puede contribuir al desarrollo del conocimiento jurídico, tanto en el Perú como en otros lugares.

**Mejora del sistema legal:** En última instancia, el conocimiento generado por esta investigación podría utilizarse para mejorar el sistema legal peruano, reduciendo la incidencia de la indebida motivación jurídica y las consiguientes nulidades procesales.

Por tanto, desde una perspectiva epistemológica, la investigación de la relación entre la indebida motivación jurídica y la nulidad procesal en el Perú puede ser vista como una forma de profundizar nuestra comprensión del sistema legal peruano y contribuir al desarrollo del conocimiento jurídico. Esto, a su vez, puede ser un paso hacia la mejora de la administración de justicia.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1. Variable 1**

X: Nulidad en procesos de primera instancia.

#### **Dimensiones:**

- Validez en la inferencia.
- Justificación de las premisas.
- Pretensiones.
- Introducción de información no debatida en acto de juicio.
- Doctrina jurisprudencial.

### **1.5.2. Variable 2**

Y: Motivación de resoluciones judiciales.

#### **Dimensiones:**

- Aparente.
- Incongruente.
- Interna Externa.
- Insuficiente.
- Cualificada.

**Tabla 1**  
*Operacionalización de las variables*

| <b>Variable</b>                          | <b>Dimensiones</b>  | <b>Indicadores</b>           | <b>Escala</b> | <b>Escala de medición</b> |
|--|---|------------------------------|---------------|---------------------------|
| Nulidad en procesos de primera instancia | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Validez en la inferencia.</li> <li>- Justificación de las premisas.</li> <li>- Pretensiones.</li> <li>- Introducción de información no debatida en acto de juicio.</li> <li>- Doctrina jurisprudencial.</li> </ul> | Auto que resuelve la nulidad | Ordinal       | Escala de Likert          |
| Motivación de resoluciones judiciales    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparente.</li> <li>- Incongruente.</li> <li>- Interna Externa.</li> <li>- Insuficiente.</li> <li>- Cualificada.</li> </ul>   | Autos de resolución          |               |                           |

*Nota.* Elaboración propia.

## **1.6. Hipótesis**

### ***1.6.1. Hipótesis general***

Las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y se corresponden, los argumentos que no son suficientemente explicadas, debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación, en expedientes de delitos, jurisdicción judicial de Moquegua 2022.

### ***1.6.2. Hipótesis específicas***

- Existe correspondencia directa entre la validez en la inferencia y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Existe correspondencia directa entre la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Existe correspondencia directa entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Existe correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.
- Existe correspondencia directa entre al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. *Antecedentes internacionales***

En la investigación titulada el recurso de nulidad penal ¿Un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso? (Radwan Abou-Chakra et al., 2021) se plantearon el objetivo vinculado al diseño de los recursos de sobreseimiento penal, en particular, interesa analizar si este diseño y sus consecuencias respetan los requisitos establecidos por el derecho fundamental a impugnar los recursos procesales.

Al cabo de su investigación mostró los resultados con las siguientes precisiones: El derecho de apelación es un derecho procesal que forma parte de una serie de otros derechos que constituyen el derecho humano al debido proceso, fraguado como una limitación a los poderes estatales, ostentado únicamente por el hecho de ser persona, existente o no constitucionalmente. reconocidas o internas por ley.

Resultó un poco de alegría estudiar el contenido de nuestro catálogo de derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales suscritos, ratificados y en vigor por Chile, en particular las normas de la Corte Interamericana de Justicia y las disposiciones de la ACHR. No garantiza plenamente el ejercicio y goce del derecho al debido proceso porque no

garantiza ni potencia el derecho a tales recursos, considerado como un estándar mínimo internacional. Por su parte, las disposiciones del Código Procesal Penal de Chile sobre los recursos de revocación penal son viciadas, pues se aparta de la norma simple y eficaz y, en algunos casos, no la prevé.

En el panorama jurídico, es evidente que existen ciertas deficiencias en el código de rama. Para comenzar, este código establece requerimientos demasiado rigurosos con relación a la documentación y pruebas. Se destaca un nivel de justificación minucioso y la demanda de pruebas de aceptabilidad bastante estrictas, en vez de seguir un enfoque sencillo y alineado con instrumentos internacionales vigentes en las Américas.

Otra problemática radica en el análisis de los recursos de sobreseimiento en la actual ley procesal penal. Esta no considera la existencia de sobreseimientos parciales. De esta forma, se desvirtúa la esencia de la nulidad que se busca, puesto que se anula incluso aquella parte del juicio que no ha sido afectada por el vicio, contraviniendo el propósito primordial de este recurso.

Además, un tercer inconveniente señala que los tribunales superiores carecen de la facultad para revisar hechos. Aunque esta limitación parece coherente con la esencia de la reforma procesal penal, que enfatiza la oralidad de los juicios, se opone a las directrices del tribunal de primera instancia de las Américas, que sostiene el derecho de los acusados a que un tribunal superior examine tanto hechos como leyes aplicables.

Una cuarta dificultad se relaciona con la garantía del derecho de apelación y otros derechos fundamentales, en sintonía con las directrices de tribunales americanos y estatutos internacionales. Se prohíbe la intervención en situaciones donde se vulneren garantías básicas en un segundo juicio, especialmente si el resultado es una condena, replicando el fallo del primer juicio.

En quinto lugar, la estructura actual del código permite la intervención solo en tres situaciones específicas, limitando el derecho de apelación en otros escenarios. Esta configuración choca con el principio universal de que toda persona condenada tiene derecho a una revisión completa de su sentencia.

Frente a estos desafíos, las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales buscan compensar estas insuficiencias. No obstante, en el contexto nacional, no se reconoce plenamente el valor vinculante de estos precedentes, lo que genera incertidumbre jurídica.

Por ende, a pesar de los intentos de reforma en áreas como la constitucional y la procesal penal, la configuración actual del recurso de nulidad en el sistema penal nacional presenta falencias y resulta insatisfactoria. Es imperativo mirar hacia estándares internacionales, particularmente aquellos propuestos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Justicia, para garantizar un marco jurídico más justo y acorde a los derechos fundamentales.

Por su parte, Machado Castillo (2018) en su investigación realizada en Ecuador, sobre el principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación, señaló que, en cuanto a la tenencia familiar, la resolución debe contener motivos, fundamentos de hecho y de derecho, y una conexión lógica entre ambos.

Utilizando la metodología de enfoque cualitativo, el método deductivo encaminado al análisis teórico, así como el método abductivo para el abordamiento de la práctica en materia constitucional.

Como conclusión, se verifica que tanto a nivel estructural como a nivel de contenido de las resoluciones judiciales se verificó una afectación a los derechos de las personas partes en el proceso a través de la vulneración del

derecho a la motivación y a la igualdad de armas. A pesar de la existencia de los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de los niños y adolescentes que entre otros consagra el principio de interés superior del niño, la administración de la justicia centrada en la motivación de las resoluciones judiciales perjudica afectando directa e indirectamente, así como la preeminencia de sus derechos con relación de otros.

Con relación a la motivación de las sentencias, en estricto, el estudio reafirma la importancia de la fundamentación de las sentencias en hechos, los fundamentos de derecho estableciendo un nexo o conexión entre ambos, en caso de carecer de alguno de los elementos acarreará la nulidad de la sentencia o resolución de que se trate.

De acuerdo con la investigación de Ochoa Guevara (2018) en la provincia de Pastaza se entrevistó a 16 jueces. Muestran una violación al debido proceso, el cuarenta por ciento de los magistrados mencionó el tiempo y los recursos como el problema, mientras que el 20 por ciento señaló que muchas veces las víctimas o los acusados están desarmados.

En su investigación, analizó las respuestas de 93 abogados y 129 jueces. Verificado, el 50% de los abogados manifestó que ambas partes en el proceso penal utilizaron correctamente los argumentos y respetaron los motivos legítimos de la resolución.

Se puede decir que la relación entre motivación y trato en la cláusula fiscal tiene un coeficiente de Pearson de 0,988, lo que nos dice que la relación es muy alta con un 98,8%.

En 2013, la correlación entre la motivación de resolución y la velocidad del programa fue del 97,7% con sig. Un 0,000 de dos caras indica una relación muy alta. En 2014, Rho contaba con 76 abogados, o el 97,8%. 2015 mostró que



existe Rho de Spearman entre motivación, velocidad, honestidad y terapia, encontrando  $R = 0,98$ , y Rho de 2018 fue de 75,6%.

En 2013, la correlación entre la motivación de determinación y la honestidad fue del 97,6%, con un sig. bilateral de 0,000, lo que indica una correlación muy alta o significativa. 2015  $R=0,988$ , interpretación 0,977, significación 0,00.

En 2013, la correlación entre la velocidad del programa y la honestidad fue del 97,2% con sig. Un 0,000 de dos caras indica una relación muy alta. En 2015,  $R = 0,991$ .

En 2013, la correlación entre motivación resolutiva y rapidez procesal fue del 99,1%, con un sig. bilateral de 0,000, indicando una correlación muy alta. En 2015, el coeficiente rho fue  $R=0,996$ , el nivel de explicación fue 0,993 y la significación fue 0,00.

Un estudio de 2013 mostró una correlación del 96,7% entre la motivación de decisión y la honestidad, con sig. 0,000 en ambos lados.

En 2013, se demostró que la correlación entre la velocidad del programa y la honestidad era del 97,1 %. 0,000 en ambos lados.

En 2014, la relación entre motivación y velocidad del programa fue de 0,96%. En 2015, la correlación entre motivación y trato alcanzó  $R = 0,988$ .

En 2015, el coeficiente de correlación entre integridad y trato fue de  $R=0,97$ .

En 2018, la correlación entre idoneidad y comportamiento fue de 0,756, resumiendo motivación y rapidez, por un lado, y trato y honestidad por otro.

La motivación como soporte de sentencias objetivas y sustantivamente justas. Del análisis anterior de este título, Ticona Postigo (2019) confirma a nivel exploratorio que el desempeño de las funciones judiciales depende de los

jueces, y los jueces tienen la obligación básica de dictar juicios justos, objetivos y sustantivos y de aclarar los valores judiciales. dependiendo de su preparación, como lo indica PT.

Por otro lado, (Valenzuela Pirotto, 2020) en su investigación titulada “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”.

Su investigación se desarrolló persiguiendo el objetivo de explicar a través de un estudio de los motivos de las decisiones judiciales, desde su origen y evolución hasta su santificación como parte integrante del debido proceso, y, por ende, como las garantías constitucionales que conducen a la ampliación de sus funciones y su conexión con el concepto de debida causa, el ejercicio del poder estatal no sólo se dirige contra las partes del proceso, sino también contra la sociedad en su conjunto.

Así, llegó a interesantes conclusiones, que la motivación de la pena es un requisito relativamente moderno, su nacimiento no es fruto del progreso de la ciencia jurídica, sino por razones políticas, como mecanismo de control de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, ello llevó a la creación de la fianza del imputado, que luego fue elevada a requisito básico del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela judicial efectiva.

Su santificación como elemento inherente al derecho procesal fundamental del debido proceso se produce en la medida en que su contenido se extiende más allá de las partes procesales y del tribunal que dictó la decisión, así como del tribunal de apelación, superando el requisito de la sentencia para identificarlo como una mera formalidad. pero actualmente se proyecta sobre la sociedad en su conjunto como una forma de justificar el ejercicio del poder estatal.

Se debe mantener el vínculo estrecho entre la motivación de la resolución y la evaluación de la evidencia, junto con la crítica adecuada (sana crítica). En este sentido, cuando en una sentencia intervienen únicamente pruebas favorables a la sentencia, la sentencia ya no puede considerarse motivada, sino que el tribunal tiene la facultad de pronunciarse sobre las pruebas contrarias a la sentencia a la que habían llegado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considere o no que la falta de motivo constituye un error procesal o un vicio in iudicando, en tal caso, los tribunales deben abstenerse de aceptar cualquier principio final como uno de los criterios estándares que permita la necesidad de motivos alternativos, la práctica debe rechazarse debido a los requisitos del debido proceso, la necesidad de explicar el razonamiento seguido para tomar la decisión y verificar que la decisión cumplió con el propósito de la equidad.

Otro de los antecedentes de esta investigación lo constituye el estudio de titulado “Forma y sustancia en el razonamiento probatorio. El alcance del control sobre la valoración de la prueba a través del recurso de nulidad penal” a cargo de (Accatino, 2009).

En su trabajo de investigación aborda ítems como las Nuevas Reclamaciones por Invalidez Penal y Cuestiones de Demarcación Antigua, explicando que, a lo largo de la historia de los recursos extraordinarios, especialmente la historia del Llamado Supremo es una de fronteras tensas, en la que los límites entre los temas que pueden ser objeto de conocimiento y los que no pueden ser objeto de conocimiento han sido continuamente invadidos y desplazados.

De esas antiguas cuestiones de límites, quizás la más famosa es la de la diferencia entre hecho y ley. Empleando a la Corte Suprema como recurso destinado a controlar la legalidad de los procesos y decisiones judiciales, las

cuestiones de hecho, entendidas como las relativas a la prueba de los enunciados empíricos pertinentes, prescindían de las relativas a la aplicación de las normas correspondientes. Admisibilidad y provisión de reglas de prueba o prueba legal (pregunta, última, ley, se refiere a la aplicación de las reglas).

Entonces, según este modelo, y en el contexto de un procedimiento de valoración de la prueba dominado por el liberalismo, la decisión de dar por probados (o no probados) determinados hechos no regirían, en principio.

Sólo en principio sí, porque los hechos siempre buscan grietas que se cuecen en el templo del derecho. Los controles de cumplimiento sobre los requisitos motivacionales para las declaraciones probatorias pueden ser su principal caballo de Troya.

Pero el escrutinio del respeto a la presunción de inocencia también sirve al mismo propósito, especialmente al nivel de su uso como regla de juicio, o incluso un control de la mala aplicación del derecho, teniendo en cuenta las normas empíricas, el conocimiento científico o principios lógicos como normas jurídicas.

Otro de los ítems está referido a la diferencia entre el control formal racional y el control sustantivo evaluativo; donde explica con suficiencia la distinción entre el control formal racional y el control sustantivo evaluativo refleja una preocupación por la intervención excesiva en cuestiones fácticas. Este recelo se ve reflejado en una tendencia jurisprudencial que tiende a limitar los mecanismos de revisión sobre la valoración de la evidencia.

Tal limitación, conforme a lo estipulado en el artículo 374 letra e) en relación con el 342 letra c) del CPP, evita que las declaraciones basadas en hechos probados carezcan de sustento probatorio. Además, se preserva el derecho fundamental a la presunción de inocencia, excluyendo violaciones sustanciales mediante un control autónomo bajo el artículo 373 letra a). Esta

interpretación restrictiva introduce una diferenciación entre el control formal de la motivación de las pruebas y la apreciación sustantiva de las mismas por parte del tribunal, excluyendo esta última de la competencia jurídica de un recurso de desestimación.

La distinción entre estos dos momentos en la valoración de la prueba y la justificación de una declaración de prueba demuestra claramente la distinción jurisprudencial entre el control formal sobre el razonamiento y el control sustantivo sobre la valoración de la prueba. La primera, que tiene por objeto comprobar que existe una relación lógica corroborativa entre la prueba presentada al proceso y la afirmación empírica que se tiene por probada, se encuentra debidamente establecida en la justificación de la sentencia.

El propósito del segundo enfoque es controlar si un elemento de juicio es suficiente (o insuficiente, según sea el caso) para tratar un enunciado empírico como probado, de acuerdo con el estándar de prueba. La interpretación prevaleciente del alcance de la medida de anulación excluiría el último tipo de control.

Asimismo, aborda la problemática de las restricciones al debido proceso de ley; en este ítem realiza una crítica partiendo por el primer argumento habitualmente esgrimido para justificar la exclusión de un control tendiente a hacer que los elementos de juicio valorados en la sentencia sean suficientes para hacer probar una determinada afirmación de hecho demuestra el carácter singular del recurso de revocación, en particular sí, es, de hecho, un recurso legal estricto, no dirigido inmediatamente a obtener un nuevo pronunciamiento sobre el objeto del proceso, y por lo tanto no constituye una instancia.

Sobre esta base, se ha argumentado que no es posible cambiar los hechos establecidos en la sentencia oral y que la falta de competencia para modificar la determinación de los hechos que debieron ser tenidos en cuenta por parte del

tribunal ha sido demostrado, y por lo tanto no puede declarar que el tribunal ha declarado que tiene Prueba de statu quo no probada.

Sin perjuicio de las debilidades de los argumentos interpretativos que suelen afectar la voluntad de los legisladores, y algunos de los comentarios reseñados pueden, especialmente el último, como veremos en el apartado siguiente, ser considerados erróneos frente a otras disposiciones del Código Procesal Penal.

A consideración particular, hay una manera de entender lo que significa sustituir un recurso especial de nulidad por falta de prueba, que le impide justificar la prueba suficiente del control legal por una razón válida, se trata de enfatizar cómo el sobreseído en última instancia es un recurso cuyo objetivo es valorar directamente la suficiencia de la prueba para condenar con base en el expediente del juicio oral, Los registros del juicio solo deben considerarse si la censura no tuvo en cuenta ninguna prueba presentada.

Desde esta perspectiva, no hay razón para negar que el control sobre la prueba se extiende también a la justificación de la suficiencia. El tribunal entonces no estaría obligado a reevaluar las pruebas que obtuvo a través del expediente del juicio oral y comparar su propia evaluación con la evaluación que condujo a la culpabilidad o inocencia del tribunal de juicio oral para determinar, interpretando el informe del comité, "si las pruebas estaban sujetas a bueno o malo." Lo que este caso necesita es una revisión de si la evaluación de la evidencia suficiente para condenar o no absolver es razonable.

Así también el autor precisa las limitaciones que solo pueden explicarse mediante interpretaciones subjetivas de los estándares penales de evidencia. Frecuentemente, se recurre al argumento que distingue entre control formal y sustantivo, rechazando la revisión de la justificación basada en la suficiencia de las pruebas. A pesar de no justificar previamente el poder de probar, como se

debatíó anteriormente, este argumento sigue siendo relevante tanto para explicar esta limitación como para señalar el camino a seguir para superarla.

Un ejemplo claro de este razonamiento se encuentra en la siguiente afirmación: La decisión de un tribunal sobre conducta inapropiada, sin lugar a duda, pertenece exclusivamente a la jurisdicción interna del juez encargado del caso. Si el tribunal carece de la autoridad para revocar un fallo solicitado, es porque se origina en la convicción personal del juez, fundamentada en un conocimiento previo, detallado y directo de los hechos.

Acerca de las restricciones de rechazo en la práctica de fallos de la propia corte de apelaciones, el autor indica que, la primera de estas razones se deriva de una contradicción que se encuentra en la concepción dominante sobre el alcance del control que puede ejercerse mediante el recurso de revocación sobre la justificación de una decisión de hecho.

Esta contradicción surge porque los mismos tribunales, reacios a controlar la justificación de la suficiencia de la prueba, generalmente tienden a exigir que, para la nulidad de las sentencias y juicios orales, al omitir ciertos requisitos probatorios, el efecto de las deficiencias en la parte resolutive de la sentencia determina que lo dispuesto en el artículo 375 del CPP se aplica a las razones expuestas.

Por su parte, (Rodríguez Ruiz, 2003) al investigar acerca de la Sentencia en recurso de nulidad sobre aplicación de derechos fundamentales en el proceso penal (Corte Suprema), abordó entre otras, la problemática de la aplicación del ordenamiento jurídico interno en el contexto de los tratados internacionales de derechos humanos; así, según su sentencia en los apartados 1 y 2 de la consideración, el presente recurso de casación se funda en el escrito de motivos a) y b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, citado en dos complementos.

Por lo que resulta interesante ofrecer a continuación, algunas reflexiones sobre la primera acusación de nulidad de la audiencia oral.

La Corte insistió en que la norma internacional apelada por los demandantes era meramente una norma procesal, la cual declaraba una tendencia que los Estados parte debían tener en cuenta en su legislación interna.

Teniendo en cuenta los siguientes argumentos, esta resolución me parece lamentable y desafortunada.

En primer lugar, además de explicar la teoría de que el ordenamiento jurídico interno acepta el derecho internacional, Chile cuenta con una clara norma constitucional al respecto. A través de la reforma de 1989, el Artículo 5 de la Carta Fundamental incorporó los derechos fundamentales de la naturaleza humana a la constitución material. Si bien los derechos humanos limitan la soberanía nacional —soberanía marcadamente normativa—, el orden interno está limitado por estos derechos fundamentales.

Por tanto, son inconstitucionales las leyes nacionales que se oponen a las leyes nacionales derivadas de los derechos fundamentales.

Además, es bien sabido que los legisladores del Código Procesal Penal, con base en los tratados internacionales, insisten en el artículo 373 que existe una violación sustancial de los derechos o garantías garantizados por los tratados internacionales ratificados y en vigor por Chile.

La segunda línea de crítica proviene del examen de la recitación de oraciones, un tipo de examen que encuentra inconsistencias en el argumento.

De hecho, en la tercera presentación, la corte consideró "programática" la invocación de las normas de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN). En la Sección IV, sin embargo, reconoce que son normas



efectivamente aplicables”, limitándolas a los períodos de investigación, detención o prisión preventiva.

Sin duda, el tribunal que dictó la sentencia ejerció su soberanía. El artículo 5 inc. 2, de nuestra Carta Fundamental establece que las normas de derechos humanos consagradas en los tratados internacionales limitan la soberanía de los Estados, por lo que los magistrados deben reconocer y acatar este mandato. La jurisdicción del país debe remitir sus acciones a la Constitución ya las leyes promulgadas conforme a la Constitución (principio de legalidad).

Parece obvio que las normas internacionales, incluso las programáticas, deben ser respetadas dentro de las jurisdicciones, si no son directamente aplicables, como un elemento de interpretación del orden interno.

Este argumento es aún más fuerte en el caso del nuevo sistema procesal penal, que fue diseñado, construido e implementado con el propósito expreso de respetar los derechos fundamentales de la naturaleza humana.

Dadas estas observaciones, esta sentencia parece prescindir de un elemento de derecho tan importante como lo son hoy las normas constitucionales de aplicación directa y los tratados internacionales que forman parte de la constitución de la sustancia. Con el establecimiento de un nuevo sistema procesal penal, es necesario llamar la atención del Poder Judicial para que cumpla con las normas jurídicas vigentes y actúe en consecuencia, con el fin de lograr el respeto absoluto a los derechos fundamentales que emanan de la reconocida naturaleza humana, ya sea a través de la constitución o convención internacional.

En tanto, en su estudio (Figueroa Guevara, 2020) acerca de la motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico

General de Procesos (Cogep), con el objetivo de analizar y explicar el tratamiento de la prueba mostró resultados en el siguiente sentido.

El Código Procesal vigente sigue la evolución y modernización del derecho procesal. Los cambios también afectan el tratamiento de la prueba en el proceso, buscando validar esta garantía constitucional y dar certeza a las apreciaciones de los jueces sobre los hechos controvertidos presentados por las partes.

En esta modalidad de procedimiento por audiencia, el juez está obligado a dirigir imparcialmente los argumentos probatorios que le permitan aceptar o rechazar pruebas y presentar argumentos válidos para cumplir con el mandato del Cogep Art. 89, que garantiza la prueba motivada de la verdad. Conflicto El proceso se somete a su juicio.

La teoría desarrollada en este trabajo de investigación permite comprender que, en un estado constitucional de derecho y justicia, las decisiones judiciales deben sustentarse en argumentos jurídicos apegados a normas en el Cogep y derechos fundamentales, por lo que es deber del operador garantizar judicialmente ciudadanos Tutela judicial efectiva contra la arbitrariedad y la nulidad.

Considerando la relación instrumental que existe entre “medios de prueba” y “hechos”, la premisa nace en el contexto del proceso, Determinar o seleccionar los hechos relevantes es una labor básica y necesaria para asegurar que las actividades de admisibilidad o en especial la forma de prueba se realicen correctamente, a fin de emitir un juicio justo.

Las normas procesales contenidas en el Cogep y los Códigos Procesales de Uruguay son derivados del Código Procesal Modelo Iberoamericano. Sin embargo, al tratarse de la admisibilidad de la prueba, Uruguay determinará el objeto de prueba con base en la lista de hechos controvertidos e

incontrovertidos, y lo excluirá del objeto de prueba como acto procesal a realizar. evidencia.

La misma situación se da en el Código de Procedimiento Civil español. Esto ayuda a la tarea del juez de estimular la admisibilidad y rechazar la prueba. Esta limitación en nuestra legislación hace que los jueces no tengan la suficiente participación para hacer cumplir los motivos correctos. Debido a la importancia de este aporte de la legislación uruguaya y española, se mencionó este tema al tratarse de sujetos de prueba.

Hay varias razones para la falta de motivación para aceptar y rechazar la prueba, incluida la falta de comprensión de cómo se hacen cumplir las normas en relación con este aspecto, y la falta de conducta procesal, es decir, establecer el "objeto de la prueba", antes de la prueba de admisibilidad.

Del derecho teórico y comparado investigado, en particular del derecho procesal civil español, se puede concluir que el Cogep carecía de los medios de impugnación horizontal de las resoluciones judiciales denegatorias de prueba antes de optar por el recurso de casación vertical. es otra instancia superior.

El recurso, conocido como "indemnización" en el derecho español, consiste en que el mismo juez revise su decisión de rechazar prueba a petición de la parte afectada. Esto asegura que el juez, ante los argumentos del recurrente, reflexione y autoevalúe su decisión, permitiendo cambiarla sin recurrir a otra autoridad superior, agilizando el juicio y ahorrando tiempo y dinero. Las partes, por supuesto, se basará en la verdad procesal para las decisiones sustantivas.

Resumo este trabajo de investigación destacando que la adecuada administración de justicia se fundamenta en las normas jurídicas que rigen la materia, como el artículo 89 del Cogep; el artículo 160 establece: "La prueba para ser admitida debe tener la pertinencia, utilidad, conducta y acto requerido

por la ley”. derecho, fiel y verazmente, el juez conducirá el debate probatorio con imparcialidad y orientado a esclarecer la verdad del procedimiento, de esta forma podrá aportar razones jurídicas que sustenten su tesis, haciéndola válida y evitando nulidad y posible recurso.

Por su parte, en la tesis de Hidalgo Fernández (2019) sobre la falta de motivación del laudo arbitral afecta su validez, provocando nulidad. El objetivo de su investigación fue analizar el impacto de una demanda de revocación de un laudo arbitral en los derechos constitucionales del demandante, no existe en la Ley de Arbitraje y Mediación una disposición “exhaustiva”, es decir, la posibilidad de anulación de un laudo por falta de motivación.

Sus objetivos específicos estuvieron relacionados con examinar cómo se afectan los derechos constitucionales del debido proceso y los defensores de los reclamos de anulación de un laudo arbitral porque no hay "falta de motivación" para anular un laudo bajo el Artículo 31 de la Ley de Arbitraje; analizar los distintos criterios de los jueces del CCE sobre la posibilidad de anular un laudo arbitral sin motivo mediante la nulidad de las actuaciones; analizar de los criterios de la Corte Provincial del Guayas y del Presidente de la Corte Provincial de Pichincha sobre la posibilidad de dejar sin efecto un laudo arbitral por vía de nulidad; y, proponer de reformas al artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Conciliación para utilizar la "falta de motivación" como causal de anulación de laudos arbitrales.

Sus resultados, indican que la motivación constituye una garantía del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76, numeral 7, texto L, de la Constitución ecuatoriana, y las sanciones son proporcionales a la “falta de motivación”, ineficacia. Para que una motivación sea considerada "adecuada", debe satisfacer tres requisitos acompañantes e inseparables que componen una prueba motivacional: lógica, racionalidad e inteligibilidad.

La motivación imparte un grado de certeza y constituye un mecanismo de control sobre la actuación de jueces y árbitros, por el cual los litigantes pueden impugnar soluciones inmotivadas a través de las acciones y recursos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico para negarlas.

Al incluir razones de "falta de motivación" para anular un laudo arbitral, se instará al árbitro a analizar el caso específico más profundamente y tomar una decisión razonable. Los árbitros, por su parte, deberán estar más preparados para evitar conductas arbitrarias, por lo que las causales añadidas se presentan en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Conciliación, encaminadas a evitar conductas indefensas y delictivas. el derecho de los árbitros, y brindando mayor confianza en el sistema de arbitraje como alternativa a la resolución de conflictos.

Al invocar la "falta de motivo" como motivo para anular un laudo arbitral, se protege plenamente el derecho de la parte que recibe una demanda a ser notificada de un laudo arbitral inmotivado y a poder iniciar una acción de nulidad ante el presidente que también brinda seguridad suficiente para suspender el efecto de un laudo arbitral inmotivado cuando lo considere necesario para evitar daños irreparables a la parte que recibe la denuncia mientras se resuelve el caso, con la acción especial de protección como último mecanismo de impugnación.

### ***2.1.2. Antecedentes nacionales***

De acuerdo con Pérez Solís (2016) en su tesis sobre el Control constitucional de la motivación judicial, se planteó como objetivo general comprobar que la motivación judicial utiliza la argumentación jurídica y análisis razonado de procesos desde la Constitución y la Ley guardando coherencia armonía; en los resultados de su investigación mostró de las 35

personas encuestadas (equivale al 75%), respondieron que los motivos constituyen los derechos de las personas y están respaldados por la Constitución; asimismo, para el 90% de los encuestados, en la motivación judicial debe tener mayor importancia tanto así prevaleciendo la argumentación jurídica; esto le condujo a arribar a la conclusión de que la existencia de un Estado Constitucional de Derecho supone la defensa de valores constitucionales, la falta de motivación conduce inexorablemente a emitir nuevo pronunciamiento.

La investigación titulada “Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales, corte superior de Moquegua 2008 2017, a cargo de Flores Arocutipá (2021), con el objetivo de demostrar en qué medida se violó un motivo legítimo escrito en la función jurisdiccional y en general afectó la nulidad de la sentencia de primera instancia de la Corte de Apelaciones en lo Penal (CSJM) de 2008-2017; y, determinar que se violó un motivo legítimo escrito en una función jurisdiccional que afectó de lleno la perspectiva constitucional que debe alcanzar la Corte de Apelaciones en lo Penal (CSJM) en las sentencias de primera instancia 2008-2017; se determinó que la valoración de A quo sobre las pretensiones resueltas en la sentencia de primera instancia (CSJM) tenía relación con la sentencia de nulidad de la Sala Penal de Apelaciones (CSJM) 2008-2017.

Así, los resultados expresaron congruencia con otros estudios como los realizados por Mego Oros (2017) se desarrolló en el marco de las variables motivación y velocidad. Flores (2019) señaló que, en la evaluación de 2015, con respecto a los jueces y fiscales, los fiscales obtuvieron un puntaje significativamente más bajo en promedio que los jueces.

En el presente trabajo también se encuentra que los jueces están mejor calificados que los fiscales, lo que se puede atribuir a una mejor preparación de los primeros, ya que para 2018 hay una mayor proporción de médicos como

maestros de jueces, mientras que No un gurú de los impuestos. (36% para Maestrías para Jueces y 31% para Fiscales) y (16% para Jueces y 6% para Fiscales), también se pueden incluir cursos especializados.

Al mismo tiempo, Mego Oros (2017) afirma que los encuestados creen que la velocidad del proceso es inferior al 63 %, normal es del 28 % y suficiente del 9 %. En cuanto a la satisfacción de los demandados, el 63% cumplió con el estándar bajo, el 30% cumplió con el estándar y el 7% cumplió con el estándar alto. Se puede observar que las variables de las dos encuestas son similares, pero se puede decir que garantizar la justicia no es óptimo.

En cuanto a resultados relevantes, existen diferencias entre encuestas, Flores (2019), encontró un coeficiente de correlación significativo entre la velocidad y la honestidad = 0.884 (Pearson) y 0.971 (Spearman), mientras que Mego Oros (2017) calculó una asociación con Chi Square de 0.24, es decir, esto podría explicarse por la diferencia en la realidad sin embargo, en específico casos donde las variables de velocidad en el proceso judicial están disminuyendo y se necesitan intervenciones para restaurar la credibilidad del poder judicial. Actualmente, las proporciones son altas solo si el nivel de motivación también es alto.

Por su parte, la investigación de Ruiz Rodríguez (2019) acerca del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, persiguió el objetivo de determinar si se violó el principio de motivos en los pedidos de acusación realizados con anterioridad a la segunda JIP, utilicé una planilla de 30 muestras de documentos judiciales y sus respectivos pedidos de acusación. Los resultados mostraron que 20 de los 30 documentos carecían de motivación y fueron devueltos por el juez al fiscal para corregir la observación, también demuestra que los documentos viciados son anulados y aún no se ha fijado fecha de audiencia, a pesar de los plazos legales transcurridos, violando así el principio de celeridad.

En cuanto a las consecuencias de no considerar argumentos válidos en la solicitud de acusación, se demostró que el 100% creía que esto efectivamente violaba el principio de celeridad, el 33,33% creía que violaría derechos constitucionales irreparables y el 67% creía que daría lugar a la aplicación de estatutos Insuficiente, el 33,33% consideró que la falta de motivación del requisito generaría confusión entre los jueces sobre la aplicación del estatuto. En conclusión, la solicitud de la fiscalía carece de motivación, en el 100% de los expedientes seleccionados fueron declarados vacíos por no apearse a los debidos motivos.

Del análisis de la tesis de Salinas Mendoza (2010) acerca de la crisis de la celeridad en las sentencias judiciales en función con el derecho comparado, se puede concluir que cuando el poder judicial hace buena causa o justificación, quiere decir que la resolución emitida tiene excelentes motivos, puede justificar el juicio de nuestros administradores judiciales, comprender la celeridad, el trato y la transparencia de los imputados. Todo ello nos acerca al conocimiento de la jurisprudencia en el ámbito judicial, que se refleja en la satisfacción del sujeto del procedimiento, sea la liquidación positiva o negativa.

En esta investigación se verifica también que los jueces tienen más formación que los fiscales, en 2008 había dos médicos en los jueces, hoy tienen seis, los fiscales tienen dos médicos, y hoy hay 3, 13 en 2008 y 16 fiscales hoy con una maestría. Si bien eso es menos del 30%, sigue siendo un progreso.

En la investigación de enfoque cualitativo Namuche Cruzado (2017) se plantea como objetivo el determinar los factores negativos que generan falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual; se partió del supuesto general que aquellos factores negativos tienen que ver con la limitada e inadecuada política de formación académica, escasa actualización y capacitación de los operadores jurídicos especialmente los magistrados; así mismo se genera por la falta de aplicación adecuada del artículo 139 inciso 22



de la constitución política en la medida que garantiza que el juez debe resolver conforme a derecho y no sobre la base de la arbitrariedad.

En sus resultados se define la motivación como uno de los contenidos del derecho al debido proceso lo que garantiza el ejercicio del derecho a un proceso justo, así mismo la motivación se presenta como un principio que los magistrados al emitir sentencias deben tener presente y respetar resolviendo de manera objetiva y subjetiva valorando las pruebas en su integridad.

Su investigación concluye estableciendo que es la motivación es un proceso lógico apoyado en la certeza y el valor supremo de la justicia, asimismo, las entidades dedicadas a la formación y capacitación de jueces y fiscales deben establecer adecuada preparación en argumentación jurídica de manera tal que pueda entenderse y plasmarse en cada resolución judicial una correcta motivación dado que esto implica el respeto a los derechos fundamentales.

Otra de las investigaciones que se toma como antecedente tiene que ver con la tesis de Ortiz Paz (2015) ejecutada sobre las pautas de motivación de resoluciones del tribunal constitucional y su aplicación en las disposiciones fiscales de Arequipa, los objetivos de la investigación estuvieron relacionados con precisar las pautas fijadas por el tribunal constitucional con respecto a las motivaciones de las resoluciones, así mismo determinar si en las disposiciones fiscales se vienen aplicando las pautas establecidas por el tribunal constitucional.

En sus resultados, se definen los supuestos de motivación inexistente, motivación aparente, carencia de motivación, deficiencias en la motivación interna y externa, deficiencias en la justificación de las premisas como la motivación insuficiente, la sustancialmente incongruente, las motivaciones

cualificadas y dentro de éstas el examen de razonabilidad como de coherencia y de suficiencia.

En sus conclusiones hace notar que la disposición fiscal superior de fecha 04/01/2014 careció ligeramente de motivación al no haber comprendido todos los hechos denunciados, deviniendo en nula y exigiéndose la emisión de nueva disposición conforme a los antecedentes del caso.

A mayor detalle, el estudio muestra que hay poca motivación, a nivel de la Fiscalía de la Ciudad de Arequipa, de acuerdo con la metodología de investigación, se puede constatar que más del 30% de las disposiciones fiscales en 2013-2014 no cumplieron con los motivos debidos. En los resultados se observó que la motivación inexistente fue el 15,7%, la desmotivación el 25,5%, la desmotivación el 27,5% y la motivación inconsistente el 17,6%. Se afecta el derecho a determinar los motivos oportunos.

En su estudio acerca de la nulidad por falta de motivación en las resoluciones judiciales, se planteó como objetivo general el de identificar pautas básicas y/o técnicas de argumentación adecuadas para incrementar el nivel de motivación de las decisiones judiciales.

Siendo sus objetivos específicos, analizar el tratamiento teórico de la motivación en el derecho procesal, diagnosticar el estado actual de los procesos judiciales que han sido sobreseídos por falta de motivación, identificar las principales cuestiones que se plantean en el avance de la resolución judicial, y, demostrar que los funcionarios judiciales carecen de conocimientos para hacer cumplir adecuadamente las resoluciones razonables.

Pues, las decisiones judiciales pueden ser declaradas nulas por falta de motivación siempre que exista un vicio que afecte la decisión, ya sea por la forma o el fondo, por la incompletitud de los argumentos o, en los casos graves, por la ausencia de estos. Si no se cumplen los supuestos mínimos que establecen

consistencia y armonía con las sentencias judiciales, Para poder cumplir con las expectativas de las partes y del propio poder judicial en un nivel superior, esto se debe a que, si existe una solución verdaderamente razonable y motivada, la corte de apelaciones no tiene más remedio que aprobar la decisión del juez cuando apela al nivel superior, que fortalecerá la resolución, porque esta situación se llama doble en principio.

En cuanto al criterio de establecer un acuerdo único que defina la base de la verdadera motivación, constituiría algo procesal y la ley es dinámica, no todas las situaciones son iguales y no se pueden resolver de la misma manera. Cabe mencionar que lo que se puede determinar son los elementos básicos y mínimos que debe tener cada decisión “al menos” para ser considerada motivada. Uno de ellos es la técnica de debate que comentábamos en las primeras líneas, cumpliendo de nuevo a cabalidad con evitar cualquier práctica irregular que perjudique la motivación, Y se puede ver que la decisión fue tomada de manera responsable y que la actuación del juez interviniente en el conflicto estuvo bien justificada.

Nuestras judicaturas no están preparadas para exigir una solución de motivo respetable, muchas veces tratan de incorporar la decisión al libre albedrío, además, cada solución está diseñada para ser resuelta de manera uniforme, dejando de lado cada particularidad de cada caso. específico. Además de establecer una solución de aplicabilidad, el problema es enfocarse en los aspectos operativos, pues de ello dependerá la disposición y dedicación de los jueces para poder tomar decisiones justas y lícitas bajo estos estándares.

Los parámetros motivacionales que deben tener todas las resoluciones son esencialmente los siguientes: identificación de la situación de hecho y disposiciones legales aplicables, coherencia de la relación entre hechos y derecho, y evitación de los vicios que se pretenden motivar. La identificación de aspectos de hecho y de derecho permite trazar el ámbito de la situación a

analizar. La consistencia es el vínculo entre el hecho y el derecho, y también debe ser relevante. Evitar vicios en los motivos, hacer más lícitas, justificadas, inalterables, completas y pertinentes las resoluciones.

Por su parte, en la investigación de Amaro Cosquillo & Álvarez Grabel (2016) sobre las patologías de la motivación en sentencias en materia laboral, con el objetivo de determinar si la patología de la motivación en la sentencia sobre el cumplimiento de la convención colectiva afecta la tutela jurisdiccional efectiva, utilizando la metodología de investigación analítico-sintético, descriptivo y sistemático, el tipo de investigación fue investigación socio jurídica e interpretativa, se contó con 40 convenios colectivos apegados a juicio y la muestra de investigación 36 sentencias, el tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple, las técnicas utilizadas fueron el análisis de contenido de la literatura; muestra el resultado que, los magistrados no hicieron una correcta defensa interna porque en la mayoría de las sentencias analizadas cometieron una falacia al enunciar las premisas, ya sea al establecer la premisa mayor o menor, o al fallar en la conclusión falsa basada en la Conclusión Premisa, por lo que también escribieron oraciones sobre el cumplimiento de los convenios colectivos, la narrativa es inconsistente.

Plantea el derecho a vulnerar la tutela de la jurisdicción efectiva, como lo demuestran los resultados del cuadro, pues el Cuadro N° 02 muestra que solo el 31% de las sentencias analizadas protegen a los trabajadores protegiendo sus derechos, mientras que el 69% no lo hacen. derechos de los trabajadores. Asimismo, en el Cuadro No. 05, se puede observar que en el 69% de las sentencias analizadas, los derechos invocados no fueron efectivamente garantizados, pues solo el 31% de las sentencias señalaron una garantía real de la sentencia.

Esto también se confirma en el Gráfico N° 01, donde se observó que del 100% de las sentencias analizadas, el 69% de las sentencias fueron motivadas

por diversas patologías, y solo el menor porcentaje del 31% de las sentencias fueron redactadas con una buena razón externa.

Sin embargo, en el presente trabajo de investigación, según el Anexo N° 03 se observó que en el 100% de las sentencias analizadas, solo el menor porcentaje de jueces pronunció todas las pretensiones en un 36%, mientras que en un 64% omitieron la pronunciación total de las pretensiones. Asimismo, como se puede apreciar en el Cuadro No. 04, en el 69% de las sentencias el juez no valoró adecuadamente los hechos y pruebas, mientras que en el 31% de las sentencias sí lo hizo.

Es en este sentido que, por las fallas en el razonamiento de los jueces al dictar sentencia, surge una patología de motivos, ya sea que se caiga en una u otra falla, violando así el contenido de la titularidad garantizada por la Constitución. Motivación de las decisiones judiciales, según la Corte Constitucional, ésta se produce cuando: a) falta de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación de razonamiento interno, c) falta de motivación externa, siempre que las premisas sean razonables, d) motivación insuficiente, e) motivación sustancialmente inconsistente, y f) motivación calificada.

La conclusión establece que cuando una sentencia tiene una razón externa válida, cumple con el parámetro de motivación suficiente, lo que significa que la premisa se justifica con razones suficientes y objetivas, ya que no basta que un juez base su decisión solo en ella. Según su criterio, o discrecional, pero justificado, qué y qué elementos fácticos, normativos le llevan a decidir sobre el conflicto o inseguridad jurídica suscitado, a pronunciarse sobre las aseveraciones formuladas, y No dejar el contenido del informe por las partes para eludir el derecho a eludir los motivos legítimos de las decisiones judiciales, eludiendo así el derecho a eludir la tutela judicial efectiva.

Por su parte Mendoza Enciso (2019) en su tesis sobre la vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016, se planteó como objetivo, identificar violaciones al debido proceso y efectos del debido proceso en el Distrito Financiero de Huancavelica durante el 2016; determinar las causas de la vulneración del derecho a la debida causa y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica; identificar las formas más comunes de violaciones a la motivación legítima en el Distrito Financiero de Huancavelica; y, comprender las consecuencias de violar los derechos al debido proceso y comprometer el debido proceso en el Distrito Financiero de Huancavelica.

El autor indica que, los resultados obtenidos de estas herramientas nos permiten llegar a nuestro objetivo, que es nuestro objetivo general de entender si existe una violación de motivación legítima en el distrito financiero de Huancavelica.

Primero: entonces se ha establecido que, si existe una vulneración del derecho al justo motivo, el 79.4% de los fiscales provinciales del distrito financiero de Huancavelica manifestaron que la vulneración del derecho al justo motivo en ocasiones se da en la medida en que estos resultados representan, además dicho esto, se ha establecido que se está vulnerando el derecho a motivos legítimos en nuestro distrito fiscal, es un hecho que tiene que cambiar, ese derecho tiene que ser respetado, derecho que tiene toda parte en una investigación, y corresponde a los fiscales velar por su respeto, impidiendo así que se archive el caso, donde claramente hay un delito o se debe archivar el mismo pero por razones insuficientes, descoordinación, etc., por lo tanto, la motivación debe reunir los elementos que proponer en este trabajo.

Frente a los resultados obtenidos por Cueva (2016), los resultados de este estudio, El desarrollo de este trabajo confirma que la motivación debe ser clara, inequívoca, completa, legítima y lógica.

Por el contrario, cuando se confrontaron con los resultados del artículo de Castillo (2016) sobre si las citaciones judiciales tienen motivos legítimos, hicieron una pregunta en la encuesta, con un 57 % que cree que a veces las sentencias de citación están justificadas, en comparación con un 29 % que piensa que siempre y un 14 % mencionar que nunca. Aquellos con los mismos resultados que los míos.

A continuación, Solange nos mostró un interesante resultado sobre el debido proceso, al ser consultado si la omisión de estipulaciones claras sobre los motivos es motivo de una violación al debido proceso que perjudique a las partes involucradas; la respuesta es no, este resultado es congruente con el mío, en el cual el 73.5% de los fiscales dijo que en su experiencia, la ejecución tuvo un motivo impropio, significa una violación al debido proceso.

Segundo: Establecemos tres criterios para supuestos específicos sobre las causales de vulneración del derecho a la motivación legítima: falta de especialización, experiencia y aplicación de la normativa interna.

De acuerdo con la especialización, teniendo en cuenta la capacitación que realizan las entidades y la capacitación que realizan los fiscales, es decir su propia formación, en este caso el resultado fue que el personal de los fiscales manifestó que, en el programa, había a veces un y cursos de procedimiento penal. Ahora, la mayoría de los fiscales dicen que casi nunca toman cursos por motivos legítimos, y para los cursos de derecho y procedimiento penales, la mayoría de los fiscales dicen que nunca toman cursos. Por tanto, de acuerdo a los resultados obtenidos, la falta de debido móvil y del currículo de derecho penal y procesal penal es una de las causas de la violación del debido móvil. Resaltar que en nuestro campo de estudio el derecho está cambiando, y no me refiero sólo a la normativa, sino también a la jurisprudencia, a la doctrina, por lo que se requiere una formación constante.

Los resultados de este estudio, comparados con los obtenidos por Villacorta (2016), corroboran el desarrollo de este trabajo, los autores señalan que la mayoría de los defensores públicos encuestados, el 67% del total, cree que bloquear las resoluciones al final de la reparación civil tiene que ver con la falta de comprensión de conceptos como el de indemnización civil.

Por otro lado, se investigó a 2 defensores públicos de Tarapoto, La falta de formación no civil de los jueces penales únicos en Tarapoto también fue un factor que les impidió hacer declaraciones razonables sobre el cierre de demandas, dijo el 33%. Por tanto, la especialización en las cuestiones que correspondan a la materia de su campo de trabajo es indispensable para la toma de decisiones conforme a derecho y debe estar debidamente fundamentada sobre la base de conocimientos previos.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia, se ha tenido en cuenta la experiencia dentro de la Fiscalía Penal, lo que nos ha permitido resolver los casos en los plazos estipulados, permitiendo así que la experiencia desarrolle las actividades que realizamos de manera efectiva. Al respecto, la mayoría de los fiscales manifestaron que la experiencia siempre es importante para desempeñarse dentro de la fiscalía.

Asimismo, la mayoría manifestó que en algunos casos tenían conocimiento de que se vulnera el derecho a la justa causa, y ante la pregunta de si pensaban que la ejecución de un motivo impropio afectaría el debido proceso, también mencionaron mayoritariamente que casi siempre, y finalmente con respecto a los plazos, manifestaron que casi nunca resolvieron los casos dentro de los plazos fijados, en ocasiones ampliando los plazos originales, siendo exteriorizados, y según los resultados demostraron la inexperiencia, lo que también es motivo de vulneración del derecho a la motivación legítima.



Así, la falta de experiencia en cómo operar con eficacia y eficiencia dentro de la fiscalía es también motivo de vulneración del derecho a la motivación legítima, más aún cuando los fiscales manifiestan que la experiencia en la fiscalía penal es importante.

Tercero: En cuanto a la forma de vulneración del derecho de motivo legítimo en el segundo objetivo, una vez que se determina que existe vulneración del derecho de motivo legítimo, se identificarán diversas formas de conducta ilícita. formas de violaciones.

Para lograr este resultado se han planteado una serie de interrogantes para poder identificar las formas más comunes de vulneración del derecho a la justa motivación, donde existe un móvil claro en los términos del documento, se dice motivado, pero esto es sólo un cumplimiento formal en los términos En el caso de motivos discordantes, vemos premisas que sustentan la decisión, pero se ha comprobado que son discordantes, se cambia el tema a tratar, y no se responde a las pretensiones establecidas. Los resultados de este estudio, comparados con los obtenidos por Villacorta (2016), confirman el desarrollo de este trabajo.

Cuarto: Finalmente, en lo que se refiere a las consecuencias de vulnerar el derecho de motivo legítimo, esta tesis plantea una denuncia de derechos o una denuncia para interponer una demanda, y plantea dos interrogantes. Se preguntó a los fiscales si creían que, al presentar una apelación, el proceso se extendería en la medida en que la mayoría a veces decía, y dado que la parte apelante siempre tenía la razón, a veces decían. Por tanto, el recurso de denuncia adecuado alarga el proceso porque el cliente está insatisfecho con la decisión por falta de motivación legítima y tiene que acudir a ese recurso.

Por otro lado, Vásquez Zapata (2019) en su tesis acerca del razonamiento abductivo y motivación de resoluciones judiciales con el objetivo

general de determinar la relación entre el razonamiento abductivo y los motivos de las decisiones judiciales revisadas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú entre 2013 y 2017; encontró evidencia de que 1. Entre 2013 y 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú estableció la relación entre el razonamiento abductivo y la legitimidad de las decisiones judiciales en datos formales objetivos (normas, jurisprudencia, principios del acuerdo plenario y lineamientos empíricos). 2. Establecimiento de la relación entre el razonamiento abductivo y la legitimidad de las decisiones judiciales en datos objetivos significativos (prueba jurídica, prueba preconstruida, prueba esperada y prueba circunstancial) por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, entre 2013 y 2017.

En cuanto a los resultados, las doctrinas referidas en el tema de la investigación Razonamiento Abductivo y Motivación de las Decisiones Judiciales, muestran que la prueba científica y el razonamiento deductivo o inductivo son raramente utilizados en los procesos penales debido a la injerencia de factores subjetivos y a que los jueces no siempre son confrontados. con La aplicación de leyes científicas generales y no probabilísticas que expliquen los hechos de juicio.

Esta situación lleva al razonamiento judicial a utilizar generalizaciones en las premisas en lugar de en la conclusión, donde se requiere un razonamiento lógico diseñado para explicar el caso particular que se está juzgando.

Muchas veces estas generalizaciones o pautas empíricas son solo probabilísticas y basadas en la experiencia empírica. En otros casos, estas máximas empíricas son parte del discurso, lo que afecta aún más la comprensión de las conclusiones del razonamiento lógico. Esta forma de razonamiento constituye un razonamiento abductivo.

En cuanto a la prosodia, en la mayoría de los casos se "reconstruyen" a partir de una interpretación comprensiva de las premisas que rodean el mismo razonamiento. Esta regla de parte del discurso permite la inclusión de premisas fácticas, sin las cuales el soporte abstracto no tendría relevancia en el razonamiento judicial y se caería en una situación de "motivos incongruentes" o "incoherencia".

Si entendemos, según Peirce (2005) el secuestro implica estudiar hechos y encontrar teorías que los expliquen. Su única razón es que, si tenemos que entender las cosas de cierta manera, esa es la única manera.

El uso del razonamiento probabilístico en el que las premisas, aunque sean verdaderas, no proporcionan razones concluyentes de la verdad de sus resultados, sino que se extraen conclusiones de aquellas premisas que tienen solo una cierta probabilidad (Uscamayta et al., 2022).

Por un lado, se ha demostrado que, al elegir las premisas necesarias para la formulación del razonamiento judicial, los jueces se basan en los elementos del tipo de delito y el acuerdo plenario, más que en la jurisprudencia vinculante aplicable y sus circunstancias. Esto demuestra que el acuerdo plenario es sumamente importante para unificar los criterios que constituyen las premisas fácticas del razonamiento judicial.

Por otro lado, se ha podido demostrar que, no como algunos podrían sospechar, existe una relación única entre la prueba ambiental y el razonamiento abductivo, sino que se utiliza de la manera más común y natural en los motivos de las decisiones judiciales el razonamiento abductivo. En este estudio, hubo algunas resoluciones que incluyeron prueba circunstancial en su razonamiento abductivo, pero este no era un requisito que existía en todos los casos, por lo que la sustracción no se basó en dicha prueba.

Asimismo, por la naturaleza de las investigaciones criminales que buscan descubrir posibles hipótesis explicativas, el razonamiento judicial está más relacionado con el razonamiento abductivo que con el razonamiento inductivo, y corresponde al juez decidir qué razonamiento se acerca más a la verdad. Incluso podemos estar seguros de que el razonamiento deductivo es improbable debido a la falta de pruebas irrefutables para explicar científicamente los hechos discutidos en el proceso penal.

Finalmente, los resultados obtenidos en el trabajo de investigación muestran que existe una relación directa y significativa entre el razonamiento abductivo y la justificación de las decisiones judiciales en datos formales objetivos (normas, jurisprudencia, doctrina y normas empíricas), y así mismo, la abducción La legitimidad de decisiones judiciales basadas en razonamientos y datos materiales objetivos (medios de prueba legales, preconstituidos, anticipados e indicativos).

Por lo tanto, concluimos que el razonamiento abductivo está directamente relacionado con la motivación de las decisiones judiciales como lo demuestran los datos objetivos formales y los datos objetivos materiales.

Llegó a las siguientes conclusiones: 1. Los datos obtenidos como producto de la investigación han establecido que, en los datos objetivos formales (reglas, precedentes, doctrinas de la convención colectiva y lineamientos empíricos), la relación entre el razonamiento abductivo y la legitimidad de las decisiones judiciales es inmediata e importante. Por un lado, esto se verifica en el cálculo de la prueba con un resultado de 6.08, lo que, valida la hipótesis sobre esta conclusión, rechazando la hipótesis nula porque el valor calculado de la prueba  $X^2$  es mayor o mayor a 6.50 g.l. 3.8416. Por otro lado, verifica la estrecha relación entre el razonamiento abductivo y la forma lógica de las normas jurídicas, ya que dicho razonamiento es normativo.

2. Los datos obtenidos y examinados pueden demostrar que la relación entre el razonamiento abductivo y la legitimidad de las decisiones judiciales en datos materiales objetivos (prueba legal, prueba preconstruida, prueba esperada y prueba indirecta) es directa y significativa. Por un lado, esto se ha comprobado porque la prueba X2 calculó un valor superior a 6,50 o resultó ser 6,5, validando la hipótesis sobre la conclusión, rechazando la hipótesis nula por ser mayor que g.l. 3.8416. Por otro lado, probamos esto en nuestra hipótesis teórica de investigación, señalando que el razonamiento abductivo es el enfoque más cercano al razonamiento basado en evidencia, por dos razones principales.

3. En conclusión, se ha establecido que el razonamiento abductivo está directamente relacionado con los motivos de las decisiones judiciales como lo demuestran los datos objetivos formales y materiales. Por un lado, esto se ha comprobado, porque en el cálculo de la prueba, el resultado es 6.50, comprobándose la hipótesis sobre esta conclusión, rechazando la hipótesis nula, porque el valor calculado de la prueba X2 es mayor o mayor a 6.50 con gl 3.8416.

En la misma línea, Baene Angarita (2019) en su tesis análisis de la motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial aborda la investigación y estudio sobre las necesidades que concurren los diferentes ciudadanos para expresar la motivación en la Sentencia como eje central en la legitimación del Estado y quienes buscan de él la solución en diferentes controversias jurídicas.

Además, constituye el eje más importante dentro de la función jurisdiccional, también establece uno de los requisitos esenciales de la sentencia. Sin embargo, el análisis plantea ver a la motivación de la sentencia, las acciones de tutela contra disposiciones judiciales que son emitidas por las Salas Laborales, Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de los objetivos que se busca resolver al desarrollar este análisis son las diferentes interrogantes, así como: Si existe la estructura del concepto, de uniformidad en las jurisprudencias judiciales. En este problema jurídico tiene como base diferentes cuestionamientos sobre la motivación de la sentencia en cuyos objetivos se busca resolver interrogantes como:

¿Existe una estructura de concepto de motivación de la sentencia por parte de la doctrina?, Aquí podemos decir que la acción de tutela contra sentencias judiciales viene a ser un instrumento excepcional, dirigido a enfrentar aquellas situaciones en que la decisión del juez incurre en graves falencias, de relevancia constitucional, las cuales tornan la decisión incompatible con la Constitución.

¿Existe uniformidad en la Jurisprudencia que resuelve tutelas contra providencias judicial sobre cómo motivar la sentencia? En este punto, *existe* una discusión doctrinal *sobre* la diferencia entre doctrina y la *jurisprudencia* en asemejar el término motivación con la *sentencia* que ilegalmente *resuelve* ultra o extra petita.

Finalmente, ante la pregunta ¿Cuál es la forma correcta de motivar una sentencia que decide una tutela contra providencia judicial? ensayamos la definición de motivación de la sentencia, está en la constitución que implica un derecho al debido proceso. Así también podemos decir que la motivación de una resolución judicial viene a ser la fundamentación y exteriorización de la razón y decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

Además, podemos ver que el estudio de Motivación debe estar marcado por dos elementos fundamentales que corresponde a la motivación de los hechos y del derecho, permitiendo, contar con una estructura sólida que lleve a construir objetivamente la motivación de las sentencias.

La conclusión, fue que no se evidencia un concepto claro de motivación de la sentencia, el más completo legalmente se encuentra en el contenido del Código General del Proceso.

La motivación es también el impulso necesario para mover a las personas a la realización o logro de un objetivo. Así la motivación viene a ser un factor importante en el desarrollo y progreso de una empresa debido a que depende de esta la actitud y la conducta de los subordinados con relación al su trabajo y al logro las metas propuestas.

Así también vemos que la motivación de la sentencia se ve marcado por la justificación realizada por el juez, el cual debe seguir una estructura racional y lógica. La motivación de la sentencia comprende paralelamente un derecho público y privado de rango constitucional, en el cual se legitima el poder judicial y desarrolla el debido proceso. La motivación es un derecho fundamental que hace parte del desarrollo extendido que hace el derecho al debido proceso.

En la tesis sobre aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias (Paca Padilla, 2019), el acercamiento al concepto de teoría del delito se da a partir del derecho penal así mismo en atención a las garantías que establece el estado desde ahí surgieron ciertas interrogantes tanto a las necesidades de abordar ciertos criterios diferenciadores de delito.

El hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley agrupa los elementos que integran el delito si no también los grados de participación el sistema de hechos punibles son conjuntos de reglas o normas ordenadas que sirven para afirmar aclarar o negar la existencia de hechos ilícitos. La finalidad de la teoría del delito es operacionalizar la aplicación de la ley penal.

La teoría del delito busca facilitar las resoluciones de los casos previstos facilita y garantiza el respeto a los derechos humanos de los sujetos procesales bajo los criterios de atribución de responsabilidad. Así mismo los elementos del delito casualismo clásico es la acción, tipicidad (descripción del proceso causal) Antijuricidad, formal. valorativo objetiva con ley, Culpabilidad, dolo conocimiento, voluntad. En cuanto a culpa lo que requiere es madurez y salud psíquica.

En la tipicidad se reflexiona desde el punto de vista y es donde se hace necesaria la descripción positiva y en abstracto de la conducta y en la antijuricidad se define por la valoración de la contradicción entre el proceso causal y la norma. Y se considera a la Culpabilidad como una operación psicológica del hecho considerando al autor. La antijuricidad es la contradicción de las acciones ilícitas efectuadas por el agente con el ordenamiento jurídico vigente.

El irracionalismo se remota al arribo del nacionalsocialismo y sus elementos son acto, tipicidad, antijuricidad, Culpabilidad si bien es cierto el irracionalismo maneja la acción como un acto voluntario y sustituyo el tipo legal por el tipo normativo del autor.

Como se vio la teoría constitucional del delito se refiere al bloque constitucional ósea conformado por normas constitucionales relativas a la protección de derechos humanos por esto la aplicación de la teoría del delito en resoluciones judiciales se materializa y se perfecciona en la garantía constitucional y legal de la motivación que determinan las resoluciones de los poderes públicos éstas deberán ser motivadas no existirá motivación si no se enuncian normas o principios jurídicos.

El dolo se clasifica en dolo directo de primer grado dolo directo de segundo grado y dolo eventual:



Dolo directo de primer grado: ocurre cuando existe la intención de cometer el delito, pero específicamente el resultado de este delito. ... Dolo directo de segundo grado: alude a aquel en que la comisión del delito no es la finalidad que se persigue, sin embargo, esta se acepta y por tanto se realiza la acción delictiva.

El dolo eventual personifica bosquejos de eventos de las derivaciones que puede producir acciones.

La pena viene a ser la imposición jurídica del órgano jurisdiccional y también el delito cometido es aquella pena declarada por el órgano jurisdiccional. La pena también es una sanción que está prevista en la ley aplicable a agentes que hayan logrado o acción típica o antijurídica y culpable.

Para la evaluación de la argumentación debe permitirse que sea justificada demostrar que dicha argumentación es errada y planteamientos de recursos de impugnación ante corte de alzada y resulta evaluación de argumentos es una cuestión fundamentalmente contextual. Y para poder argumentar se debe primero observar 4 fases. La individualización y examen de la dificultad, proposición de una tramitación, revisión de la solución y la escritura del argumento.

Así también, en la tesis para optar el grado de maestro, elaborada por Coello Huamán (2019) en la ciudad de Lima, se desprende, el objetivo de este trabajo fue determinar en qué medida se utiliza la pericia contable para probar los delitos de colusión y corrupción, Fiscalía Anticorrupción Corporación Callao 2015-2017.

En 2015-2017, la Fiscalía Anticorrupción de la Empresa Callao, busca determinar la frecuencia de aplicación de la pericia contable para operadores judiciales en delitos de colusión y corrupción.

El objetivo fue determinar el nivel de valoración del uso de la pericia contable por parte de los jueces al identificar los delitos de colusión y corrupción por parte de la Fiscalía Anticorrupción de la Empresa Callao de 2015 a 2017.

A través de las investigaciones, se puede determinar que la frecuencia de aplicación de la pericia contable en casos de colusión y corrupción por parte del personal judicial es moderada, ya que, de acuerdo con el análisis de la literatura, la pericia contable generalmente se utiliza en el 50% de los casos, pero el número total se divide en la etapa del proceso penal., el 40% se utilizó en la preparación de la investigación, el 45% en la etapa intermedia y el 65% en el juicio.

Para el autor Díaz-Fustamante (2017), en su tesis presentada en Piura año 2017, tuvo como objetivo determinar los niveles de imputación en el delito de peculado realizado en la región Piura, considera que:

Mediante el pleno acuerdo No. 04-2005-CJ-116, la Corte Suprema estableció unos estándares generales para determinar la culpa por formas de corrupción malintencionadas e imprudentes. Estos estándares no son suficientes para resolver todo el problema de la corrupción. En esta ruta se han formulado los objetivos de este trabajo. Establecer pautas dogmáticas para orientar el avance y desarrollo legal de la Corte Suprema.

Cuando se enfrentan delitos de negligencia, no hay lugar para distinguir entre delitos legítimos e injustos. En todos ellos, las cualidades especiales del sujeto lo obligan, y el incumplimiento del deber es la base del delito.

De esta manera, se cuenta con antecedentes del estudio que dan base suficiente para abordar la problemática de la nulidad y motivación en delitos, en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2022. A continuación, se desarrollan las bases teóricas de la investigación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Motivación y nulidad**

La necesidad de una adecuada motivación jurídica en las resoluciones judiciales es fundamental. Es esencial que estas decisiones incluyan no solo argumentos jurídicos, sino también razones basadas en hechos. Lo crucial es que tales resoluciones tengan una perspectiva y orientación constitucional. Una consideración importante es que no es imperativo responder a todas las demandas o alegatos presentados, sino más bien centrarse en la esencia de la motivación, es decir, presentar las razones subyacentes, tanto factuales como legales, que justifican la decisión del magistrado.

El concepto de motivación mínima se refiere a la base esencial de argumentos, ya sean fácticos o legales, que respaldan una resolución judicial. La jurisprudencia de la Corte ha establecido que las falencias en la motivación suelen presentarse cuando se omiten argumentos o se basan decisiones en razones insustanciales. Como lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03943-2006-PA/TC, una decisión que carece de una adecuada fundamentación es evidentemente deficiente.

Surge en situaciones donde no se cumple con el nivel básico de fundamentación requerido, es decir, cuando no se presentan las razones fundamentales, ya sean fácticas o jurídicas, que justifiquen adecuadamente la decisión tomada. Dicha carencia de motivación adecuada ha sido reconocida en precedentes judiciales, como se evidencia en las Casaciones N° 10885-2014-Lima, dictada el 30 de noviembre de 2016, y N° 00222-2013-Sullana. Estos casos subrayan la importancia de una argumentación suficiente para garantizar decisiones judiciales transparentes y fundamentadas.

En relación con lo expuesto anteriormente, el máximo órgano judicial sostiene que la lógica empleada compromete el derecho a una adecuada

fundamentación de las resoluciones judiciales. Los razonamientos presentados por la Sala Civil Permanente carecen de una motivación suficiente, ya que no esclarecen las razones por las cuales concluyen que, en situaciones donde se enfrentan derechos de diversa índole, no es aplicable el artículo 2014.

Según la perspectiva de esta máxima instancia, el simple recurso a la preeminencia del derecho de propiedad por parte de la Sala Civil para argumentar que no es pertinente la aplicación del principio de buena fe registral en el caso en discusión no ofrece una respuesta adecuada y completa ante las cuestiones que el caso plantea. En consecuencia, por transgredir el principio de adecuada motivación en las decisiones judiciales, es necesario reformular la decisión antes de emitir un pronunciamiento sobre el núcleo del asunto.

Es esencial que las explicaciones ofrecidas sean específicas y se ajusten a los criterios establecidos, para que no conduzcan a que el Tribunal Supremo anule decisiones en cualquier situación. La revisión no debe ser puramente superficial, sino que debe centrarse en las razones que podrían justificar la anulación de un acto jurídico, protegiendo así la base de la reclamación, como se observa en el Caso N° 00970-2012-Tacna.

La Corte Suprema de Apelaciones, o cualquier tribunal de instancia superior, lleva a cabo un control lógico para evaluar si el razonamiento de las cortes inferiores se alinea correctamente y de manera exhaustiva con las normas de la lógica jurídica. Específicamente, este control verifica si las decisiones se adhieren adecuadamente a las reglas que gobiernan el pensamiento lógico y estructurado. Algunos errores comunes en este ámbito incluyen: a) ausencia de fundamentación; b) fundamentación deficiente, que abarca la motivación evidente, insatisfactoria o directamente errónea.

Un claro ejemplo de esta situación es cuando se emite un fallo sin abordar todos los reclamos presentados, denominado fallo *infra petita*. En el

caso específico al que se hace referencia, la sentencia omite deliberadamente analizar el plazo de prescripción en relación con la segunda demanda, que busca la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 014-2003-MDA. Aunque la notificación de dicho acuerdo se realizó el 02 de enero de 2004, la demanda se presentó el 02 de abril de 2004. Este lapso pone de manifiesto que la sentencia en cuestión no respeta el debido proceso, específicamente en cuanto a la adecuada fundamentación de las resoluciones judiciales, tal como se observa en el Caso N° 00278-2011-Cañete, fechado el 28/02/2014.

Es considerado un defecto en el derecho a una adecuada fundamentación de las resoluciones judiciales cuando se presenta una motivación insuficiente en la sentencia. Esta situación ocurre cuando el magistrado no toma en cuenta o pasa por alto las afirmaciones presentadas por las partes involucradas en el litigio, especialmente si estas alegaciones son esenciales para resolver el conflicto en cuestión. Además, otro error en la fundamentación se manifiesta a través de lo que se conoce como "motivación aparente". Esta se da cuando el juez intenta cumplir formalmente con la obligación de fundamentar, pero lo hace mediante el uso de frases o argumentos que carecen de sustento tanto fáctico como jurídico y, por ende, no aportan claridad ni validez al fallo. Esta problemática se ha abordado en precedentes judiciales, como lo señala el Caso N° 01476-2012-Lima.

Resulta ser un defecto en la fundamentación cuando no se realiza un examen exhaustivo del documento titulado "Transacción Extrajudicial", así como de las responsabilidades solidarias que se establecen de acuerdo con los artículos 1188 y 1189 del Código Civil, según se evidencia en el Caso N° 03292-2011-Lima. Es esencial que el análisis jurídico contemple todos los elementos relevantes para garantizar una resolución adecuadamente motivada tal como señala el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC.

Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.

b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

En el EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC, El Tribunal Constitucional, en una resolución previa (Exp. N. 0 1480-2006-AA/TC), ha establecido con claridad que el "derecho a una adecuada fundamentación de las decisiones judiciales" implica que las autoridades judiciales, al dictar sus fallos, deben exponer las razones objetivas que sustentan su decisión. Estas justificaciones deben emanar tanto del marco legal pertinente al caso como de los hechos comprobados durante el proceso judicial. No obstante, se destaca que este derecho no debe ser usado como una excusa para reexaminar los aspectos esenciales ya determinados por las instancias ordinarias.

Así, el examen sobre si una resolución ha vulnerado el derecho a la debida fundamentación debe basarse en los argumentos presentados en la propia decisión impugnada. Otros documentos procesales o pruebas sólo pueden ser considerados para cotejar las justificaciones brindadas, pero no deben ser sometidos a una revisión adicional. El propósito principal es verificar que el fallo provenga de un juicio lógico y que demuestre la independencia e

imparcialidad del juez, evitando subjetividades o arbitrariedades en la interpretación y aplicación del derecho.

El adecuado sustento de las resoluciones judiciales es una protección para los litigantes contra posibles arbitrariedades de la justicia. Garantiza que las decisiones no estén basadas en meras opiniones subjetivas de los magistrados, sino en criterios objetivos establecidos por la ley o derivados del caso en cuestión. Sin embargo, es esencial entender que no todos los errores que puedan surgir en una decisión judicial representan una infracción al contenido protegido de este derecho a una adecuada fundamentación.

### ***2.2.2. Concepto de motivación***

De acuerdo con Chérrez Chérrez (2017) para analizar lo que implica en términos de incentivos, debemos centrarnos en las razones de las decisiones. Por su parte, Ferrer Beltran (2022) define el término motivación en el sentido de la causa, razón o fundamento de una acción. Teniendo en cuenta lo ya dicho, ahora podemos centrarnos en las diversas definiciones que los autores han establecido para definir la motivación.

Según Espinosa Cueva (2010) el motivo es encontrar el fundamento de la sentencia puesta a su conocimiento por el juez que resolvió el caso y debe surgir de manera razonable, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso, y cumpliendo los preceptos constitucionales y legales.

Cabe recordar que la falta de motivación es una violación directa al debido proceso, lo cual está de acuerdo con el artículo 76, artículo 7 de la Constitución ecuatoriana, Literalmente, por lo que se considera teóricamente correcto pensar que es la motivación para dictar resoluciones judiciales cuando los jueces determinan que sus actuaciones están de acuerdo con la Constitución y la ley que rige en un caso particular (Espinosa Cueva, 2010).



La motivación exhibe una estructura de carácter psicológico que establece y establece las bases fácticas y jurídicas sobre las que se toman las decisiones. Para algunos conocedores del tema, esto equivale a lo que nosotros consideramos justificación, por lo que para ellos se dice que el motivo es el fundamento de hecho y de derecho de las decisiones judiciales (Ticona Postigo, 2019).

Así, en la actualidad, de forma doctrinal, se pueden distinguir dos grandes conceptos, que corresponden a los conceptos de motivación 'psicólogo' y 'racionalista'. Estos dos conceptos están sustentados lingüísticamente por la ambigüedad de la palabra “motivación”, que significa tanto la expresión de la motivación como el porqué de una decisión, pero no deben confundirse, ya que el primer concepto se refiere a lo que los psicólogos deben entender como Alinear. la motivación con la expresión verbal de lo que llevó a la decisión. Por otro lado, el concepto racionalista entiende la motivación como justificación: así, una decisión racional es aquella que la justifica (Ferrer Beltrán et al., 2018).

### **2.2.3. Objetivo**

Constitucionalmente se ha enfatizado más que nada el deber de incentivar la sentencia porque representa el aspecto democrático. Podemos citar reflexiones doctrinales sobre este tema: Juez, usted tiene derecho a decidir, pero es su deber explicar por qué y cómo tomó tal decisión, “tienes derecho a decidir, pero es tu responsabilidad probar que tu decisión es correcta” (Taruffo, 2013).

El objetivo de promover las resoluciones judiciales es facilitar la obligación de dar a conocer los motivos que sustentan las resoluciones, como uno de los medios destinados a asegurar la "debida justicia", y responde también a la necesidad de que las partes conozcan los motivos de la decisión. por la jurisdicción competente para hacerlo.

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, se trata de “la percepción de que las demandas para adelantar decisiones judiciales van más allá del marco normativo de un determinado país, pues cualquier residente de cualquier país cree que las decisiones de sus jueces deben estar fundadas” (ATIENZA & FERRAJOLI, 2005, p.66).

#### **2.2.4. Elementos constituyentes**

En cuanto a los elementos que constituyen la motivación, por un lado, “los elementos que se orientan a la determinación de los hechos y, por otro lado, los elementos de calificación jurídica de los hechos”. Los primeros suelen denominarse argumentos fácticos, mientras que los segundos suelen denominarse normativos” (Chérrez Chérrez, 2017) citando a De Asís Roig (2012, p. 35).

Esta secta diferente parece aceptar la idea de que los argumentos fácticos se desarrollan sin intervención normativa. Sin embargo, no siendo así, “están directamente interrelacionados, especialmente cuando se dictan sentencias judiciales fundadas y teniendo en cuenta que estos elementos fácticos deben tener algún valor” (Chérrez Chérrez, 2017) citando a (AYALA, 2005, p. 29) Por tanto, “las citadas reglas deben ser justificado y pertinente, pues ello justificará la secuencia lógica y el ejercicio racional para llegar a una decisión dictada por un juez firme” (Chérrez Chérrez, 2017) citando a (HERNANDEZ, 2002, p. 157).

Por las razones antes expuestas, es necesario que abordemos estos dos elementos para comprender la composición estructural completa de las motivaciones, aparentemente a partir de una valoración de los hechos, que incluye las reglas que existen en las decisiones sobre los hechos, además de la norma en cuanto a los medios de prueba y como medio de prueba legal. Para el

contexto, se deben considerar las justificaciones legales, es decir, las reglas que existen en la toma de decisiones, justificadas principalmente en términos de normas legales.

Cuando las valoraciones fácticas y los fundamentos de derecho (análisis de los estatutos aplicables a los hechos fácticos) son consistentes con la condena de un juez para un caso particular, producen una decisión lógica y razonable que consiste en una relación de determinación que constituye una decisión específica para un caso específico. derecho sobre la base directa de decisiones fácticas, así como opiniones incidentales, Es decir, todas las afirmaciones y argumentos que se encuentran en el razonamiento sentencioso, pero si bien son útiles para comprender la sentencia y sus razones, no forman parte del fundamento jurídico de la sentencia (Taruffo, 2009).

#### **2.2.5. *Requerir***

Uno de los problemas que se plantea a la hora de elaborar una resolución es saber qué requisitos se han de tener en cuenta a la hora de redactar la resolución, por lo que se ha establecido en teoría la existencia de tres criterios o requisitos necesarios para considerar la equidad de la sentencia, por lo que en al menos se deben considerar los siguientes requisitos: "a ) la corrección de la selección e interpretación de las normas de derecho aplicables al caso; b) la verificación confiable de los hechos relevantes del caso; c) el uso de procedimientos eficientes y justos llegar a la decisión". (Taruffo, 2005).

#### **2.2.6. *Vicios en la Motivación***

El deber de fundamentar o adelantar las decisiones judiciales implica el deber de los jueces de expresar razones que justifiquen los juicios lógicos que

contienen, y ese deber no puede cumplirse cuando sólo se consignan motivos evidentes, inadecuados, incongruentes o deficientes, etc.; es decir, cuando se limite a una exposición descriptiva de los elementos o lineamientos a evaluar, no posteriormente combinados para una solución específica al caso. Por las siguientes razones, identificaremos los diferentes tipos de vicios que socavan y hacen ineficaces las decisiones.

#### **2.2.7. *motivación aparente***

Este tipo de fallas vulnera el derecho a tomar una decisión justificada porque sólo es evidente porque no se basa en los fundamentos mínimos que sustentan la decisión, ni siquiera en respuesta a las alegaciones de la parte. proceso, Con demasiada frecuencia se intenta cumplir sólo formalmente el mandato, utilizando argumentos sin ningún sustento fáctico o jurídico, sin tener en cuenta en modo alguno principios lógicos bien razonados, porque lo que se afirma no es ni puede ser una decisión adoptada, poniéndose Presentando como una especie de "fachada" o "caparazón" para cumplir con la forma y pretender sustentar una decisión posiblemente motivada.

#### **2.2.8. *Falta de motivación.***

Para Ghiraldi (2005) citado por Chérrez Chérrez (2017) este defecto “se refiere a una situación en la que la causa no es abordada en absoluto...” (p. 7). Este es el caso más difícil de suceder cuando los déficits de motivación son visibles. Pero no por eso, se puede ignorar porque hay tantas situaciones increíbles en las resoluciones judiciales en este momento que no nos sorprendería saber que los jueces están resolviendo disputas, Se determinó sin ningún motivo, por lo que la decisión fue arbitraria.

#### **2.2.9. *Motivación insuficiente.***

Se refiere a aquellas situaciones en las que mínimamente se puede observar el motivo buscado, considerando únicamente las razones de hecho o

de derecho necesarias para poder establecer que la decisión fue un motivo adecuado. En este sentido, la doctrina ha establecido que el hecho no es un intento de dar respuesta a toda pretensión formulada, sino que en general la insuficiencia de la fundamentación se manifiesta sin alegaciones a partir de una decisión de fondo.

#### **2.2.10. Motivo equivocado.**

Se llama viciado porque hay un texto escrito disfrazado de motivo, ya sea formal o externamente; pero al analizarlo, se puede notar que este motivo es inherentemente incorrecto, Principios lógicos que afectan a la identidad, la no contradicción y la coherencia. Sobre la artificialidad del principio de identidad, implica que “todo es igual a sí mismo”, por lo que ninguna situación puede equipararse a otra.

El defecto del principio de no contradicción es que, al afirmar y negar una misma cosa de un mismo objeto, obviamente cae en el absurdo. Las inconsistencias surgen cuando las decisiones no abordan el punto principal de la pregunta que se hace.

#### **2.2.11. Concepto inválido**

De acuerdo con Jensen (2002) en primer lugar, debemos señalar que la disposición primera prevista en el Título IV del Tomo III del nuevo C.P.P. Se limita a señalar el propósito específico de los remedios inválidos sin dar una definición. En efecto, el artículo 372, inciso 1, establece que por las causales expresamente previstas por la ley, procede recurso de casación contra el juicio oral y la sentencia definitiva, o sólo contra la sentencia definitiva.

Sin perjuicio de que la definición dada por el Sr. Aguilar nos parezca bastante completa, preferimos el siguiente concepto: “La desestimación de la apelación es el medio de recusación concedido por la ley a todas las partes intervinientes en el juicio oral, agraviadas por la sentencia firme en él ,

Violaciones sustanciales de los derechos o garantías garantizados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile durante el presente juicio o en el curso del mismo; La Corte Suprema o la Corte de Apelaciones, según el caso, anula o invalida el juicio oral y la sentencia definitiva, o sólo anula o invalida, cuando la ley se aplica indebidamente y afecta materialmente los medios del laudo; o, cuando concurren causas absolutas de nulidad expresamente previstas por la ley. "

La definición anterior, si bien es muy similar a la dada por los autores anteriores, nos parece más completa en cuanto que no sólo señala las causales para admitir la derogación de los recursos, tal como contemplan los artículos 373 y 374. NCPP (que se analizará más adelante), pero, además, al amparo de la facultad expresa del artículo 352, pueden ser apelantes tanto el ministerio público como las demás partes agraviadas en juicio oral.

#### ***2.2.12. Características de los recursos de nulidad***

Se considera que las características de los recursos de nulidad se pueden resumir en las siguientes:

a) En primer lugar, debemos señalar que se trata de un recurso judicial, no de un recurso o acción constitucional -consagrado en nuestras cartas fundamentales como los recursos de conservación (artículo 20), amparo (artículo 21) y privación Reclamaciones de Nacionalidad (artículo 12) - A diferencia de los recursos de carácter administrativo, que incluyen los recursos administrativos de revocación y los recursos escalonados, previstos en el artículo 12. Artículo 9 del Reglamento General de la Administración del Estado N° 18.575.

b) Dada su finalidad, debemos señalar que este medio de impugnación es la nulidad del recurso, ya que su finalidad precisa es la de invalidar el juicio

oral y/o la sentencia definitiva dictada en él (nuevo C.P.P. de los artículos 372, 373 y 374).

c) Por otra parte, es un recurso caracterizado por medios extraordinarios de impugnación. En efecto, a diferencia de los recursos ordinarios, los recursos de nulidad sólo se interponen contra determinadas resoluciones judiciales dictadas en juicio oral, no contra la generalidad de dichas resoluciones. A satisfacción de nuestros autores, sólo pueden revocarse las siguientes resoluciones:

- La sentencia definitiva del Tribunal Oral en lo Penal que pone fin al juicio oral conforme a las Reglas del Juicio Ordinario (artículo 372);
- La sentencia definitiva del juez de fianzas que pone fin al procedimiento simplificado (art. 399);
- Las sentencias definitivas de tribunales que conocen de procesos penales privados (artículos 405 en relación con el artículo 399);
- La sentencia definitiva sobre extradición pasiva en los términos del artículo 450 del nuevo C.P.P.

d) No hay duda de que tenemos un recurso de reforma, no un llamado recurso de salida. De hecho, el recurso de nulidad se interpone directamente ante el tribunal del statu quo, pero su conocimiento y decisiones corresponden al tribunal de segunda instancia o al tribunal de apelación. La redacción dada en el apartado 2 del art. Es muy claro al respecto, pues la norma establece que “debe presentarse por escrito al tribunal que conozca del juicio oral dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia firme”. Por lo tanto, no cabe duda de que el tribunal que conoce del recurso de casación es muy diferente del tribunal que conoce del juicio oral.

e) Finalmente, debemos señalar que se trata de un recurso legal estricto, ya que, al momento de interponerse, no basta con que la sentencia impugnada perjudique a alguna de las partes intervinientes en el juicio oral y, además, necesita para satisfacer otros requisitos. Al respecto, nos permitiremos citar el 3° considerando de la sentencia emitida por Itma el 14 de septiembre de 2001. Corte de Apelaciones de Temuco, Auto Rol No. 323-2001.

### ***2.2.13. Propósito de la apelación***

Cuando el Nuevo Partido Comunista de China regula los recursos de nulidad, los legisladores son responsables de la necesidad de modernizar el actual sistema de recursos, dotándolo de al menos tres propósitos diferentes de los recursos de nulidad, que se manifiestan básicamente en tres aspectos. El motivo de la fuente del recurso y algunas otras características de su manejo son las siguientes:

- a) asegurar el respeto de las garantías y derechos fundamentales.

El objetivo primordial del recurso de nulidad es lograr que los juicios y sentencias firmes que se dicten respeten los derechos y garantías procesales, elevados a la categoría de básicos por su trascendencia, incluso en la Constitución (art. 19) y en las vigentes y ratificadas en Chile. En los tratados internacionales, estos tratados en su conjunto constituyen calificaciones de equidad o debido proceso.

- b) Obtener sentencias que interpreten correctamente las normas jurídicas.

La segunda razón importante para el recurso de casación se relaciona con la finalidad más clásica del tradicional otorgamiento de casación, que es asegurar la correcta aplicación de la norma jurídica (ley), conforme a la cual se dicta la sentencia.



- c) Asegurar, que el Tribunal Supremo pueda regular la aplicación de la ley.

Nuevo Reglamento C.P.P. Revocatoria del recurso de apelación, otorgándole un papel muy importante en el sistema, pues se considera un medio por el cual se debe establecer una jurisprudencia uniforme, que permita prever posibles respuestas judiciales en circunstancias específicas, lo que constituye un funcionamiento normal. Los principales beneficios que tiene el sistema puede proporcionar.

El resultado neto del actual estatuto es que efectivamente le confiere el carácter de recurso de nulidad como medio por el cual la Corte Suprema puede uniformar los criterios de aplicación de la ley, teniendo en cuenta el mandato general del legislador, los principios de la ley. Régimen jurídico, derechos y garantías fundamentales de las personas, tratados internacionales ratificados y en vigor por Chile, etc.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Motivación**

Cuando se presenta el recurso de apelación al ad quem y se considera que la argumentación no es la adecuada y como se sabe una de las partes más importantes es el debido proceso, pero también es la falta de motivación, es decir las razones, los argumentos jurídicos y facticos por lo que se aplica el remedio jurídico que es la declaración de nulidad de la resolución por la que se retoma el juicio en alguna parte del proceso (Aliste Santos, 2018).

### **2.3.2. Delito.**

Se refiere Cabanellas, citado por (Quevedo, 2019) al delito como que proviene del latín delictum, referido a hechos antijurídicos pasibles de sanción penal. Asimismo, (Llor, 2014) citado por (Quevedo, 2019) define el delito específico de peculado como sustracción, apropiación de los recursos públicos

por aquel a quien se confía su custodia. El peculado en ocasiones hace uso de ciertos objetos que, en realidad, deberían estar disponibles para el servicio de los demás. (Sáenz, 2014). Así también se definen otras conductas delictivas según su naturaleza.

### **2.3.3. *Nulidad procesal.***

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, no hay obstáculo para su declaración a pesar de que la Fiscalía no haya apelado la prescripción o absolución porque los hechos imputados se adecúan únicamente para uno de los dos procesados, deviniendo las otras calificaciones aparentes (Poder Judicial, 2021).

Según Ochoa Guevara (2018) se trata de una situación en la que se advierte la existencia de un vicio que genere en las partes perjuicio y que tan solo puede ser reparado a través del mecanismo de la declaración de nulidad de la resolución judicial.

### **2.3.4. *Hechos probados***

De acuerdo con Ferrer Beltran (2022) los hechos probados tienen que ver con la forma de resolver los conflictos jurídicos, dicho en otras palabras, solo en la medida que los procesos judiciales cumplen con aquella función de determinar la verdad material de acuerdo con las proposiciones planteadas inicialmente con respecto de los hechos probados, podrá lograrse la justicia y como fin el derecho alcanzará éxito en su rol de cumplir el papel de regulador de la conducta de sus destinatarios.

Así los hechos probados son fundamentales para la toma de decisiones y determinaciones legales. En función de los hechos probados, el juez o el

jurado podrán emitir un veredicto o tomar decisiones legales sobre el caso en cuestión; así se reitera que comprende aspectos desde la presentación de los medios probatorios, la admisibilidad, evaluación, ponderación y verificación del estándar y la valoración de la prueba, estos procedimientos se realizan aun cuando no estén previstos en la norma positiva.

### **2.3.5. *Razonamiento probatorio***

De acuerdo con Ferrer Beltran (2007) el razonamiento probatorio, hace referencia al mecanismo a través del cual se establecen reglas procesales como la admisión y valoración de la prueba, como ejemplo, cuando se aborda la exclusión de la prueba, se puede aplicar dos reglas, por un lado, las reglas de exclusión intrínsecas que tienen que ver con los valores jurídicos en la medida que se asume el peso epistémico como determinante de la utilidad o no de la prueba y se excluye solo aquellos elementos que no serán de utilidad al proceso.

Por otro lado, las reglas extrínsecas que tienen que ver solo con las reglas legales que se establecen para determinar la admisibilidad o no de cada elemento al margen de su valor para el proceso. Entonces, el razonamiento probatorio requiere de insumos que den viabilidad a una operación intelectual compleja de averiguación y obtención de la verdad.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación corresponde al tipo básico de investigación, dado que se refiere a los conceptos, a la dogmática jurídica en el que incurren los magistrados cuando de motivación jurídica se trata y que conlleva en segunda instancia a su declaratoria de nulidad. Como es obvio es de nivel relacional (J. Supo, 2012).

El valor probatorio de los medios es elemental para ubicarnos en el proceso con la resolución que amerita. A lo largo de la investigación se corroboró la argumentación diseñada por el a quo. El nivel es de concordancia entre las variables.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

En la presente pesquisa definimos a la tesis como no experimental. Se trabajó con la recolección de la data, el de las unidades objetivas, no se manipularon los datos de las variables menos se intentó manipular para adecuar la realidad. La realidad quedó abordada como tal y los resultados muestran los datos que fueron evaluados.

Es un trabajo de tesis que intentó encontrar concordancia entre las variables y por supuesto en un primer momento se dedujo que la concordancia era directa y significativa (F. Supo & Cavero, 2014), lo mismo se verificó al finalizar el procesamiento de los datos y mostrar la información.

El método que se empleó fue el inductivo, el enfoque es mixto dado que se utilizaron datos cuantitativos y cualitativos recogidos a través de la aplicación de dos instrumentos, el cuestionario para obtener datos cuantitativos y la guía de observación documental puesto que se analizaron expedientes para llegar a una hipótesis general y se analizaran los datos que se ofrezcan, y luego deducir de ellas las secuelas, las explicaciones y las definiciones.

### **3.3. Población y muestra.**

#### **3.3.1. Población**

Dado que el trabajo comprende el enfoque mixto, se tomaron dos grupos de población; por un lado, los abogados independientes y del Ministerio Público como sujetos procesales a entrevistar en la provincia de Ilo y Moquegua siguiendo pautas de (Concepción-Toledo et al., 2019) a quienes se les aplicó el cuestionario elaborado por (Calatayud Rosales & Neyra Morales, 2020).

Por otro lado, también se tuvo en cuenta expedientes judiciales que se detallan en el acápite siguiente correspondiendo también a la muestra del estudio. Cabe indicar, que se trata de expedientes que se analizaron correspondientes a los resultados en segunda instancia donde se logra nulidad de la sentencia de primera instancia. Evaluando si los preceptos constitucionales del derecho penal se cumplen.

#### **3.3.2. Muestra**

Como muestra de estudio y de acuerdo al criterio del investigador siguiendo a (Concepción-Toledo et al., 2019) se seleccionaron a 88 personas, abogados a quienes se les aplicó el instrumento, un cuestionario elaborado por (Calatayud Rosales & Neyra Morales, 2020) considerado con la debida pertinencia y relevancia para la presente investigación. Asimismo, se han seleccionado los 14 expedientes que conforman la población y muestra, que se observaron en el trabajo de campo.

**Tabla 2***Sentencias de segunda instancia que fueron observadas*

| N° | Expediente   | Materia   | Fecha y Número de Resolución                       |
|----|--|---|--|
| 1  | 00489-2018-84-<br>2801-JR-PE-02                                  | Actos contra el Pudor                                 | Resolución N° 17 de fecha<br>24 de enero de 2022   |
| 2  | 00880-2018-39-<br>2801-JR-PE-03                                  | Violación Sexual de<br>Menor de edad                  | Resolución N° 11 de fecha<br>08 de agosto de 2022  |
| 3  | 00204-2019-62-<br>2801-JR-PE-01                                  | Lesiones Graves                                       | Resolución N° 09 de fecha<br>17 de marzo de 2022   |
| 4  | 00747-2019-60-<br>2801-JR-PE-01-REF-<br>SALA N° 203-2021 -<br>60 | Usurpación  | Resolución N° 34 de fecha<br>10 de febrero de 2022 |
| 5  | 00063-2020-31-<br>2801-JR-PE-01-<br>REF. SALA N° 343-<br>2021-31 | Lesiones Culposas                                     | Resolución N° 14 de fecha<br>04 de febrero de 2022 |
| 6  | 00229-2020-17-<br>2801-JR-REF. N° S<br>ALA 335-2021-17           | Micro comercialización<br>o Micro producción<br>T.I.D | Resolución N° 10 de fecha<br>28 de enero de 2022   |

|    |   |   |  |
|----|---|---|--|
| 7  | 00167-2021-0-2801-<br>SP-PE-01                                  | Hurto Agravado  | Resolución N° 11 de fecha<br>13 de enero de 2022     |
| 8  | 00246-2021-0-2801-<br>JR-PE-02                                  | Homicidio<br>Culposo/Lesiones<br>Culposas                                     | Resolución N° 15 de fecha<br>04 de marzo de 2022     |
| 9  | 00276-2021-1-2801-<br>JR-PE-01 – REF.<br>SALA N° 349-2021-<br>1 | Omisión a la Asistencia<br>Familiar   | Resolución N° 14 de fecha<br>13 de enero de 2022     |
| 10 | 00318-2021-91-<br>2801-JR-PE-02                                 | Robo Agravado   | Resolución N° 21 de fecha<br>09 de agosto de 2022    |
| 11 | 00392-2021-0-2801-<br>jr-pe.03                                  | Daño – Acto cruel<br>contra animales<br>domesticos                            | Resolución N° 14 de fecha<br>01 de abril de 2022.    |
| 12 | 00558-2021-97-<br>2801-JR-PE-01                                 | Omisión a la Asistencia<br>Familiar   | Resolución N° 10 de fecha<br>17 de enero de 2022     |
| 13 | 00607-2021-4-2801-<br>JR-PE-03                                  | Agresiones en contra de<br>los Integrantes del<br>Grupo Familiar              | Resolución N° 09 de fecha<br>09 de agosto de 2022    |
| 14 | 00090-2022-0-2801-<br>SP-PE-01                                  | Agresiones en contra de<br>las mujeres e<br>integrantes del grupo<br>familiar | Resolución N° 10 de fecha<br>22 de setiembre de 2022 |

*Nota.* Datos obtenidos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (2022).

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de investigación y recolección de datos que se precisan a continuación:

Para recolectar datos cuantitativos se utilizó la técnica de la encuesta y como su instrumento, el cuestionario.

Para recolectar los datos cualitativos se utilizó la técnica de la observación cuyo instrumento lo constituyó la ficha de trabajo.

#### **3.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

En primer lugar, para la recolección de los datos cuantitativos se utilizó como instrumento el cuestionario elaborado y probado por (Calatayud Rosales & Neyra Morales, 2020).

En segundo lugar, para la recolección de los datos cualitativos, se utilizó la técnica de la observación y como instrumento se ha utilizado una Ficha de Trabajo siguiendo las recomendaciones de (Roberto Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

En el proceso de recolectar la data se recurrió a la base de datos del poder judicial de Moquegua y a los operadores del ministerio público concatenados a la realidad jurídica que se ha investigado a partir de la aplicación del cuestionario y la observación a los expedientes de trabajo.

En todo momento, se prefirió, la obtención de los medios de prueba, los niveles de motivación y las sentencias con PPL siguiendo las reglas de la investigación cuantitativa y cualitativa abordado ampliamente por (R. Hernández-Sampieri et al., 2014).

Para la fiabilidad del instrumento cuestionario, éste se sometió a prueba estadística de normalidad para determinar si los datos siguen o no una



distribución normal obteniendo como resultado que los datos no siguen una distribución normal;

Esto implica por un lado se conoce que los datos presentan categoría no paramétrica y por otro lado, para la contrastación de las hipótesis se utilizó el coeficiente de Rho de Spearman.

**Tabla 3**  
*Prueba de normalidad*

|  | Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup> |    |              | Shapiro-Wilk |    |       |
|--|---------------------------------|----|--------------|--------------|----|-------|
|  | Estadístico                     | gl | Sig.         | Estadístico  | gl | Sig.  |
| 1.-En las sentencias del A quo no hay razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas.             | 0.339                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.735        | 88 | 0.000 |
| 2.- En las sentencias del A quo existe poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial.             | 0.329                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.758        | 88 | 0.000 |
| 3.- En la sentencia de primera instancia se observa déficit en la coherencia narrativa.                      | 0.374                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.758        | 88 | 0.000 |
| 4.- En las sentencias del A quo hay escasa justificación de las premisas.                                    | 0.255                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.791        | 88 | 0.000 |
| 5.- En las sentencias del A quo el juez utiliza poco la lógica compleja y razonada.                          | 0.223                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.850        | 88 | 0.000 |
| 6.- En las sentencias de primera instancia porque no se justifica en la perspectiva constitucional.          | 0.332                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.810        | 88 | 0.000 |
| 7.- En las sentencias del A quo el juez a veces no responde a cada una de las pretensiones                   | 0.287                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.839        | 88 | 0.000 |
| 8.- En la sentencia del A quo el juez escasamente resuelve de acuerdo a las pretensiones de las partes.      | 0.320                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.769        | 88 | 0.000 |
| 9.- En las sentencias del A quo por la afectación directa de un derecho de alguna de las partes del proceso. | 0.263                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.828        | 88 | 0.000 |
| 10.- Las sentencias del A quo por deficiencias en la adecuada valoración de pruebas.                         | 0.320                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.812        | 88 | 0.000 |
| 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación.                       | 0.331                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.804        | 88 | 0.000 |

|   | Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup> |    |              | Shapiro-Wilk |    |       |
|---|---------------------------------|----|--------------|--------------|----|-------|
|   | Estadístico                     | gl | Sig.         | Estadístico  | gl | Sig.  |
| 12.- En las sentencias de primera instancia en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio. | 0.337                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.797        | 88 | 0.000 |
| 13.- En la sentencia de la primera instancia al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial.                        | 0.334                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.751        | 88 | 0.000 |
| 14.- En las sentencias de la primera instancia al apreciarse motivación aparente y contradictoria                     | 0.210                           | 88 | <b>0.000</b> | 0.808        | 88 | 0.000 |

*Nota:* Base de datos.

Se observa, en primer lugar, que el estadístico que se utiliza para muestras con más de 50 elementos es el de Kolmogorov-Smirnov y, en segundo lugar, se muestran como resultados los datos de 0.000 lo que indica que los datos son no paramétricos, por lo que corresponde utilizar el Rho de Spearman en la contrastación de hipótesis, lo que se muestra más adelante.

**Tabla 4**  
*Estadísticas de fiabilidad*

| Estadísticas de fiabilidad |                |
|----------------------------|----------------|
| Alfa de Cronbach           | N de elementos |
| ,758                       | 14             |

*Nota.* Datos obtenidos a través de la evaluación de la fiabilidad del instrumento con el software estadístico SPSS v.25.

Siendo el dato superior a 0.7, procedió su aplicación inmediata en mérito a la información existente en estudios similares, lo que indica que el instrumento es fiable a un nivel de 76%.

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se procedió con la combinación de técnicas cuantitativas como la encuesta y cualitativas como la observación documental para evaluar los datos en conjunto. Luego de aplicar los criterios de normalidad de la base de datos(Arias Gonzales, 2020).

Para la presente pesquisa utilizó el rol de preguntas y la ficha de evaluación. Se Planteó la hipótesis de indagación y la que niega esa proposición (hipótesis nula) para luego aplicar el coeficiente de Rho de Spearman puesto que es una tesis con variables que no tienen una distribución normal.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de resultados por variables**

A continuación, se presentan los resultados por cada una de las variables en figuras, los cuales reflejan los datos organizados y debidamente analizados e interpretados.

##### ***4.1.1. Presentación de resultados descriptivos***

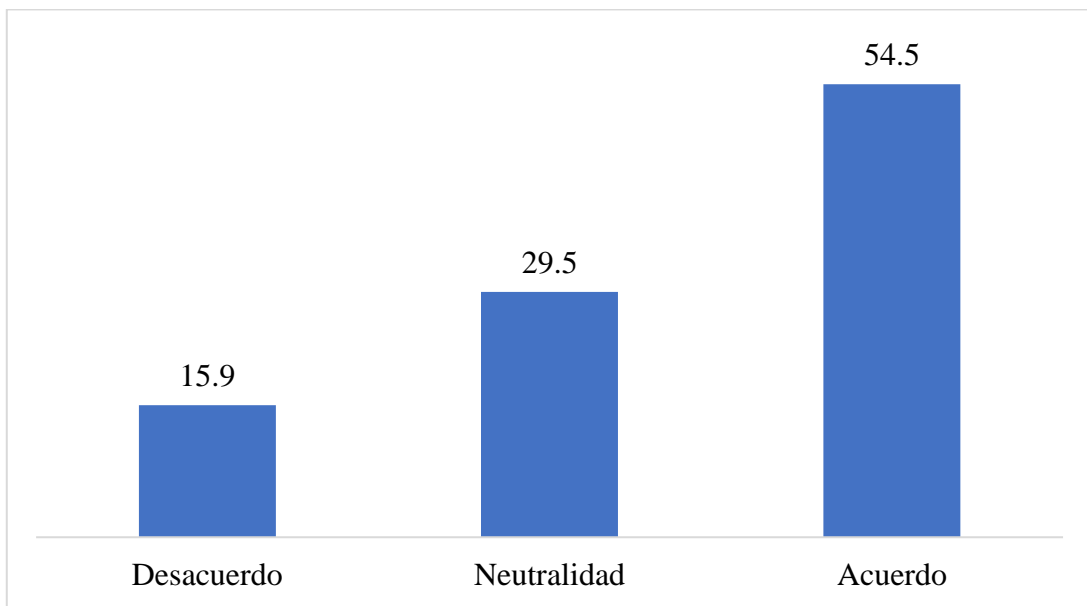
A continuación, se presentan los resultados descriptivos de las variables sobre la base de las preguntas respondidas por los encuestados; las respuestas a cada una de las preguntas oscilan en grado ordinal desde “total desacuerdo”, “desacuerdo”, “neutralidad”, “de acuerdo” hasta “total de acuerdo”.

Sobre la base de respuestas de los sujetos seleccionados en la muestra de estudio, se ha procedido a procesar y organizar la data luego del cual se ha obtenido información que se pone de manifiesto en seguida.

Pregunta 1.- En las sentencias del A quo no hay razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas.

**Figura 1**

Razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

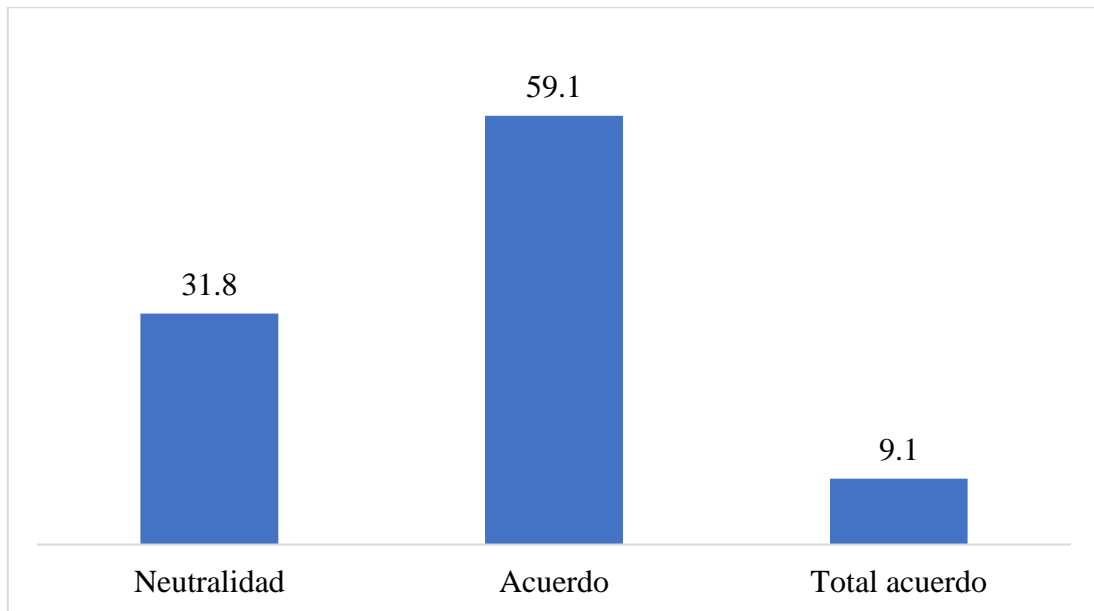
**Análisis e interpretación**

En la figura número uno se puede ver ante la inquietud de la sentencia de A quo que no habría razones suficientes explicadas debidamente argumentadas según los respondientes estos señalaron en un 54.5% que estaban de acuerdo más el 15.9% que estaban en desacuerdo con esa afirmación de que si había suficientes razones suficientes y explicadas además de debidamente argumentadas en las sentencias y había un numero de 29,5% que se mantenía neutral.

Pregunta 2.- En las sentencias del A que existe poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial.

**Figura 2**

Escasa validez en la inferencia que realiza el juez



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

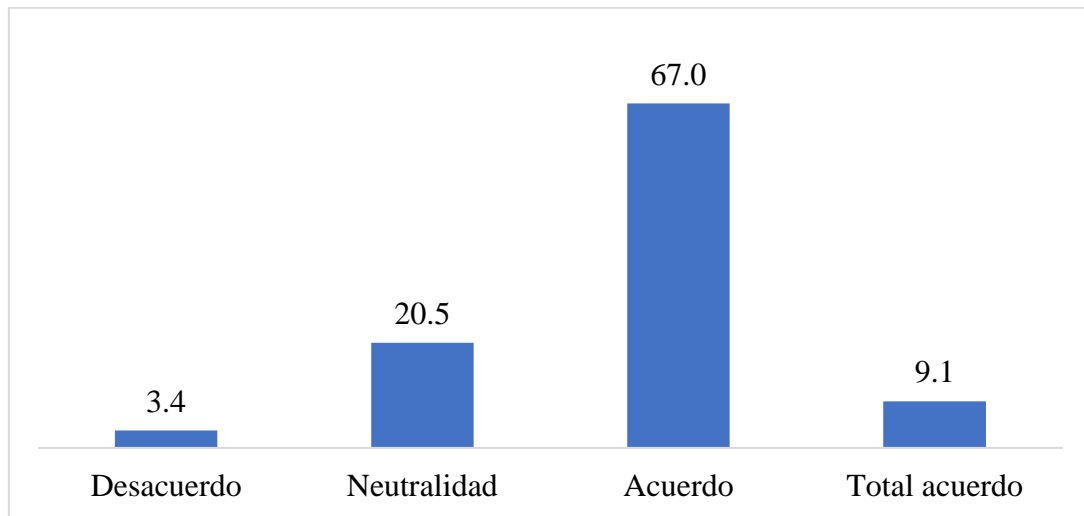
**Análisis e interpretación**

Por otra parte, también en la figura número 2 podemos observar por ejemplo que ante la pregunta de si en la sentencia existe es poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial los respondientes señalan Totalmente de acuerdo 9.1%, de acuerdo 59.1%, se mantienen neutrales el 31.8%. Al respecto es bueno señalar que no hay respuestas que digan que las resoluciones de primera instancia tengan validez en la inferencia realizada por el juez Imparcial en primera instancia.

Pregunta 3.- En la sentencia de primera instancia se observa déficit en la coherencia narrativa.

### Figura 3

*Déficit en la coherencia narrativa*



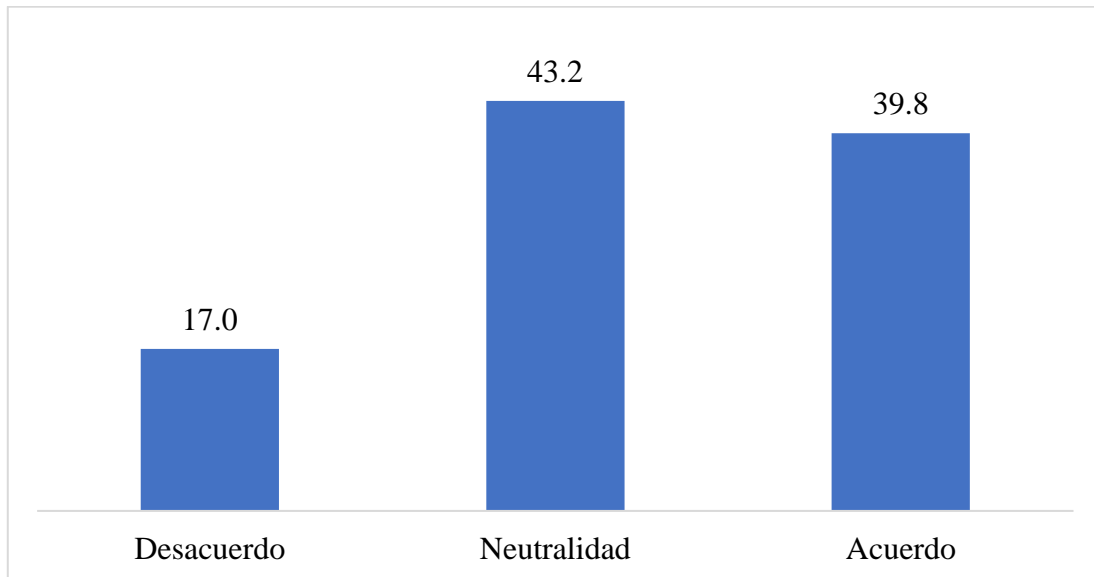
*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

### Análisis e interpretación

De la misma manera también en la figura número tres podemos observar ante la inquietud que la sentencia de primera instancia se observa déficit en la coherencia narrativa. Con eso están de acuerdo el 67%, total acuerdo 9,1%, se mantienen en neutralidad 20,5 y en desacuerdo el 3.4%. Aquí había un contundente 76% de acuerdo y total acuerdo con que no se observa en las resoluciones de primera instancia coherencia narrativa más bien un déficit en la coherencia narrativa.

Pregunta 4.- En las sentencias del A quo hay escasa justificación de las premisas.

**Figura 4**  
*escasa justificación de las premisas*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

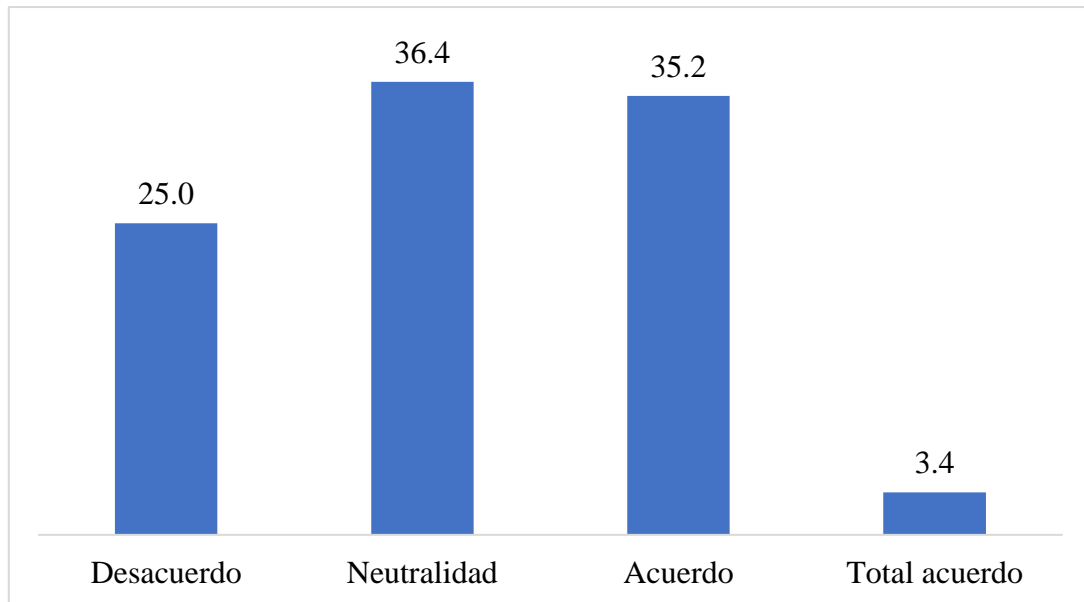
### **Análisis e interpretación**

En la figura número 4 en las sentencias de que habría poca justificación de las premisas un 43.2% mantiene neutralidad y un 39.8% está de acuerdo con esta inquietud, con esta frase y un 17% está en contra. Aquí se observa que casi un 40% señala que hay una escasa justificación de las premisas.



Pregunta 5.- En las sentencias del A quo el juez utiliza poco la lógica compleja y razonada.

**Figura 5**  
*Juez utiliza poco la lógica compleja y razonada*



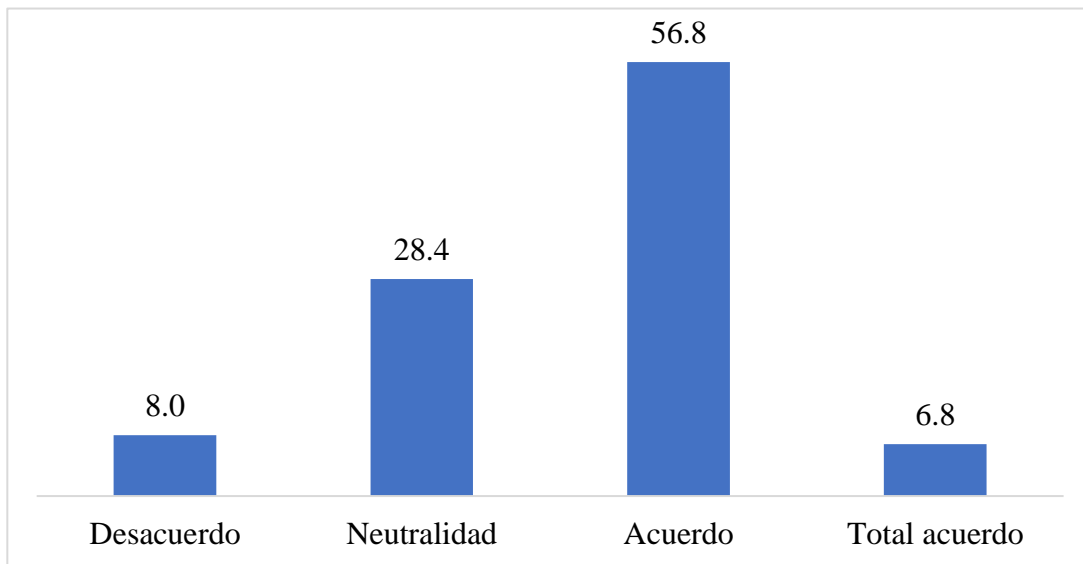
*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

### **Análisis e interpretación**

En la figura número 5 se observa que en las sentencias del A quo el juez utiliza poco la lógica compleja y razonada, aquí los respondientes en la práctica se mantienen neutral en un 36.4%, están de acuerdo un 35.2% y total acuerdo un 3.4%; asimismo, en desacuerdo el 25.0% podríamos prácticamente hablar de un 39% que están acuerdo y totalmente de acuerdo con que se verifica escasamente el uso de la lógica compleja y razonada en las resoluciones de los jueces de primera instancia.

Pregunta 6.- En las sentencias de primera instancia por qué no se justifica en la perspectiva constitucional.

**Figura 6**  
*la perspectiva constitucional en las sentencias de primera instancia*



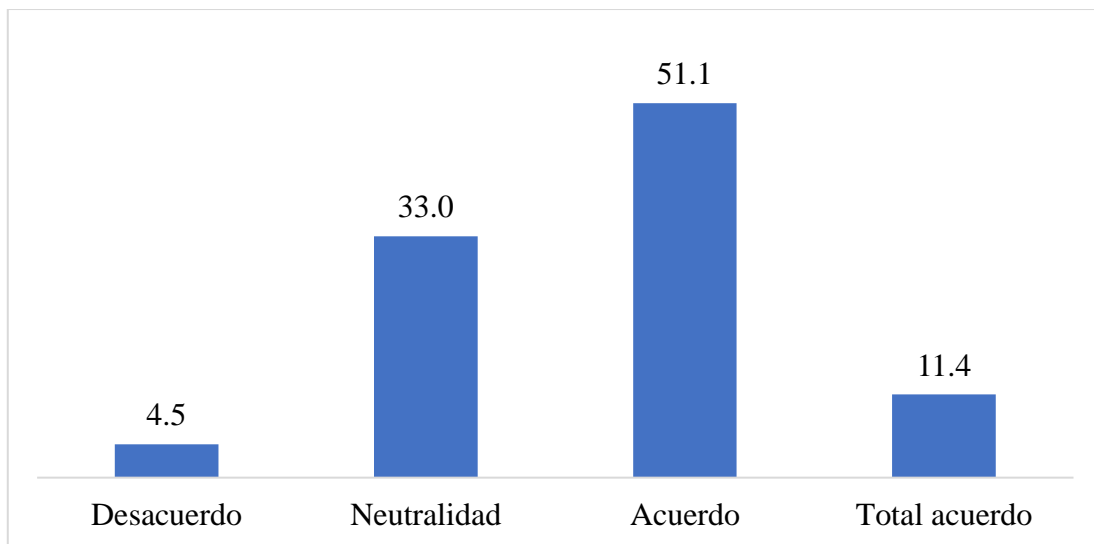
*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

### **Análisis e interpretación**

En la figura número 6 Se observa que en la sentencia de primera instancia no se justifica con una perspectiva constitucional, aquí los respondientes en la práctica están de acuerdo un 56.8% y total acuerdo un 6.8% en desacuerdo el 8% y en neutralidad el 28,4% podríamos prácticamente hablar de un 63.4% que están Totalmente de acuerdo y acuerdo con que no hay una perspectiva constitucional en las resoluciones de los jueces de primera instancia.

Pregunta 7.- En las sentencias del A quo el juez a veces no responde a cada una de las pretensiones

**Figura 7**  
*Respuesta a cada una de las pretensiones*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

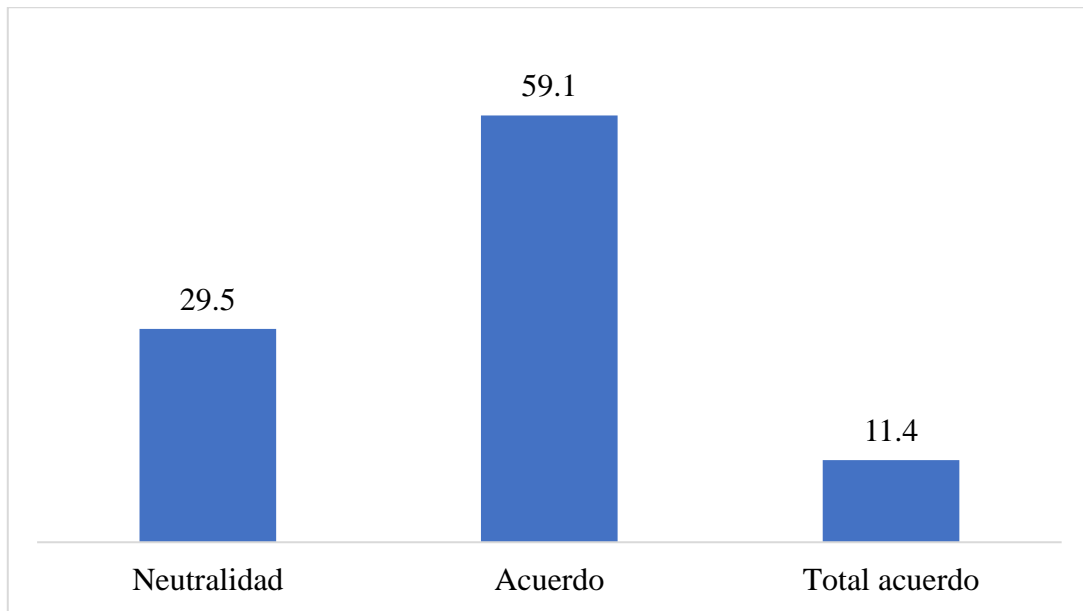
### **Análisis e interpretación**

En la figura 7 la afirmación es que el juez de a quo no responde a cada una de las pretensiones al respecto el 51,1% dice que está de acuerdo y el 11,4% Totalmente de acuerdo, solamente un 4,5 está en desacuerdo y un 33% mantiene la neutralidad aquí podríamos afirmar que un 62.5% está de acuerdo y totalmente de acuerdo con que no hay respuesta a cada una de las pretensiones por parte del a quo.

Pregunta 8.- En la sentencia del A que el juez escasamente resuelve de acuerdo a las pretensiones de las partes.

**Figura 8**

*El juez de primera instancia frente a cada una de las pretensiones*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

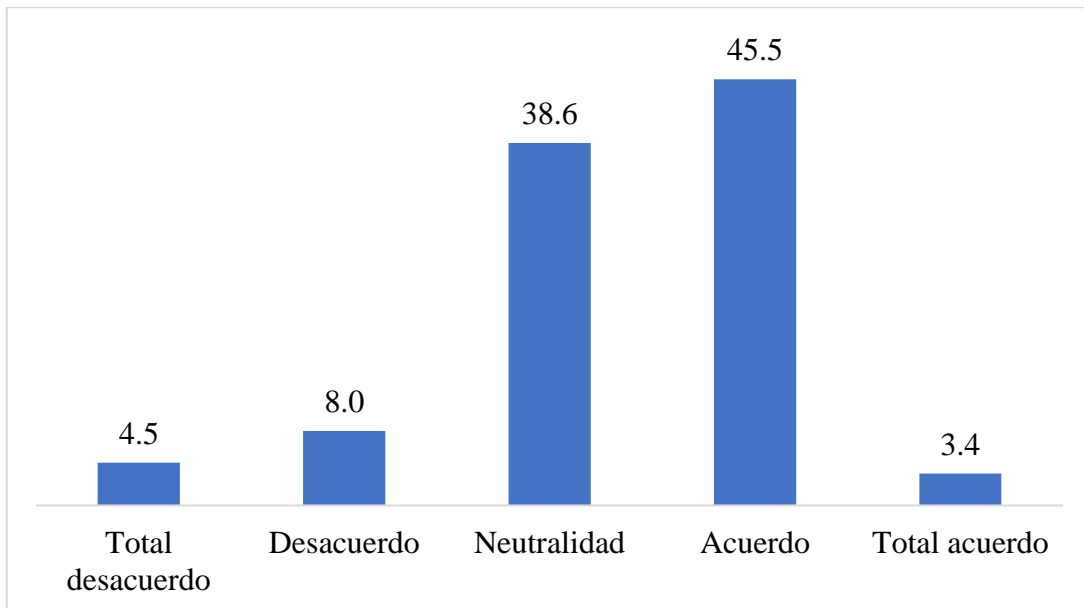
**Análisis e interpretación**

En la figura número 8 Se observa que el juez escasamente resuelve de acuerdo con las pretensiones de las partes, así el 59,1% está de acuerdo y el 11,4% Totalmente de acuerdo. Más bien hay un 29,5 que mantiene una posición neutral.

Pregunta 9.- En las sentencias del A quo por la afectación directa de un derecho de alguna de las partes del proceso.

**Figura 9**

*Afectacion de derechos en las sentencias de primera instancia*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

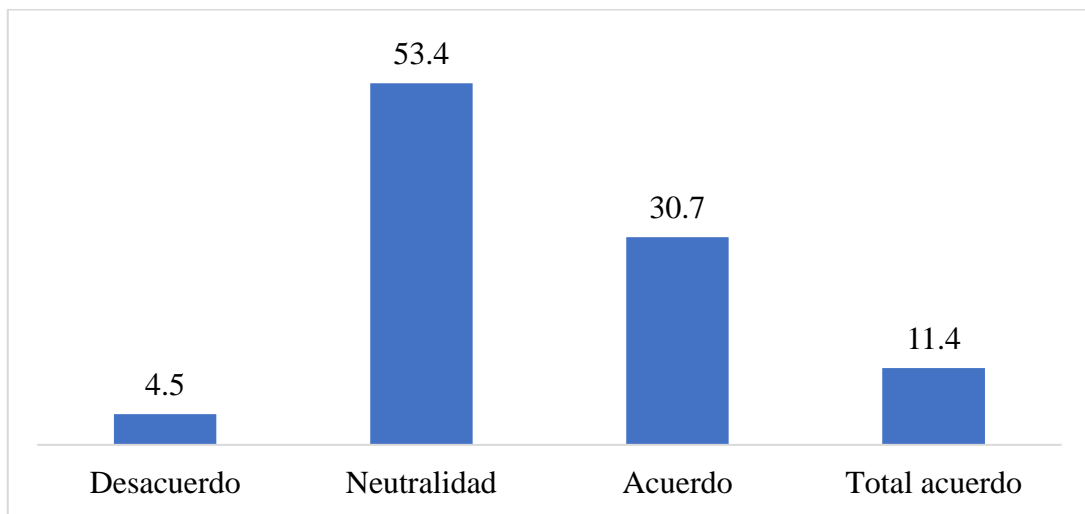
**Análisis e interpretación**

En la figura a 9 se puede observar que ante la pregunta en la sentencia del a quo por la afectación directa de un derecho de alguna de las partes del proceso, aquí el 45.5% está de acuerdo y un 3,4 Totalmente de acuerdo y en total desacuerdo 4,5 y en desacuerdo el 8% podríamos señalar que aquí por ejemplo un 48,9% está totalmente de acuerdo con que la sentencia del a quo afectan de una u otra forma el derecho de alguna de las partes del proceso aunque también hay que señalar que el 12,5% no está de acuerdo con esta afirmación. Hay un 38,6% que mantiene una neutralidad ante la pregunta.

Pregunta 10.- Las sentencias del A quo por deficiencias en la adecuada valoración de pruebas.

**Figura 10**

*Deficiencias en la adecuada valoración de pruebas*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

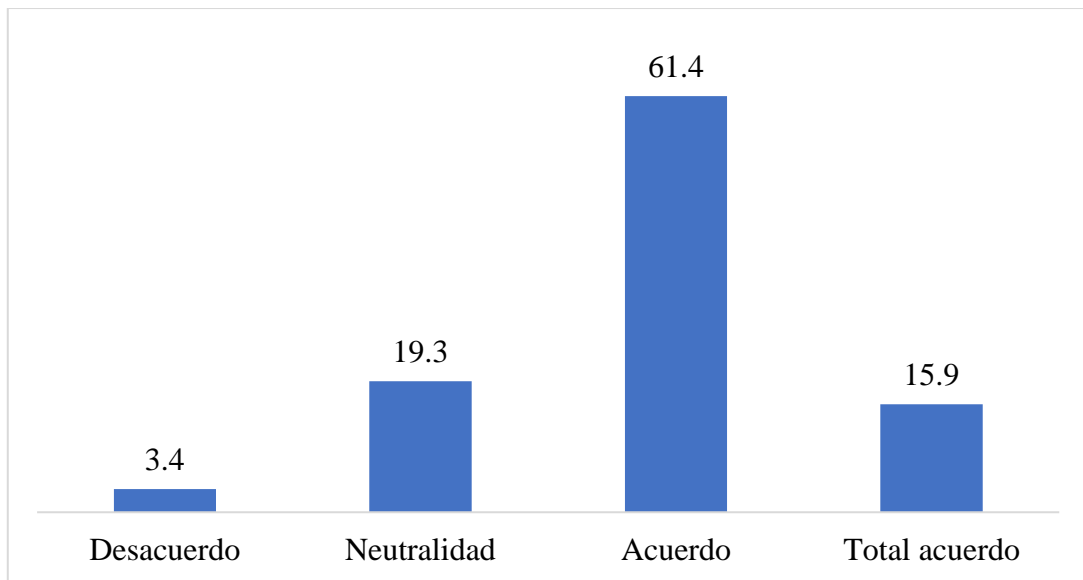
**Análisis e interpretación**

En la figura 10 se puede observar por ejemplo que, si la sentencia del a quo se tiene anulada por deficiencias en la adecuada valoración de pruebas, aquí un 30.7% está de acuerdo y un 11,4% Totalmente de acuerdo, mantienen una posición neutral el 53,4% y desacuerdo 4,5% quiere decir que aproximadamente el 42.1% está totalmente de acuerdo y de acuerdo con Qué hay deficiencias en la valoración de pruebas.

Pregunta 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación.

**Figura 11**

*Inobservancia de la debida motivacion en primera instancia*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

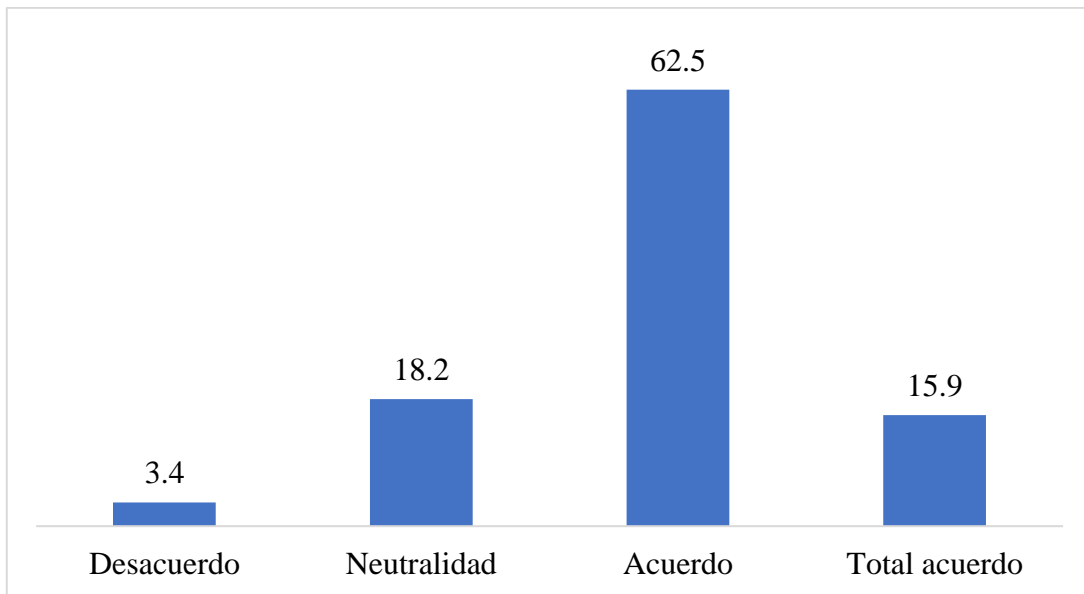
**Análisis e interpretación**

En la figura 11 se señala que en la sentencia de primera instancia se anula por no observarse la debida motivación estamos diciendo que un 61,4% está totalmente de acuerdo, igual un 15.9% Totalmente de acuerdo, esto podría llevarnos precisamente a señalar que un 77.3% está de acuerdo y Totalmente de acuerdo con que hay inobservancia de la debida motivación, aunque un 3.4% sostiene lo contrario y un 19,3% se mantiene neutral.

Pregunta 12.- En las sentencias de primera instancia en razón qué se ha introducido información no debatida en acto de juicio.

**Figura 12**

*Introducción de información no debatida en acto de juicio*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

**Análisis e interpretación**

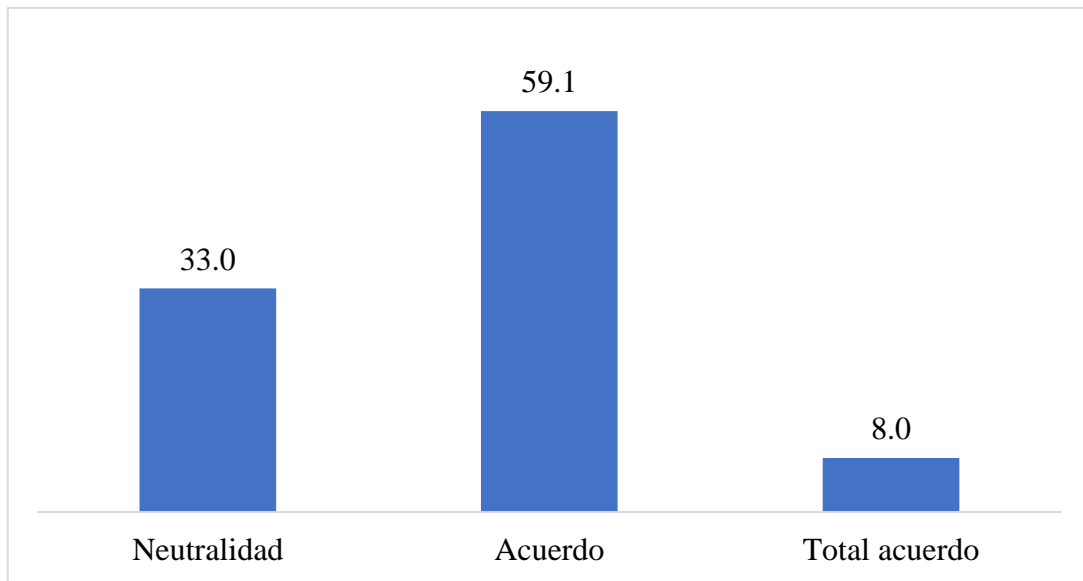
En la figura 12 cuando se pregunta si en la sentencia de primera instancia se anula en razón de que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y se resuelve anularla con ello están de acuerdo el 62,5% de los respondientes y total acuerdo 15.9% aquí se podría sostener que 78.4% está totalmente de acuerdo que hay información que se ha introducido cuando no es debatida en juicio. Aunque hay un 3.4% que está en desacuerdo con esa posición y un 18.4% se mantiene neutral.



Pregunta 13.- En la sentencia de la primera instancia al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial.

**Figura 13**

*Sentencias de primera instancia no acorde a la doctrina jurisprudencial*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

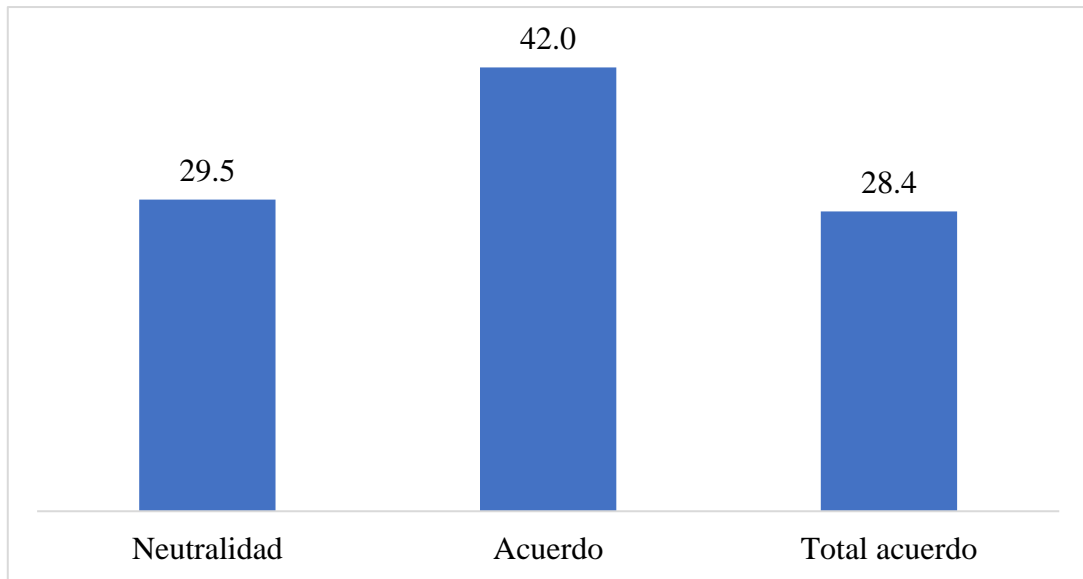
**Análisis e interpretación**

En la figura número 13 podemos observar, por ejemplo, que se supone que las resoluciones deben lograr concordancia con la doctrina jurisprudencial, más en las resoluciones de primera instancia se observa que no guardan esa relación con la doctrina jurisprudencial. Están de acuerdo el 59.1%, total acuerdo del 8% Aunque mantiene una posición neutral el 33.0% aquí un 67% está totalmente de acuerdo con que a veces no hay un correlato con la justicia jurisprudencial.

Pregunta 14.- En las sentencias de la primera instancia al apreciarse motivación aparente y contradictoria.

**Figura 14**

*Motivación aparente y contradictoria en sentencias de primera instancia*



*Nota:* Base de datos de pesquisa, los datos expresan porcentajes.

**Análisis e interpretación**

En la figura 14 señala que las sentencias de primera instancia se anulan porque se aprecia motivación aparente y contradictoria, aquí están de acuerdo 42% de los respondientes y Totalmente de acuerdo el 28.2% haciéndonos un total de El 70.4% que se puede apreciar en las resoluciones de primera instancia que existe motivación aparente y muchas veces contradictoria, los profesionales del derecho consultados así lo manifestaron. Aunque hay un 29.5% de profesionales en posición neutral.

#### 4.1.2. *Presentación y análisis de los resultados cualitativos*

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a través de la Ficha de Trabajo, los cuales muestran el número de expediente, el delito investigado, dato del apelante, el argumento de la apelación y la valoración o razonamiento del magistrado en cada caso.

**Tabla 5**

*Resultados de sentencias apeladas y decisión de segunda instancia*

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>           | <b>Materia</b>        | <b>Sujeto apelante</b>                | <b>Solicitud</b>  | <b>Fundamento de apelación</b>                    | <b>N° Resolución</b>                          | <b>Decisión segunda instancia</b> |
|-----------|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---|---|---|-----------------------------------|
| 1         | 00489-2018-84-2801-JR-PE-02 | Actos contra el Pudor | Apela imputado Mateo Marquina Moscoso | La revocatoria de la sentencia y modificándola se declara la absolución del imputado. | Inexistencia de motivación o motivación aparente. | Resolución N° 17 de fecha 24 de enero de 2022 | Confirma sentencia                |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>           | <b>Materia</b>                    | <b>Sujeto apelante</b>         | <b>Solicitud</b>  | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                           | <b>Decisión segunda instancia</b> |
|-----------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---|---|--|-----------------------------------|
| 2         | 00880-2018-39-2801-JR-PE-03 | Violación Sexual de Menor de edad | Apela imputado Paul Mamani Oha | La revocatoria de la sentencia y se le absuelva de los cargos al acusado; o alternativamente, se revoque la pena impuesta por considerarla desproporcional al delito imputado, declarando nulo el proceso y se ordene su nuevo juzgamiento. | La sentencia adolece de una debida motivación, existe falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias de la motivación externa, justificación de premisas insuficientes y sustancialmente incongruentes. | Resolución N° 11 de fecha 08 de agosto de 2022 | Confirma sentencia condenatoria   |

| N° | Expediente  | Materia         | Sujeto apelante                      | Solicitud   | Fundamento de apelación   | N° Resolución                                   | Decisión segunda instancia |
|----|---|-----------------|--------------------------------------|---|---|---|----------------------------|
| 3  | 00204-2019-62-2801-JR-PE-01                           | Lesiones Graves | Apelada imputada Judith Diaz Alvarez | La revocatoria de la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados.                                | El A quo sesgadamente determina otorgando el valor probatorio con una clara violación a la inferencia deductiva. (No presenta argumento que genere nulidad) | Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo de 2022   | Confirma sentencia         |
| 4  | 00747-2019-60-2801-JR-PE-01-REF- SALA N° 203-2021 -60 | Usurpación      | Apelados Imputados                   | Se revoque la sentencia venida en grado; y, modificándola se declare su absolución de todos los cargos. | Vulneración al derecho del debido proceso, motivación de resoluciones judiciales y valoración probatoria.   | Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2022 | Confirman sentencia        |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>                                    | <b>Materia</b>                                | <b>Sujeto apelante</b>                         | <b>Solicitud</b>  | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                            | <b>Decisión segunda instancia</b> |
|-----------|--|---|--|---|---|---|-----------------------------------|
| 5         | 00063-2020-31-2801-JR-PE-01-REF. SALA N° 343-2021-31 | Lesiones Culposas                             | Apela imputado Alipio Ambrosio Toledo Vizcarra | La revocatoria de la sentencia y modificándola se declare la absolución del imputado. | Como agravios menciona indebida motivación e indebida valoración probatoria.  | Resolución N° 14 de fecha 04 de febrero de 2022 | Confirman sentencia               |
| 6         | 00229-2020-17-2801-JR-REF. N° S ALA 335-2021-17      | Microcomercialización o Microproducción T.I.D | Apela imputado Mario Cesar Cori Laura          | Se revoque la sentencia y se absuelva de los cargos.                                  | Falta de motivación al vincular los hechos con el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal; al valorar las pruebas documentales. | Resolución N° 10 de fecha 28 de enero de 2022   | Confirmar sentencia               |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>          | <b>Materia</b>             | <b>Sujeto apelante</b> | <b>Solicitud</b>  | <b>Fundamento de apelación</b>   | <b>N° Resolución</b>                          | <b>Decisión segunda instancia</b>                 |
|-----------|----------------------------|----------------------------|------------------------|---|--|---|---|
| 7         | 00167-2021-0-2801-SP-PE-01 | Hurto<br>Agravado          | Apelan los imputados   | Revocar la sentencia apelada en el extremo de la pena y reparación civil. | Se impuso una pena sin haberse valorado adecuadamente los medios probatorios actuados en el juzgamiento, la motivación de las resoluciones judiciales y una reparación civil sin estar debidamente motivada. | Resolución N° 11 de fecha 13 de enero de 2022 | Revocaron sentencia y Absolvieron a los imputados |
| 8         | 00246-2021-0-2801-JR-PE-02 | Homicidio<br>o<br>Culposo/ | Apela imputado Marcos  | La revocatoria de la sentencia en el extremo que impone pena              | El argumento resulta ser escueto y sin la debida   | Resolución N° 15 de fecha 04 de               | Confirmar sentencia                               |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>                                    | <b>Materia</b>                   | <b>Sujeto apelante</b>         | <b>Solicitud</b>  | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                          | <b>Decisión segunda instancia</b>                    |
|-----------|--|----------------------------------|--------------------------------|---|---|---|--|
|           |  | Lesiones Culposas                | Velasquez Cari Apaza           | privativa de libertad de 5 años y 2 meses, así mismo en el extremo del monto de reparación civil. | motivación de las razones por las cuales se impone pena privativa de libertad con carácter de efectiva, así como la reparación civil. | marzo de 2022                                 |  |
| 9         | 00276-2021-1-2801-JR-PE-01 – REF. SALA N° 349-2021-1 | Omisión a la Asistencia Familiar | Apelada Imputado Calizaya Tala | Se revoque la sentencia en el extremo que fija la reparación civil.                               | Juez no ha tenido en cuenta sentencia anterior que quedó consentida en la que se exonera de   | Resolución N° 14 de fecha 13 de enero de 2022 | El argumento no resulta pertinente para sustentar la |



| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>           | <b>Materia</b> | <b>Sujeto apelante</b> | <b>Solicitud</b>   | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                           | <b>Decisión segunda instancia</b>                               |
|-----------|-----------------------------|----------------|------------------------|--|---|--|---|
|           |                             |                |                        |  | la pensión de alimentos; no ha valorado adecuadamente la prueba.  |  | improcedencia de la reparación civil.<br>Confirmaron sentencia. |
| 10        | 00318-2021-91-2801-JR-PE-02 | Robo Agravado  | Apelados               | Se declare nula la sentencia y se realice un nuevo juicio oral, y de manera alternativa se revoque la apelada. | Indebida motivación, e indebida valoración probatoria de lo actuado en el juicio, sino sesgada, con operaciones | Resolución N° 21 de fecha 09 de agosto de 2022 | Confirman sentencia condenatoria                                |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>          | <b>Materia</b>                               | <b>Sujeto apelante</b>                                       | <b>Solicitud</b>                     | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                           | <b>Decisión segunda instancia</b> |
|-----------|----------------------------|--|--|--------------------------------------|---|--|-----------------------------------|
| 11        | 00392-2021-0-2801-JR-PE.03 | Daño – Acto cruel contra animales domésticos | Apela agraviado Eleuterio Bautista Cosi y Ministerio Público | Solicita la nulidad de la sentencia. | lógicas y deducciones dando valor únicamente a la prueba de cargo del Ministerio Público, y no explicar ni dar razones de los contraindicios existentes.<br><br>Vulneración a la igualdad procesal. | Resolución N° 14 de fecha 01 de abril de 2022. | confirman sentencia               |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>           | <b>Materia</b>  | <b>Sujeto apelante</b>                         | <b>Solicitud</b>   | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                            | <b>Decisión segunda instancia</b>                    |
|-----------|-----------------------------|---|--|--|---|---|--|
| 12        | 00558-2021-97-2801-JR-PE-01 | Omisión a la Asistencia Familiar                            | Apelado Imputado Diego Emilio Cohayla          | La sentencia sea revocada y se le absuelva.  | La recurrida le causa agravio al haberse resuelto sin valorarse debidamente las pruebas actuadas en juicio. | Resolución N° 10 de fecha 17 de enero de 2022   | Confirman sentencia con reserva de fallo             |
| 13        | 00607-2021-4-2801-JR-PE-03  | Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. | Apelados imputados Fredy Ronald Coapaza Herbas | La revocatoria de la sentencia y se le absuelva de los cargos, tanto de la pena como de la reparación civil; o, alternativamente, se declare la nulidad de la sentencia. | Falta de motivación de la sentencia.  | Resolución N° 09 de fecha 09 de agosto de 2022. | Declaran Nulidad y disponen se realice nuevo juicio. |

| <b>N°</b> | <b>Expediente</b>          | <b>Materia</b>   | <b>Sujeto apelante</b>              | <b>Solicitud</b>  | <b>Fundamento de apelación</b>  | <b>N° Resolución</b>                              | <b>Decisión segunda instancia</b> |
|-----------|----------------------------|--|-------------------------------------|---|---|---|-----------------------------------|
| 14        | 00090-2022-0-2801-SP-PE-01 | Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar | Apelados Luis Fernando Lopez Quispe | La revocatoria de la apelada y se le absuelva de los cargos acusados. | Indebida motivación, e indebida valoración probatoria y la sentencia se sustenta en prueba que nunca fue actuada en el juicio, ni menos se ha acreditado los contextos de violencia familiar y de abuso de poder. | Resolución N° 10 de fecha 22 de setiembre de 2022 | Revocaron sentencia y absolvieron |

#### ***4.1.3. Análisis e interpretación de los resultados cualitativos***

Las materias comprenden, uno de actos contra el pudor, dos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, uno de Daño – Acto cruel contra animales domésticos, uno de homicidio culposo, uno de lesiones culposas; uno de hurto agravado, uno de lesiones graves, uno de micro comercialización o micro producción T.I.D; dos casos de Omisión a la Asistencia Familiar, uno de robo agravado, uno de usurpación y uno de violencia sexual de menor de edad.

En 12 apelaciones se solicita como pretensión principal la revocación de la sentencia; en uno la nulidad de la sentencia, y uno donde se plantea como nulidad de la sentencia y alternativamente se revoque la recurrida.

Con respecto a los agravios, en cuatro casos se ha precisado que causa agravio la indebida motivación probatoria, en cuatro casos han planteado como agravio que el juez valorado adecuadamente la prueba, en dos casos se ha planteado como agravio la vulneración del principio de igualdad procesal y el debido proceso, y, en dos casos se ha precisado la ausencia o inexistencia de motivación.

Los resultados muestran que, en 13 de los casos, el recurso de apelación fue presentado por los imputados, solamente en uno de los casos fue presentado por el agraviado.

De 14 apelaciones formulada, en 11 casos, se confirmó la sentencia de primera instancia; en uno se declaró la nulidad y se dispuso a realizar nuevo juicio, y, en dos casos revocaron la sentencia y se absolvieron a los imputados.

Estos resultados refuerzan la argumentación en favor de las hipótesis formuladas en la presente investigación.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### 4.2.1. *Contrastación de la hipótesis general*

A continuación, se procede con la contrastación de las hipótesis iniciando con la hipótesis general y las hipótesis específicas después. En todos los casos se ha determinado plantear la hipótesis alterna  $H_1$  y para efectos de contrastación la hipótesis nula  $H_0$  que en buena cuenta es la negación de la hipótesis alterna.

**$H_1$ :** Las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y se corresponden, los argumentos que no son suficientemente explicadas, debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación, en expedientes de delitos, jurisdicción judicial de Moquegua 2022.

**$H_0$ :** Las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y no se corresponden, los argumentos que, no son suficientemente explicadas, debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación, en expedientes de delitos, jurisdicción judicial de Moquegua 2022.

Al aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, se obtiene la siguiente información:

**Tabla 6**  
*Contrastación de la hipótesis general*

| <i>Correlaciones</i> |  |                            |  |       |
|----------------------|--|----------------------------|--|-------|
|                      | 1.-En las sentencias del A quo no hay razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas. |                            | 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. |       |
| Rho de Spearman      | 1.-En las sentencias del A quo no hay razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas. | Coeficiente de correlación | 1.000  | ,206* |
|                      |  | Sig. (unilateral)          |  | 0.027 |
|                      |  | N                          | 88   | 88    |

*Nota.* Base de datos de pesquisa procesados con el programa estadístico SPSS v.25.

**Interpretación:**

En primer lugar vamos a señalar la primera contrastación sobre las apelaciones de nulidad solicitadas por el Ministerio Público son aceptadas por el ad quem y se corresponden los argumentos que no son suficientemente explicadas debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación en expedientes de delito jurisdicción judicial de Moquegua relación entre la sentencia del A quo “ no hay razones suficientes explicadas y debidamente argumentadas” con la sentencia de primera instancia por inobservancia de la debida motivación ahí tenemos una relación de 20.6%. Este valor resulta significativo porque tenemos una significancia que es de 0.027, esto significa que si las sentencias no hay razones suficientes y explicadas y debidamente argumentadas existe una relación positiva pero baja con una sentencia de primera instancia por inobservancia de la debida motivación.

#### 4.2.2. *Contrastación de las Hipótesis específicas*

##### 4.2.2.1. **Contratación de la hipótesis específica 1**

**H<sub>1</sub>:** Existe correspondencia directa entre la validez en la inferencia y la debida motivación que hace el juez imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

**H<sub>0</sub>:** No existe correspondencia directa entre la validez en la inferencia y la debida motivación que hace el juez imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

Al aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, se obtiene la siguiente información:

**Tabla 7**  
*Contrastación de la hipótesis específica 1*

|                 | 2.- En las sentencias del A quo existe poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial. |                            | 2.- En las sentencias del A quo existe poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial. | 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. |
|-----------------|--|----------------------------|--|--|
| Rho de Spearman | 2.- En las sentencias del A quo existe poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial. | Coeficiente de correlación | 1.000  | ,363**   |
|                 |  | Sig. (unilateral)          |  | 0.000  |
|                 |  | N                          | 88   | 88   |

*Nota.* Base de datos de pesquisa procesados con el programa estadístico SPSS v.25.



**Interpretación:**

Asimismo, también se puede señalar por ejemplo que hay relación entre la sentencia del A quo donde existe poca validez en la inferencia que hace el juez Imparcial en relación con las sentencias de primera instancia que fueron observadas por precisamente la inobservancia de la debida motivación, aquí una relación de 36.3% bastante significativa porque la significancia Resulta ser de 0.000 esto significa que también hay una relación baja entre la sentencia que existe poca validez en la inferencia con la sentencia de primera instancia por no observancia de la debida motivación.

**4.2.2.2. Contratación de la hipótesis específica 2**

**H<sub>1</sub>:** Existe correspondencia directa entre la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

**H<sub>0</sub>:** No existe correspondencia directa entre la escasa justificación de las premisas y la debida motivación que hace el juez Imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

Al aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, se obtiene la siguiente información

**Tabla 8**  
*Contrastación de la hipótesis específica 2*

|                 | 4.- En las sentencias del A quo hay escasa justificación de las premisas. |                             | 4.- En las sentencias del A quo hay escasa justificación de las premisas. | 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. |
|-----------------|---|-----------------------------|---|--|
| Rho de Spearman | 4.- En las sentencias del A quo hay escasa justificación de las premisas. | Coefficiente de correlación | 1.000   | ,474**   |
|                 |   | Sig. (unilateral)           |   | 0.000  |
|                 |   | N                           | 88  | 88   |

*Nota.* Base de datos de pesquisa procesados con el programa estadístico SPSS v.25.

**Interpretación:**

Asimismo, también en la sentencia del A quo donde hay escasa justificando y se genera inobservancia de la debida motivación se genera una relación de 47.4% que es una relación moderada con la sentencia de primera instancia que fueron observadas precisamente por una escasa debida motivación. Quiere decir aquí que el comportamiento entre ambas variables es positivo y moderado, entre justificación de las premisas y la poca observancia de la debida motivación.

### 4.2.2.3. Contratación de la hipótesis específica 3

H<sub>1</sub>: Existe correspondencia directa entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y la debida motivación que hace el juez imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

H<sub>0</sub>: No existe correspondencia directa entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y la debida motivación que hace el juez imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

Al aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, se obtiene la siguiente información

**Tabla 9**  
*Contratación de la hipótesis específica 3*

| <i>Correlaciones</i> |  |                            |  |  |
|----------------------|--|----------------------------|--|--|
|                      |  |                            | 7.- En las sentencias del A quo el juez a veces no responde a cada una de las pretensiones | 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. |
| Rho de Spearman      | 7.- En las sentencias del A quo el juez a veces no responde a cada una de las pretensiones | Coeficiente de correlación | 1.000  | ,272**   |
|                      |  | Sig. (unilateral)          |  | 0.005  |
|                      |  | N                          | 88   | 88   |

*Nota.* Base de datos de pesquisa procesados con el programa estadístico SPSS v.25.

### **Interpretación:**

De otro lado en la cuarta reflexión se puede notar que en las sentencias del A quo del juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones precisamente por ello fueron observadas por la escasa debida motivación encontrándose el 27.2% de correlación de Spearman y con una significancia del 0.005 esto significa que hay una relación baja pero que es significativa entre que las sentencias no se observa o no responde a cada una de las pretensiones en la sentencia de primera instancia que haya inobservado la debida motivación

#### **4.2.2.4. Contratación de la hipótesis específica 4**

H<sub>1</sub>: Existe correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y la debida motivación que hace el juez imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

H<sub>0</sub>: No existe correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y la debida motivación que hace el juez imparcial A quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

Al aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, se obtiene la siguiente información

**Tabla 10***Contrastación de la hipótesis específica 4*

|                 |   |                            | 12.- En las sentencias de primera instancia en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio. | 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. |
|-----------------|---|----------------------------|---|--|
| Rho de Spearman | 12.- En las sentencias de primera instancia en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio. | Coeficiente de correlación | 1.000   | ,447**   |
|                 |   | Sig. (unilateral)          |   | 0.000  |
|                 |   | N                          | 88  | 88   |

*Nota.* Base de datos de pesquisa procesados con el programa estadístico SPSS v.25.

### **Interpretación:**

Que se ha declarado nulo la sentencia de primera instancia porque se ha introducido información no debatida en acto del juicio por lo mismo que los resultados fueron de una correspondencia del 44.7% con una significancia de 0.000, ello demuestra que a mayor introducción de información no debatida en juicio se denota menor debida motivación en las resoluciones del A quo por lo tanto su anulación.

#### 4.2.2.5. Contratación de la hipótesis específica 5

Hi: Existe correspondencia directa entre al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial A que en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

Ho: Existe correspondencia directa entre al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial A que en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.

Al aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, se obtiene la siguiente información

**Tabla 11**  
*Contratación de la hipótesis específica 5*

| <i>Correlaciones</i> |  |                            |  |  |
|----------------------|--|----------------------------|--|--|
|                      |  |                            | 13.- En la sentencia de la primera instancia al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial. | 11.- En las sentencias de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. |
| Rho de Spearman      | 13.- En la sentencia de la primera instancia al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial. | Coeficiente de correlación | 1.000  | ,430**   |
|                      |  | Sig. (unilateral)          |  | 0.000  |
|                      |  | N                          | 88   | 88   |

*Nota.* Base de datos de pesquisa procesados con el programa estadístico SPSS v.25.

### **Interpretación:**

Toda sentencia debe estar acorde con la doctrina jurisprudencial en ese sentido se espera ello. Mas en muchos de los casos los jueces A quo no hacen la premisa relevante de la jurisprudencia ante esta desavenencia el ad quem lo considera como parte de la debida motivación y cuando ello no ocurre entonces resuelve anular la sentencia de primera instancia. Eso se trasluce con el coeficiente de correlación que se genera. Esta es de 43%.

#### **4.1. Discusión de resultados.**

Las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y se corresponden, los argumentos que no son suficientemente explicadas, debidamente argumentadas con las deficiencias en la motivación, en expedientes de delitos, jurisdicción judicial de Moquegua 2022.

En 24 casos que el MP presentó el recurso de apelación solicitando nulidad se le fue concedida y en la resolución de la sentencia el ad quem determinó la nulidad de la sentencia recurrida de tal forma que las proposiciones del MP fueron atendidas. En la apelación se manifestó que se hace una indebida glosa respecto de una pericia grafo técnica o cuando señala que se ha incurrido en causal de nulidad absoluta al no cumplirse con motivar de forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos o cuando se sugiere que, en la determinación del tiempo, el imputado se había colegiado después de incurrir en el delito de estafa genérica y así sucesivamente.

Por otro lado, el 54% de los entrevistados señalan que en la sentencia del a quo no se explicitan razones, debidamente argumentadas, o cuando el 59.1% de los consultados señala que hay poca validez inferencial en las resoluciones a quo o la escasa coherencia narrativa en un 67%. De esa manera se relaciona la anulación de las

sentencias con la escasa explicación y argumentación de las resoluciones de primera instancia con un Rho de 20.6%.

Estos resultados de las investigaciones de Ruiz (2019), Bermejo y Valverde (2019), y Namuche Cruzado (2017) nos llevan a una serie de discusiones interesantes sobre el sistema judicial, en particular con respecto a la motivación en los requerimientos de acusación y su impacto en el proceso legal.

Primero, es alarmante la falta de motivación que Ruiz descubrió en los expedientes judiciales. Con el 67% de los casos careciendo de motivación y por lo tanto devueltos al fiscal, parece haber un fallo significativo en el proceso de presentación de acusaciones. Esta falta de motivación claramente genera retrasos en el proceso legal, violando el principio de celeridad y posiblemente impactando de manera irreparable los derechos constitucionales de las partes involucradas.

En segundo lugar, la investigación de Bermejo y Valverde subraya la importancia de la motivación en el proceso legal, mostrando una fuerte correlación entre la motivación y factores como la celeridad procesal, el trato y la honestidad. Esto sugiere que la falta de motivación no sólo retrasa el proceso legal, sino que también puede socavar la integridad del sistema judicial y la percepción pública de la misma.

Tercero, la tesis de Namuche Cruzado ilustra cómo la falta de motivación puede ser particularmente problemática en casos de violencia sexual. Dada la naturaleza sensible y emocional de estos casos, es crucial que los fiscales y jueces proporcionen una motivación sólida y convincente en sus acusaciones y fallos.

Por último, parece que hay un problema sistémico con la falta de motivación en los requerimientos de acusación, independientemente del tipo de caso. Es importante que los actores del sistema judicial estén bien versados en la dogmática jurídica y sean capaces de presentar argumentos sólidos y convincentes para evitar retrasos y postergaciones innecesarias, y garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en el proceso.



Por lo tanto, es imperativo que se tomen medidas para abordar este problema. Podría ser útil proporcionar más formación a los fiscales sobre cómo motivar de manera efectiva sus acusaciones y tal vez revisar y fortalecer los procedimientos para revisar y corregir las acusaciones antes de que sean presentadas oficialmente. También sería útil explorar por qué la falta de motivación es tan prevalente y si hay obstáculos sistémicos o culturales que dificultan a los fiscales el proporcionar la motivación adecuada.

La variedad de investigaciones presentadas en el marco teórico de la investigación proporciona una visión valiosa de la relación entre la calidad de la motivación en las resoluciones judiciales y la eficiencia, la honestidad y la justicia en el sistema legal. Sin embargo, las conclusiones extraídas no siempre son claras ni consistentes, lo que puede generar un terreno fértil para el debate.

Por un lado, tenemos a Moreno Cruz (2019), quien sostiene que la complejidad y la subjetividad en la redacción de las resoluciones judiciales pueden llevar a la vulneración de derechos, como una correcta motivación de las mismas. Esta postura podría implicar que es esencial una formación adecuada de los administradores jurídicos, tanto en términos técnicos como éticos, para mejorar la claridad y objetividad en las sentencias.

Por otro lado, Taruffo (2006) argumenta que la motivación no debe ser meramente una descripción de las percepciones personales del juez, sino que debe estar basada en argumentos racionales, válidos y aceptables. Este enfoque puede sugerir que la mejora de la motivación en las resoluciones judiciales puede requerir no solo una mejor formación, sino también normas claras para guiar la toma de decisiones.

La visión de Zambrano Noles (2016) agrega otra dimensión a este debate, sugiriendo que la mejora del sistema judicial en su conjunto, incluyendo una mejor gestión y planificación, podría conducir a una mayor eficacia, incluyendo en áreas como la motivación, honestidad y celeridad procesal. Esta perspectiva podría

interpretarse como un llamado a reformas más amplias en el sistema judicial, no solo en la formación de los administradores jurídicos.

El enfoque de Pérez Solís (2015) parece más orientado hacia la educación del público, con un gran porcentaje de los encuestados reconociendo la importancia de una adecuada argumentación jurídica y una enunciación clara de las normas y principios jurídicos en la motivación judicial. Este punto de vista podría ser interpretado como una afirmación de la necesidad de mejorar la conciencia y comprensión del público sobre sus derechos.

Finalmente, el estudio de Ochoa Guevara (2018) destaca los desafíos enfrentados por las personas en las zonas vulnerables y rurales en términos de competencia territorial y acceso a la justicia, lo cual podría generar una discusión sobre cómo asegurar que los beneficios de las mejoras en la motivación y otras áreas del sistema judicial se extiendan equitativamente a todas las partes de la sociedad.

En síntesis, este debate ofrece una oportunidad para explorar desde múltiples ángulos el impacto de la motivación en las resoluciones judiciales y cómo mejorarla. Es posible que se requieran esfuerzos combinados que incluyan una mejor formación de los administradores jurídicos, normas más claras para guiar la toma de decisiones, reformas más amplias en el sistema judicial y una mayor educación del público para lograr mejoras significativas.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

PRIMERA. Es necesario mencionar que se ha observado contrastación inicial respecto a las apelaciones de nulidad presentadas por los abogados del Ministerio Público. Estas apelaciones han sido admitidas por el ad quem, resaltando que los argumentos presentados en su contra carecen de una explicación y argumentación adecuadas. Esta carencia se asocia con deficiencias en la motivación contenida en los expedientes jurisdiccionales de delitos en la jurisdicción judicial de Moquegua.

En referencia a la sentencia emitida por el juez inferior, "el a quo", se argumenta que no existen razones debidamente explicadas y argumentadas. Esto se relaciona con la sentencia de primera instancia que señala la falta de observancia en cuanto a la necesidad de la motivación debida.

Para ello se ha obtenido una correlación de 20.6% entre estas dos variables, que se refiere a la relación entre la escasa motivación adecuada en las sentencias y el dictamen de primera instancia por inobservancia de la debida motivación. Este porcentaje, aunque pueda parecer pequeño, es estadísticamente significativo, ya que el valor de significancia es de 0.027.

Dicho valor de significancia implica que, aunque la relación es positiva, es relativamente baja. Es decir, cuando en las sentencias no se proporcionan razones suficientes, explicadas y argumentadas adecuadamente, hay una tendencia, aunque

baja, a que se dicte una sentencia de primera instancia por inobservancia de la debida motivación.

SEGUNDA. De manera adicional, es relevante destacar que existe una conexión entre la sentencia emitida por el juez de primera instancia, "el a quo", y aquellas sentencias de primera instancia que han sido cuestionadas debido a la inobservancia de la debida motivación. En la sentencia del a quo, se observa una falta de solidez en las inferencias realizadas por el juez imparcial, lo que tiene consecuencias en la validez de la sentencia misma.

Se ha establecido una correlación de 36.3% entre estas dos variables. Esto implica que existe un porcentaje significativo de casos en los que la escasa validez de las inferencias hechas por el juez imparcial en la sentencia del a quo, se relaciona con las sentencias de primera instancia que fueron criticadas por la falta de una debida motivación.

Este porcentaje de correlación es muy significativo estadísticamente, ya que el valor de significancia es de 0.000. Aunque esta cifra pueda parecer baja, es un indicativo de que hay una relación, aunque no muy alta, entre la validez de las inferencias en la sentencia del a quo y las sentencias de primera instancia cuestionadas por la falta de debida motivación.

En términos más simples, esto significa que cuando en una sentencia del a quo, las inferencias del juez imparcial carecen de validez, existe una propensión, aunque limitada, a que la sentencia de primera instancia sea cuestionada por la falta de la debida motivación. Esto resalta la importancia de las inferencias del juez en el proceso de toma de decisiones y cómo estas pueden afectar la validez de la sentencia.

TERCERA. Es importante destacar que también en las sentencias del juez de primera instancia, conocido como "el a quo", se ha identificado una relación moderada cuando existe una escasa justificación y se incurre en la inobservancia de la debida motivación.

Esto se correlaciona en un 47.4% con las sentencias de primera instancia que fueron cuestionadas, precisamente por una deficiente motivación.

En otros términos, esto sugiere que existe una conexión positiva y moderada entre la falta de justificación de las premisas en la sentencia del a quo y la inobservancia de la debida motivación en las sentencias de primera instancia. Este dato indica que cuando no se justifican adecuadamente las premisas en las sentencias del a quo, es probable que también se observe una falta de debida motivación en las sentencias de primera instancia.

CUARTA. En nuestra cuarta reflexión, podemos identificar que, en las sentencias del juez de primera instancia, a veces se pasa por alto responder a cada una de las pretensiones. Esto a menudo resulta en críticas por una falta de debida motivación en la toma de decisiones. Aquí, hemos identificado una correlación de Spearman del 27.2%, con un valor de significancia de 0.005.

Este dato sugiere que existe una conexión positiva, aunque baja, entre la falta de respuesta a cada una de las pretensiones en las sentencias del a quo y la inobservancia de la debida motivación en las sentencias de primera instancia. En términos simples, cuando las sentencias del a quo no abordan todas las pretensiones, hay una probabilidad modesta pero estadísticamente significativa de que la sentencia de primera instancia sea criticada por la falta de debida motivación.

Esta observación nos lleva a una recomendación que, para minimizar el riesgo de críticas por falta de debida motivación en las sentencias de primera instancia, los jueces del a quo deben esforzarse por responder a cada una de las pretensiones presentadas en los casos que están revisando. Al hacerlo, no solo estarán mejorando la integridad y la solidez de sus propias sentencias, sino que también estarán contribuyendo a un sistema judicial más sólido y efectivo en general. Este enfoque meticuloso y detallado podría ayudar a mejorar la calidad general de la justicia y la confianza en el sistema judicial.

QUINTA. Se ha encontrado que ciertas sentencias de primera instancia han sido declaradas nulas debido a la introducción de información que no fue objeto de discusión durante el juicio. Esto ha resultado en una correlación de 44.7% con un valor de significancia de 0.000. Esta relación muestra que, cuanto mayor es la cantidad de información no debatida que se introduce en el juicio, menor es la debida motivación que se puede observar en las resoluciones del juez de primera instancia, conocido como "el a quo". Esto a menudo conduce a la anulación de la sentencia.

Esto nos sugiere que existe una correlación significativa entre la inclusión de información no discutida y la falta de debida motivación en las resoluciones del a quo. En otras palabras, cuando se introduce más información que no ha sido debatida durante el juicio, hay una alta probabilidad de que la sentencia de primera instancia sea anulada por falta de debida motivación.

SEXTA. Todas las sentencias deberían estar en armonía con la doctrina jurisprudencial, ya que se espera que este sea el estándar. Sin embargo, en muchos casos, los jueces de primera instancia, , no logran dar la relevancia adecuada a la jurisprudencia en sus decisiones. Ante esta discrepancia, el juez de segunda instancia o "el ad quem" considera la consideración de la jurisprudencia como una parte esencial de la debida motivación. Cuando este aspecto falta, el ad quem suele decidir anular la sentencia de primera instancia. Esta situación se refleja en el coeficiente de correlación del 43%.

Este coeficiente significa que existe una relación moderada entre la falta de referencia apropiada a la jurisprudencia en las sentencias del a quo y la anulación de las sentencias de primera instancia por el ad quem. Que, cuando los jueces del a quo no consideran adecuadamente la jurisprudencia, existe una propensión significativa a que sus sentencias sean anuladas por falta de debida motivación.

## **5.2. Recomendaciones**

PRIMERA. Basado en la observación de que las apelaciones de nulidad presentadas por el Ministerio Público son frecuentemente aceptadas por el juez de segunda instancia ("el ad quem"), particularmente cuando los argumentos de la sentencia de primera instancia ("el a quo") no están debidamente explicados ni argumentados; por lo que se recomienda lo siguiente:

Es esencial que los jueces de primera instancia dediquen el tiempo y el esfuerzo necesarios para asegurarse de que sus argumentos sean lo más completos y claros posible. Esta claridad incluye proporcionar razones suficientes y bien fundamentadas para cada decisión tomada. Este nivel de detalle no solo contribuirá a la calidad de la sentencia de primera instancia, sino que también puede disminuir la probabilidad de que se presenten apelaciones de nulidad.

Además, los jueces de primera instancia deberían prestar especial atención a su motivación al emitir una sentencia. Si existe una correlación, aunque baja (20.6%), entre las sentencias que carecen de razones suficientes y debidamente argumentadas y la anulación de la sentencia de primera instancia por falta de debida motivación, la mejora en esta área puede ayudar a evitar anulaciones futuras.

Finalmente, los tribunales y las autoridades judiciales deben considerar proporcionar más formación y recursos a los jueces para mejorar sus habilidades de redacción de sentencias y su capacidad para explicar y argumentar sus decisiones de manera efectiva. Esto podría ayudar a mejorar la calidad general de las sentencias y a aumentar la confianza en el sistema judicial.

SEGUNDA. El análisis indica que existe una correlación significativa de 36.3% entre las sentencias del juez de primera instancia ("el a quo") que contienen inferencias con poca validez y las sentencias que son cuestionadas precisamente por inobservancia de

la debida motivación. Aunque esta correlación es moderada, su significancia de 0.000 indica que es estadísticamente significativa; por tanto, se formula la siguiente recomendación:

Es vital que los jueces de primera instancia sean extremadamente cuidadosos al hacer inferencias en sus sentencias. Deben asegurarse de que cualquier inferencia que hagan esté basada en hechos sólidos y evidencia convincente. Además, es esencial que cualquier inferencia esté claramente vinculada a los argumentos presentados y sea relevante para la decisión final.

Los jueces también deben recordar que una sentencia bien fundamentada es esencial para la debida motivación. Si las inferencias son débiles o tienen poca validez, esto puede llevar a una falta de motivación adecuada, lo que puede dar lugar a que la sentencia sea cuestionada.

Para apoyar a los jueces en la realización de inferencias sólidas y la emisión de sentencias bien fundamentadas, los tribunales y las autoridades judiciales podrían considerar proporcionar más formación en estas áreas. Esto podría ayudar a mejorar la calidad de las sentencias y a reducir la probabilidad de que sean cuestionadas por falta de debida motivación.

TERCERA. Esta información puede servir como base para una recomendación importante: Para reducir la cantidad de sentencias de primera instancia que son cuestionadas por la falta de debida motivación, es esencial que las sentencias del a quo estén adecuadamente justificadas. Los jueces de primera instancia deben asegurarse de que cada decisión que tomen esté respaldada por una justificación clara y sólida. Esto no solo ayudará a garantizar la validez de sus sentencias, sino que también contribuirá a mejorar la confianza en el sistema de justicia.

CUARTA. Esta observación nos lleva a una recomendación crucial: Para minimizar el riesgo de críticas por falta de debida motivación en las sentencias de primera instancia, los jueces del a quo deben esforzarse por responder a cada una de las pretensiones



presentadas en los casos que están revisando. Al hacerlo, no solo estarán mejorando la integridad y la solidez de sus propias sentencias, sino que también estarán contribuyendo a un sistema judicial más sólido y efectivo en general. Este enfoque meticuloso y detallado podría ayudar a mejorar la calidad general de la justicia y la confianza en el sistema judicial.

QUINTA. A partir de este análisis, se puede recomendar que para mantener la integridad de las sentencias de primera instancia y evitar su anulación, es esencial que solo se introduzca información que ha sido debidamente debatida durante el juicio. Los jueces deben esforzarse por garantizar que cada pieza de información considerada en su sentencia haya sido discutida en el juicio. Esta práctica no solo ayudará a prevenir la anulación de las sentencias, sino que también contribuirá a la transparencia y al respeto del debido proceso en el sistema judicial.

SEXTA. Se recomienda a instancias de supervisión, que los jueces de primera instancia se aseguren de considerar y aplicar de manera apropiada la jurisprudencia relevante en sus decisiones. Este enfoque ayudará a garantizar que sus sentencias estén en línea con la doctrina jurisprudencial, aumentando la probabilidad de que sus decisiones sean mantenidas por el ad quem y mejorando la coherencia y legitimidad del sistema judicial en general.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2009). Forma y sustancia en el razonamiento probatorio: El alcance del control sobre la valoración de la prueba a través del recurso de nulidad penal. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 32, 347–362. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512009000100010>
- Aliste Santos, T. J. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales* (2ed ed.). Marcial Pons.
- Amaro Cosquillo, F. del R., & Álvarez Gabel, J. M. (2016). *Patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y la tutela jurisdiccional efectiva en los juzgados laborales de Huancayo, 2016-2017* [Universidad Peruana Los Andes]. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/874/TESIS\\_PATOLOGÍAS\\_DE\\_LA\\_MOTIVACIÓN\\_DE\\_SENTENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/874/TESIS_PATOLOGÍAS_DE_LA_MOTIVACIÓN_DE_SENTENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias Gonzales, J. L. (2020). Métodos de Investigación Online. En CONCYTEC (Ed.), *Concytec*.
- ATIENZA, M., & FERRAJOLI, L. (2005). *Jurisdicción y Argumentación en el Estado Constitucional de Derecho* (Universidad Autónoma de México (ed.)).
- Baene Angarita, E. (2019). *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial* [Universidad de Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/7f7384ec-bc96-4bf8-b551-f935d5d8151e>
- Calatayud Rosales, G. F., & Neyra Morales, J. L. (2020). *Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018* [Universidad tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3589>

- Chérrez Chérrez, J. C. (2017). *La nulidad por falta de motivación en las Resoluciones Judiciales* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8707>
- Coello Huamán, W. A. (2019). *El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017* [UNIVERSIDAD NORBERT WIENER]. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/2857>
- Concepción-Toledo, D. N., González-Suárez, E., García-Prado, R. A., & Miño-Valdés, J. E. (2019). Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral. *Revista Científica de la UCSA*, 6(1), 76–87. [https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006\(01\)076-087](https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006(01)076-087)
- Díaz-Fustamante, A. (2017). *La imputación en el delito peculado* [Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/6298c3ac-cdfb-4138-a06d-878b055346c9/content>
- Espinosa Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS. <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>
- Ferrer Beltran, J. (2007). *La valoración racional dela prueba* (Ediciones). Marcial Pons.
- Ferrer Beltran, J. (2022). Manual de razonamiento probatorio. En *Suprema Corte de Justicia de la Nación* (Primera ed, Vol. 1). D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ferrer Beltrán, J., Vázquez Rojas, M. del C., & Taruffo, M. (2018). Teoría de la prueba. En C. Creativa (Ed.), *tcpbolivia.bo* (Edición es).
- Figuroa Guevara, M. S. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria*

*a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep)* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7792>

Flores Arocutipa, J. P. (2021). *Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales, Corte Superior de Moquegua 2008 2017* [Universidad Privada de Tacna].  
<https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2117>

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. En *¿Cómo se originan las investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas?* (6a ed.). McGraw-Hill.

Hernández-Sampieri, Roberto, & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología De La Investigación : Las Rutas Cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Hidalgo Fernández, J. L. (2019). *La falta de motivación del laudo arbitral afecta su validez, provocando nulidad* [Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3485#:~:text=Luis> (2019).-La falta de motivación del,afecta su validez%2C provocando nulidad.

Jensen, R. (2002). *El recurso de nulidad en el nuevo código procesal penal* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107347?locale-attribute=es>

Machado Castillo, W. L. (2018). *El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación* [Universidad Andina Simón Bolívar].  
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El principio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf)

Mego Oros, J. S. (2017). *Celeridad de los procesos y la satisfacción de los justiciables en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto – 2017* [Universidad César

Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30848/mego\\_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30848/mego_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mendoza Enciso, A. C. (2019). VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA – 2016 [Universidad Nacional De Huancavelica]. En *Repositorio Institucional - UNH*. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/4f33d9eb-e30d-4bcd-ad87-f3461f2d8a3b>

Namuche Cruzado, C. I. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015 [Universidad César Vallejo]. En *Universidad César Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7542>

Ochoa Guevara, M. F. (2018). *Análisis jurídico sobre la nulidad procesal y nulidad de índole constitucional* [Universidad Regional Autónoma Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9280/1/ACUPA001-2018.pdf>

Ortiz Paz, L. A. (2015). *UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA Tesis presentada por la Bachiller* [Universidad Católica de Santa María]. <https://core.ac.uk/download/pdf/233005922.pdf>

Paca Padilla, J. C. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La-aplicación.pdf>

Peirce, C. S. (2005). *Deducción, inducción e hipótesis*. REGLA, CASO Y RESULTADO. <https://www.unav.es/gep/DeducInducHipotesis.html>

- Pérez Solís, O. D. (2016). *Control constitucional de la motivación judicial* [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES - AMBATO]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3660>
- Poder Judicial. (2021). *Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ*. Nuevo Código Procesal Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>
- Quevedo, R. A. (2019). *Incorporar un inciso en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, como mecanismo para precautelar los recursos del estado en relación al delito de peculado contra la eficiencia de la administración pública* [Universidad Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10710/1/PIUSDAB092-2019.pdf>
- Radwan Abou-Chakra, R., Beca Frei, J. P., & Díaz García, L. I. (2021). El recurso de nulidad penal ¿Un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso? *Ius et Praxis*, 27(3), 218–238. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218>
- Rodríguez Ruiz, J. B. (2003). Sentencia en recurso de nulidad sobre aplicación de derechos fundamentales en el proceso penal (Corte Suprema). *Revista de derecho (Valdivia)*, 15, 231–236. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502003000200013>
- Ruiz Rodríguez, K. P. (2019). *Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017* [Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36998/Ruiz\\_RKP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36998/Ruiz_RKP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salinas Mendoza, D. (2010). *La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales: Análisis de Derecho Comparado* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d05efc3d-2336->

4948-83db-d016d436d285/content

- Supo, F., & Cavero, H. (2014). *Fundamentos Teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales*. (F. S. Editor (ed.); Primera). <https://www.felipesupo.com/wp-content/uploads/2020/02/Fundamentos-de-la-Investigación-Científica.pdf>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. En 2012 CreateSpace Independent Publishing Platform (Ed.), *Bioestadístico*.
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos* (Jordi Ferrer, trad.). 542.
- Taruffo, M. (2009). La Prueba: Artículos y Conferencias. *Metropolitana*, 310. <http://books.google.nl/books?id=KczMQwAACAAJ>
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos* (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (ed.)).
- Ticona Postigo, V. (2019). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Corte Suprema de Justicia. [https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivación.pdf](https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf)
- Uscamayta, G. E., Sotomayor Trelles, J. E., & Apaza Jallo, N. J. (2022). El rol del razonamiento abductivo en el razonamiento probatorio del derecho: una perspectiva orientada hacia la práctica. *Cogency*, 13(2), 103–138. <https://doi.org/10.32995/cogency.v13i2.377>
- Valenzuela Piroto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, 21, 70–88. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vásquez Zapata, C. D. (2019). *Razonamiento abductivo y motivación de resoluciones judiciales* [UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA]. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5165/TESIS\\_VÁSQUEZ\\_ZAPATA\\_CÉSAR\\_DANIEL.pdf?sequence=9&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5165/TESIS_VÁSQUEZ_ZAPATA_CÉSAR_DANIEL.pdf?sequence=9&isAllowed=y)

## **ANEXOS**



**Anexo 1. Matriz de consistencia del informe**

**Título. Nulidad y motivación en delitos, en la CSJ de Moquegua 2022**

| <b>Problema</b>   | <b>Objetivos</b>  | <b>Hipótesis</b>   | <b>Variables e indicadores</b>  | <b>Metodología</b>   |
|---|---|--|---|--|
| ¿Cómo se corresponden en las apelaciones de nulidad, los argumentos que no son suficientemente explicados con las deficiencias en la motivación, en las sentencias de primera instancia en la corte superior de justicia de Moquegua, 2022? | Demostrar que las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y se corresponden directamente, los argumentos que no son suficientemente explicados, con las deficiencias en la motivación, en las sentencias de primera instancia en la corte superior de justicia de Moquegua, 2022. | Las apelaciones de nulidad solicitadas por el ministerio público son aceptadas por el ad quem y se corresponden los argumentos que no son suficientemente explicados con las deficiencias en la motivación, en las sentencias de primera instancia en la corte superior de justicia de Moquegua, 2022. | VD La nulidad absoluta<br><br>VI: Motivación como derecho constitucional. | El presente trabajo de tesis es de tipo básico (J. Supo, 2011),<br><br>El valor probatorio de los medios de prueba es. Se corroborará la argumentación diseñada por el a quo. El nivel es relacional, el |

| <b>Problema</b>  | <b>Objetivos</b>  | <b>Hipótesis</b>   | <b>Variables e indicadores</b>   | <b>Metodología</b>   |
|--|---|--|--|--|
| <p>¿De qué manera es la correspondencia entre la validez en la inferencia y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?</p> <p>¿De qué forma se corresponde la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según</p> | <p>Determinar que, existe correspondencia directa entre la validez en la inferencia y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Contrastar que, existe correspondencia directa entre la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de</p> | <p>Existe correspondencia directa entre la validez en la inferencia y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Existe correspondencia directa entre la escasa justificación de las premisas y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según</p> | <p>Aparente.</p> <p>Incongruente.</p> <p>Interna.</p> <p>Externa.</p> <p>Insuficiente.</p> <p>Cualificada.</p> | <p>diseño no experimental. Se trabajará con la recolección pertinente, de las unidades objetivas, no se alterarán los datos de las variables menos se intentarán manipular para adecuar la realidad. (F. Supo &amp; Caverro, 2014)</p> |

| <b>Problema</b>  | <b>Objetivos</b>  | <b>Hipótesis</b>   | <b>VARIABLES e indicadores</b> | <b>Metodología</b>   |
|--|---|--|--------------------------------|--|
| <p>percepción de los fiscales y abogados, 2022?</p> <p>¿Cómo es la correspondencia entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?</p> <p>¿Cómo es la correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de</p> | <p>Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Verificar que, existe correspondencia directa entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Señalar que hay correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no</p> | <p>percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Existe correspondencia directa entre el juez que a veces no responde a cada una de las pretensiones y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Existe correspondencia directa entre, en razón que se ha introducido información no debatida en acto de juicio y La</p> |                                | <p>El método que se empleará es el inductivo, el enfoque es mixto. La muestra son 88 sujetos procesales (abogados) que fueron encuestados en la provincia de Ilo y Moquegua entre ellos magistrados del Ministerio Público</p> |

| <b>Problema</b>   | <b>Objetivos</b>   | <b>Hipótesis</b>   | <b>VARIABLES e indicadores</b> | <b>Metodología</b>  |
|---|--|--|--------------------------------|---|
| <p>juicio y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?</p> <p>¿De qué forma se corresponde, que las sentencias no están acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022?</p> | <p>debatida en acto de juicio y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Probar que hay correspondencia directa entre al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> | <p>debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> <p>Existe correspondencia directa entre al no estar acorde a la doctrina jurisprudencial y La debida motivación que hace el juez Imparcial a quo en la jurisdicción judicial de Moquegua según percepción de los fiscales y abogados, 2022.</p> |                                | <p>(Concepción-Toledo et al., 2019) a quienes se les aplicara el cuestionario elaborado por (Calatayud Rosales &amp; Neyra Morales, 2020); asimismo, se observaron 14 expedientes judiciales.</p> |